

# REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

---

Aparece cada tres meses, en entregas  
de 200 páginas.

En ella se publicarán los manuscritos y documentos de interés histórico, inéditos o poco conocidos, que posee la Biblioteca Nacional.

Cada año se formará un tomo de 800 páginas,  
de numeración corrida.

## Subscripción

Anual (4 números). . . . \$<sup>m/n</sup> 6.—

Número suelto. . . . . » 2.—

Dirección y Administración

México 564

MINISTERIO DE JUSTICIA e INSTRUCCIÓN PUBLICA

REVISTA  
DE LA  
BIBLIOTECA NACIONAL

*Director: G. Martínez Zuviría*

---



Tom o V

BUENOS AIRES  
Imprenta de la Biblioteca Nacional

---

1941

REVISTA

DE LA

BIBLIOTECA NACIONAL

*Director: G. Martínez Zuviña*

*Secretario: Juan B. Tonelli*

Tomo V

Primer trimestre de 1941

Nº 17

SUMARIO

- R. C. de Erección del Consulado de Buenos Aires.  
(Continuación): página ..... 7
- Cartas de D. R. Alvarado: p. 94; D. Gregorio Aráoz de la Madrid: 49, 66; D. Tomás Brizuela: 99; D. Juan B. Bustos: 55, 57, 64; D. Juan Francisco Carranza: 42; D. José Cubas: 101; D. Manuel Dorrego: 91; D. Felipe Ibarra: 27, 29, 31, 40, 70, 91; D. Francisco A. Ibarra: 69; D. José M. Iturbe: 105, 107; D. Estanislao López: 73, 79, 83, 85, 87; D. Santiago de Palacio: 75, 78, 80, 83, 96; D. Javier Paz: 47; D. Juan Facundo Quiroga: 68; D. Guillermo Reynafé: 65; D. Juan Manuel de Rosas: 97, 98, 99, 103, 108, 110; D. Salustiano Zavalía: 110.
- Proclama de D. Felipe Ibarra al pueblo de Santiago del Estero: página ..... 89
- Otros documentos sobre Ibarra: págs. .... 35, 81
- Legislatura de Santiago del Estero: p. 50, 51, 54, 93
- Tratado de Paz entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero: página ..... 59
- Disertación de D. José Barros en la Universidad de Buenos Aires (1831): página ..... 112
- Lista de Indultados por D. Juan Manuel de Rosas (1839-1840): página ..... 132
- Comunicación del Gobernador del Río de la Plata, D. Diego de Góngora, al Rey. Referencias a RR. CC. de interés agropecuario y a otros asuntos: página ..... 143
- Reproducciones facsimilares de documentos: p. 33, 37, 43, 60.
- Fe de erratas (ver hoja suplementaria).

BUENOS AIRES  
Imprenta de la Biblioteca Nacional

1941

*Con esta entrega la REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL entra en su quinto año de existencia consagrada al servicio de los investigadores de nuestra historia.*

*Hasta la fecha, ha publicado 530 documentos interesantes, en su mayor parte inéditos o sólo conocidos fragmentariamente, ya que muchos escritores que han utilizado en sus obras algunos de los papeles que nos proponemos publicar, en muy pocos casos han llegado a la transcripción íntegra de los mismos y casi nunca a la reproducción paleográfica.*

*Proseguiremos, pues, con la publicación de los millares de manuscritos que se conservan en los archivos de esta Biblioteca e intercalaremos facsimilarmente aquellos que consideremos de interés hacerlos conocer en su forma original.*

*A fin de dar mayor variedad a la REVISTA, aparecerán en cada una de sus entregas trimestrales documentos de distintos asuntos, que iremos publicando por partes, hasta agotarlos.*

*Nos concretaremos, como de costumbre, a la reproducción exacta y completa de cada pieza histórica, siempre*

*en forma objetiva, para que el investigador la reciba en la mano y utilice con criterio propio.*

*Además, a la última entrega del año acompañarán índices completos de materias, nombres de personas, lugares y documentos, contenidos en los números precedentes.*

*En esta forma, la REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL será para los que estudian las fuentes documentales de nuestra historia un eficiente y práctico instrumento de trabajo.*

*Completamos en este número la publicación de la Real Cédula de Erección del Consulado de Buenos Aires, cuyo texto está autenticado por la firma autógrafa de Manuel Belgrano González.*

*Igualmente, continuamos con la transcripción de las cartas originales de la abundante correspondencia epistolar mantenida entre Juan Manuel de Rosas, Felipe Ibarra, José Cubas, José M. Iturbe, Salustiano Zavallía, Manuel Dorrego, Rudecindo Alvarado y otros.*

*Debemos advertir que los documentos del Archivo General de Indias que publicamos en esta entrega, contienen algunos datos de particular interés para el estudio de nuestra riqueza agropecuaria.*

N. DE LA R.

# REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo V

Primer trimestre de 1941

N° 17

[Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Aires.  
(Continuación) \* ]

## VI.

Si el negocio fuere de difícil prueba, y alguna de las partes pidiere audiencia por escrito, se le admitirá en memorial firmado, con los documentos que presente, sin intervencion de Letrado; y con solo la respuesta en los mismos términos de la otra parte, se procederá á la determinacion dentro de ocho días, ó ántes si fuere posible.

## VII.

En los casos en que por alguna grave dificultad de derecho crean los Jueces que no bastan su conocimiento y experiencia, procederán con dictámen de Letrado. Y para que en esto no haya detencion tendrán un Asesor titular, el qual deberá venir á las audiencias siempre que el Tribunal lo llame, y dar su dictámen de palabra ó por escrito, segun se le pidiere, en lo que fuere preguntado.

## VIII.

Podrán tambien el Prior y Cónsules oír el dictámen de los Consiliarios mas justificados y expertos, en los pleytos de cuentas comisiones ú otros que por su complicacion y gravedad merezcan particular exámen: y en estos casos deberán los Consiliarios que sean llamados venir á las audiencias, y exponer su dictámen, dando des-

\* La primera parte de este documento se publicó en la Revista de la Biblioteca Nacional, entrega nº 16, pág. 765.

pues lugar á la votacion de los Jueces, á la qual no deben asistir.

### IX.

En los pleytos de mayor quantía que pasen de mil pesos se admitirá el recurso de apelacion, solamente de autos difinitivos ó que tengan fuerza de tales, para el Tribunal de Alzadas, el qual se compondrá del Decano de la Audiencia y dos Colegas. Estas Colegas serán nombrados por el mismo Decano en las apelaciones que ocurran, escogiendo uno de dos que le propondrá cada parte: y han de ser hombres de caudal conocido, prácticos é inteligentes en las materias de comercio, y de buena opinion y fama.

### X.

El distrito de la jurisdiccion del Consulado será todo el de el Virreynato del Rio de la Plata. Mas para mayor comodidad de los litigantes tendrá Diputados en aquellos puertos y lugares de mas comercio donde parescan necesarios, que conocean con igual jurisdiccion de los pleytos mercantiles en dichos puertos y lugares. Bien que ningun Diputado podrá conocer y determinar por sí solo, sino acompañado de dos Colegas, que escogerá del mismo modo y con las mismas circunstancias que queda prevenido para los del Decano de la Audiencia en el artículo anterior, y con la asistencia del Escribano del Cabildo del Pueblo ú otro acreditado. Los puertos y lugares donde convenga nombrar Diputados, se señalarán por mi Virrey y Capitan general á propuesta del Consulado, luego que se haya establecido, y se me dará cuenta de ello para su aprobacion. En los demas Pueblos podrán suplir por el Consulado y sus Diputados los Jueces ordinarios á quienes ocurran los demandantes, si así les conviniere. Dichos Jueces y Diputados se arreglarán en todo á lo dispuesto en esta Cédula, y otorgarán unos y otros las apelaciones para ante el mismo Tribunal de Alzadas.

### XI.

Los pleytos apelados se sustanciarán y determinarán con u solo traslado, sin alegatos ni informes de Abogados, en el término preciso de quince dias, haciendo sentencia dos votos conformes.

### XII.

Si la sentencia dada en primera instancia se confirmare por estos Jueces, se executará sin recurso; pero si se revocare en todo ó en parte, podrá suplicarse de ella: y en el término preciso de nueve dias reveerán y sentenciarán el pleyto el Decano de la Audiencia y otros dos Colegas, y con lo que determinen quedará executoriada.

### XIII.

De los negocios executoriados solo podrá interponerse el recurso de nulidad ó injusticia notoria al Consejo Supremo de Indias, donde se terminarán con arreglo á las leyes.

### XIV.

Las sentencias así executoriadas, y las demas que pasen en autoridad de cosa juzgada, se executarán breve y sumariamente por medio del Portero Alguacil y demas Ministros que nombraren el Prior y Cónsules, despachando para ello los mandamientos necesarios, y los exhortos á los demas Jueces y Justicias que convengan: y estos les darán el favor y ayuda que necesiten.

### XV.

Podrá recusarse con causa legítima y probada al Prior Cónsules y Colegas del Decano de la Audiencia y Diputados, y suplirán por el Prior y Cónsules sus respectivos Tenientes ó qualquiera de ellos, y por los Colegas los que á propuesta de las partes se nombraren

de nuevo. Y así se proveerá en las discordias que ocurran, y en los casos de inhabilitacion de Prior y Cónsules por parentesco ó interes con los litigantes.

#### XVI.

Quando en los Tribunales de primera ó de segunda instancia se presenten escritos, que aunque firmados solo por las partes, parezca á los Jueces estar dispuestos por Letrados, no se admitirán; á ménos que las mismas partes afirmen baxo de juramento no haber intervenido en ellos Letrado alguno: y aun en este caso se desechará todo lo que huela á sutilezas y formalidades de derecho, y se atenderá solo á la verdad y buena fe.

#### XVII.

Si se suscitare duda ó disputa de jurisdiccion con qualquiera otro Tribunal ó Juez sobre el conocimiento de alguna causa, se procurará terminar amigablemente en una ó dos conferencias, ó por medio de mutuos oficios dictados siempre con la debida urbanidad y moderacion, suspendiendose entre tanto todo procedimiento por una y otra jurisdiccion. Pero si por estos medios no se pudiere terminar el negocio dentro de tres ó quatro dias, se pasarán los autos de ambas jurisdicciones al Regente de la Audiencia en el mismo dia quarto, ó en el siguiente lo mas tarde, para que con vista de ellos y de los fundamentos que cada una exponga, declare en el preciso término de tres dias la jurisdiccion que deba conocer; y esta sea tenida por competente, y continúe conociendo sin mas disputa, y con absoluta inhibicion de la otra.

#### XVIII.

Quando el Tribunal ó Juez con quien ocurra la disputa esté fuera de la Ciudad, y á tal distancia que no sea posible terminarla en los quatro dias, se tendrá por término improrrogable el que se necesite para dirigirse

mutuamente quatro officios, dos de cada parte; de modo que la jurisdiccion que ponga el quarto officio, remita con la misma fecha sus autos al Regente, avisándolo así á la otra jurisdiccion para que remita los suyos, y se decida la disputa dentro del término señalado.

### XIX.

El Prior y Cónsules y sus Diputados en los puertos y lugares donde se establescan, serán mirados por todos como Jueces puestos por mí para administrar justicia: y contra qualquiera que se atreva á faltarle al debido respeto, se procederá conforme se previene por la ley 47. tít. 46. lib. 9. de la Recopilacion de Indias.

### XX.

Todas las personas que en el distrito de la jurisdiccion del Consulado, y despues de la publicacion de esta Cédula, formen compañías de comercio, y las que construyan ó comprehen embarcaciones para traficar fuera de los puertos de dicho distrito, lo harán en escritura pública con expresion de los socios fondos y partes de cada uno; y en el preciso término de quince dias si fuere en Buenos-Ayres ó en Montevideo, y de tres meses si en qualquier otro lugar del distrito, entregarán copia autorizada al Prior y Cónsules baxo la pena irremisible de cincuenta pesos; y baxo la misma pena deberán presentarles sus escrituras las compañías ya formadas, y los documentos de propiedad que tengan de sus embarcaciones los propietarios actuales de ellas, dentro de quatro meses de la publicacion de esta Cédula. A igual pena estará sujeta qualquiera persona que sin dar cuenta al Prior y Cónsules ponga por sí sola casa de comercio almacen tienda ó bodega. El Escribano formará registros separados de unos y otros, para que puedan servir de gobierno al Tribunal en las ocasiones que se ofrezcan.

## XXI.

Además del Tribunal de justicia habrá una Junta, que se compondrá del Prior Cónsules Consiliarios y Síndico, ó sus respectivos Tenientes, con el Secretario el Contador y el Tesorero, y servirán de Porteros en ella los que lo sean del Tribunal. Se congregará dos veces cada mes, ó mas si pareciere necesario, en los días y horas que se fixen por acuerdo de los vocales en la primera sesion; y los que no asistan ni se excusen legítimamente pagarán veinte pesos de multa por cada falta. Los individuos de esta junta estarán libres de cargas concejiles miéntras exerzan los oficios de ella, y será acto distintivo su buen servicio y desempeño.

## XXII.

La proteccion y fomento del comercio será el cargo principal de esta Junta, y cumplirá con él procurando por todos los medios posibles el adelantamiento de la agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introduccion de las máquinas y herramientas mas ventajosas, la facilidad en la circulacion interior, y en suma quanto paresca conducente al mayor aumento y extension de todos los ramos de cultivo y tráfico: para lo qual cuidará de averiguar á menudo el estado de dichos ramos en las Provincias de su distrito por medio de los Diputados que tengan en ellas, ó de otras personas ó cuerpos con quienes entable correspondencia á este fin: y me hará presente lo que considere digno de mi real noticia, proponiéndome las providencias que le diete su zelo en beneficio de la agricultura industria y comercio del pais.

## XXIII.

Encargo especialmente á la Junta que tome desde luego en consideracion la necesidad de construir buenos caminos, y establecer rancherías en los despoblados, para la mutua comunicacion y comodidad de los transportes,

sin lo qual no puede florecer el comercio: y que tenga tambien presente el beneficio que resultará de limpiar y mantener limpio el Puerto de Montevideo, y construir en sitio proporcionado un muelle ó desembarcadero en Buenos-Ayres, donde puedan hacerse las cargas y descargas sin riesgo de averías ni fraudes; para que examinando y comparando con la debida atencion la importancia y costo de estas obras, ú otras que convengan, las vaya emprendiendo por el órden que le parezca mas asequible y cómodo, dándome á su tiempo cuenta de lo que se acordare.

#### XXIV.

Si parciere á la Junta necesario poner algunos repuestos de anclas cables y demas aparejos en los puertos de su distrito, para socorro de las embarcaciones que peligran en ellos, me lo hará presente, con el método que piense observar en el acopio conservacion y administracion de dichos efectos, indemnizacion de sus gastos, y demas que conduzca á la completa inteligencia del proyecto; y esperará mi resolucion.

#### XXV.

Presidirá la Junta el Prior, ó en su defecto uno de los Cónsules por el órden de su antigüedad; y si todos tres faltaren, presidirá uno de los Tenientes guardando el mismo órden; mas no podrá celebrarse sin la asistencia de uno de los tres Prior y Cónsules, ó sus Tenientes, y seis Consiliarios.

#### XXVI.

El que presida expondrá breve y sencillamente los asuntos que se hayan de tratar; y habida sobre ellos la conferencia conveniente, se procederá á la votacion si no hubiere conformidad, y quedará resuelto lo que acordare el mayor número.

### XXVII.

Concluidos los asuntos que hubiere que tratar en cada sesion, qualquiera de los vocales podrá exponer libremente lo que se le ofresca de nuevo: se le oirá sin interrumpirle: no se le replicará sino con moderacion y buen órden: y quando el Presidente le parezca que la Junta debe estar ya bien enterada, se procederá á resolver en la forma prescrita por el artículo antecedente.

### XXVIII.

El Secretario el Contador y el Tesorero podrán tambien informar y proponer lo que les ocurra, no solo sobre los puntos relativos al gobierno del Consulado, sino tambien sobre los concernientes al bien comun del comercio: y se les oirá y atenderá como á los demas vocales; pero sus votos no se contarán ni tendrán fuerza para la decision.

### XXIX.

El Secretario tomará una breve razon por escrito en la misma Junta de lo que se acordare sobre cada punto, y la leerá allí de modo que todos la oigan, para que se pueda emendar si hay algo equivocado. Con arreglo á esta razon extenderá despues el acta en un libro que tendrá á propósito, con estilo claro y corriente, y la leerá en la sesion inmediata para que se vea que está conforme, y allí mismo la firmen con él el Prior y Cónsules.

### XXX.

Además de lo dicho tendrá el Secretario obligacion de seguir las correspondencias, y extender los oficios informes y representaciones que se le encarguen por la Junta, quedándose con copias de todo. Extenderá asimismo todas las órdenes citaciones y oficios del Prior y Cónsules, en lo que no sea contencioso y propio del Tribunal, sino del gobierno del Consulado. Cuidará de ordenar

desde el principio un archivo, de cuyos libros y papeles, conforme los vaya colocando, irá formando cédulas que expresen brevemente su contenido, por el método que mejor le parezca, para hacer á su tiempo los índices con la debida claridad. Escribirá cada año una memoria sobre alguno de los objetos propios del instituto del Consulado, con cuya lectura se abrirán anualmente las sesiones.

### XXXI.

Será fondo del Consulado el derecho que le concedo de avería, y el producto de todas las multas y penas pecuniarias que imponga el Tribunal, sus Diputados, ó los Jueces de Alzadas. Por derecho de avería podrá cobrar medio por ciento sobre el valor de todos los géneros frutos y efectos comerciabes que se extraigan é introduzcan por mar en todos los puertos de su distrito.

### XXXII.

Esta exacción se executará en las Aduanas al mismo tiempo que la de mis reales derechos, para lo qual se entenderá el Consulado con los Administradores; y estos sin mas orden ni disposicion deberán entregar su producto, siempre que se les presenten libranzas del Prior y Cónsules intervenidas del Contador. Bien entendido que este ramo no debe comprehenderse en ninguna de las cuentas de mi Real Hacienda, y que las libranzas del Prior y Cónsules, unidas á los respectivos registros, serán el justificativo de su data y solvencia en esta parte.

### XXXIII.

Habrá una arca segura con tres llaves, las quales estarán al cargo del Prior primer Cónsul y Tesorero, donde se depositen todos los caudales correspondientes al Consulado; y no se podrá abrir sin la asistencia precisa de los tres Llaveros.

XXXIV.

De estos caudales solo se podrá disponer para el pago de salarios y demas gastos indispensables del Consulado, y para los objetos propios de su instituto; sin que por ningun caso ni con ningun motivo se puedan emplear en demostraciones ó regocijos públicos, ni en otras funciones de ostentación y lucimiento, aunque parezcan pias y religiosas, so pena de restitucion que se impondrá irremisiblemente á los contraventores.

XXXV.

Con vista de lo que produzca en el primer año el derecho de avería arreglará la Junta los salarios moderados que deban señalarse á los Oficiales y dependientes del Consulado: y formado el plan, me lo remitirá para su exámen y aprobacion.

XXXVI.

El Tesorero recaudará los caudales del Consulado en virtud de órdenes que le darán el Prior y Cónsules, y los pondrá en el arca al fin de cada mes; reservando en su poder la cantidad que se juzgue suficiente para los gastos ordinarios, para lo qual tendrá dadas competentes fianzas. Pagará los salarios mensualmente por nóminas que formará el Contador, y los libramientos del Prior y Cónsules, los quales no podrán exceder de cien pesos sin que preceda un acuerdo formal de la Junta. El Contador intervendrá dichas órdenes y libramientos, sin cuya intervencion no podrán correr, y tomará la razón correspondiente en sus libros. Con arreglo á ellos ajustará en fin de año la cuenta de lo que se ha debido cobrar y pagar, y el resto líquido que resulte haberse debido poner en arcas: y exáminada y aprobada esta cuenta por el Prior y Cónsules con audiencia del Síndico, se le dará su finiquito al Tesorero. Las demas obligaciones de estos dos officios se arreglarán mas por menor en

la Junta: y el Contador y el Tesorero las observarán en los términos que por ella se acuerde, sin perjuicio de lo que aquí vaya declarado.

### XXXVII.

Separadamente formará el Contador en fin de año la cuenta general de los caudales del Consulado y su inversión: en la qual serán cargo los valores de las Aduanas de los Puertos que se expresarán por menor; las multas que se hayan exigido, y el sobrante del año anterior: y serán data las nóminas de salarios, y los libramientos de Prior y Cónsules. Se acompañarán como comprobantes del cargo las relaciones que darán de los valores los respectivos Administradores de las Aduanas; las certificaciones, que darán los Escribanos, de las multas que se hayan impuesto y exigido en todo el año; y el testimonio del recuento, que se habrá hecho al fin del año anterior, del caudal existente en el arca. Si además de lo dicho ocurriese alguno otro cargo extraordinario, se expresará también, y se acompañará documento legítimo que acredite su verdadero importe. Por comprobantes de la data se acompañarán las cuentas particulares, ó los acuerdos de la Junta, en cuya virtud se hubieren despachado los libramientos, y sus correspondientes recibos.

### XXXVIII.

Formada y documentada así la cuenta general, nombrará la Junta dos vocales que la exámenen; y con el informe de estos, y lo que en su vista se acordare, me la remitirá para su aprobacion. Pero con ella ha de venir precisamente testimonio de haberse contado y quedar efectivamente en el arca la existencia líquida que haya resultado de dicha cuenta, cuya diligencia deberá hacerse ante el Escribano del Tribunal, y firmarse por todos los vocales de la Junta.

XXXIX.

En vista de los informes que he mandado tomar para el mayor acierto en el nombramiento de oficios; y á fin de que el Consulado pueda desde luego empezar á ejercer sus funciones; nombro por sola vez para Prior á Don Manuel Rodriguez de la Vega, y por su Teniente á Don Joseph de Gainza: para primer Cónsul á Don Juan Esteban de Anchorena, y por su Teniente á Don Luis de Gardezaval: para segundo Cónsul á Don Juan Antonio de Lesica, y por su Teniente a Don Gaspar de Santa Coloma: para Consiliarios a Don Antonio García Lopez, Don Francisco Ignacio de Ugarte, Don Saturnino Saraza, Don Isidro Joseph Balbastro, Don Manuel del Cerro Saenz, Don Pedro Diaz de Vivar, Don Joaquin de Arana, Don Diego Agüero, y Don Joseph Leon de Barua: y por sus Tenientes á Don Manuel de Arana, Don Francisco Castañon, Don Tomás Fernandez, Don Saturnino Joseph Alvarez, Don Francisco de Escalada, Don Miguel Tagle, Don Joseph Antonio Erescano, Don Bernardo de Las Eras, y Don Faustino Ortiz: para Síndico a Don Cristóval de Aguirre, y por su Teniente á Don Estanislao Zamudio: para Secretario á Don Manuel Belgrano Gonzalez: para Contador á Don Joseph María del Castillo: para Tesorero á Don Antonio Larrazabal: para Asesor al Doctor Don Francisco Bruno de Rivarola: y para Escribano á Don Francisco de Paula Dherbe y Carvajal.

XL.

Luego que se cumplan los dos primeros años de la ereccion del Consulado, saldrá el segundo Cónsul los quatro últimos Consiliarios y el Síndico con sus Tenientes: el segundo Cónsul entrará en lugar de un Consiliario, y se elegirán otro Cónsul tres Consiliarios y un Síndico que sirvan dichos oficios otros dos años; y del mismo modo se reemplazarán los Tenientes. Cumplido el año tercero de la ereccion, saldrá el Prior el primer

Cónsul y los cinco primeros Consiliarios con sus Tenientes: el Prior y' el Cónsul entrarán á ser Consiliarios, y se elegirán otro Prior y Cónsul y tres Consiliarios con sus Tenientes que sirvan tambien por dos años, porque todos estos oficios han de ser de allí adelante bienales; y este mismo órden se guardará en todo para los años sucesivos. Pero si en el intervalo de un bienio muriere alguno de los propietarios de estos oficios, y tambien su Teniente, entónces nombrará la Junta otro que supla hasta acabar aquel bienio, escogiéndolo precisamente entre los Tenientes de los demas oficios.

#### XLI.

Las elecciones se harán de este modo. El Prior y Cónsules convocarán la Junta general del comercio para hacer sorteo de electores. Presidirá esta Junta el Decano de la Audiencia: asistirán los dichos Prior y Cónsules, el Síndico y el Escribano del Tribunal; pero no los Consiliarios ni otra persona alguna del Consulado. Todos los concurrentes traerán escritos en cédulas pequeñas sus propios nombres y apellidos, ménos el Prior Cónsules y Síndico, que no han de tener voz activa en las elecciones. Luego que esté formada la Junta general, recogerá el Escribano todas las cédulas y las entregará al Prior; y éste las leerá en voz alta una por una, y las irá echando metidas dentro de unos bolillos en una urna ó jarra que estará prevenida. En habiéndolas echado así todas, se irán sacando otra vez todas ellas por suerte, una á una por mano de algun niño, despues de bien meneada la jarra: se leerán por el Decano de la Audiencia como vayan saliendo, y el Escribano tomará razon de ellas: y los que hayan salido en las quatro primeras serán tenidos por electores.

### XLII.

Así como los quatro electores vayan saliendo en el sorteo, se irán retirando á otra pieza sin hablar con nadie, y con el último de ellos irán á la misma pieza el Prior y Cónsules Síndico y Escribano. Luego que estén todos allí, harán juramento de hacer cada uno su oficio bien y fielmente, segun su ciencia y conciencia sin parcialidad ni interes, y guardar secreto sobre lo tocante á aquellas elecciones. Cada elector propondrá un sugeto distinto, el que en Dios y en conciencia le parezca mejor, para cada uno de los cinco oficios: que en todo serán veinte sugetos. El Escribano irá formando listas de los sugetos que se propongan para cada oficio, sin guardar el orden de los proponentes ni expresar sus nombres: y formadas las cinco listas de quatro sugetos cada una, las entregará al Prior; y volverán todos, el Prior Cónsules Síndico Electores y Escribano, á la Junta general.

### XLIII.

Estando ya otra vez todos en la Junta general, pondrá el Prior las listas en manos del Decano de la Audiencia: el qual las leerá en voz alta y despacio para que todos las oigan, y el Escribano forme las cédulas con que se ha de hacer el sorteo separado para cada oficio, del mismo modo que queda prevenido para el de los electores. El primero que salga en cada sorteo se tendrá por elegido para aquel oficio, y el segundo para su Teniente: y las otras dos cédulas se sacarán y leerán también, para que á todos conste que estaban en la urna: y el Escribano dará fe y testimonio de todo.

### XLIV.

Los electos quedarán citados si estuvieran presentes, y si no se les citará, para el dia inmediato siguiente á la Junta del Consulado: donde con asistencia de todos sus vocales, y por ante el mismo Escribano, les recibirá

el Decano de la Audiencia juramento de cumplir bien y fielmente sus oficios; los pondrá en posesion de ellos sin admitirles excusa ni protesta; y me dará cuenta con los correspondientes testimonios de todo lo actuado. El Prior y Cónsules además del juramento común á todos, lo harán especial de guardar secreto en las cosas de justicia, y no revelar á persona alguna los votos que se den en los pleytos. Los Tenientes solo jurarán quando llegue el caso de suplir por sus propietarios.

#### XLV.

La convocacion de la Junta general se hará con dos dias de anticipacion en la Ciudad de Buenos-Ayres y en Montevideo por voz de pregonero, ante Escribano, en los parages públicos y mas concurridos del comercio, con señalamiento de dia hora y lugar. Podrán asistir á ella todos los comerciantes ó mercaderes actuales; los cargadores por mar que estén pagando avería por sí mismos, ó que habiéndola pagado hayan establecido algun otro trato distinto ó superior; y los Capitanes y Maestres de naos que sean interesados en ellas: con tal que unos y otros sean mayores de edad, naturales de mis dominios, vecinos y domiciliados de Buenos-Ayres ó Montevideo, y que actualmente no tenga oficio alguno en el Consulado. Tambien podrán asistir siempre que tengan las dichas calidades, y casualmente se hallen en Buenos-Ayres al tiempo de la convocacion, los vecinos establecidos en qualquiera de los puertos y lugares donde habrá Diputados: y para este efecto serán tenidos por vecinos los que hayan residido cinco años consecutivos en qualquier pueblo del distrito del Consulado, aun quando manteniéndose en la clase de puros encomenderos no hayan obtenido el avecinamiento legal. Pero no podrán asistir, aunque estén pagando avería, los que se hallen en actual servicio de otra persona de qualquiera clase que sea; ni los que no tengan casa propia; ni los que tengan

oficios de Escribanos, Abogados, Procuradores, Médicos, Boticarios, y otros de esta clase, miéntras se mantengan en ellos; ni los que hayan quebrado, aunque sin dolo ni mala fe, miéntras no hayan satisfecho completamente á todos sus acreedores. Y los que fingiendo tener las calidades que se mandan, ú ocultando las que se prohíben en esta Cédula, se introduxeran en la Junta para entrar en sorteo, quedarán por el mismo hecho privados parasiempre de poder tener voz ni voto en ella, activo ni pasivo; y además incurrirán en la multa de trescientos pesos que se les exijirán irremisiblemente para el fondo del Consulado.

#### XLVI.

No podrán hacerse las elecciones sin que concurren á lo ménos diez y seis vocales para entrar en el sorteo de electores: y en caso de no estar completo este número, saldrá el Escribano con un Portero, y traerán los primeros que encuentren de las calidades que quedan prevenidas hasta completarlo; aunque para ello sea menester usar de algun apremio, imponiendo además cincuenta pesos de multa al que requerido así no viniere. Los electores no podrán proponerse á sí mismos, ni á sus padres, hijos, hermanos, cuñados, suegros, ni yernos: y tendrán presente que el Prior y Cónsules Consiliarios y Síndico han de ser naturales de mis dominios, mayores de edad, hombres de caudal conocido, de buena opinion y fama, prácticos é inteligentes en las materias de comercio; pero no han de ser parientes unos de otros hasta el tercer grado de consanguinidad ó de afinidad, ni socios de una misma compañía, ni mercaderes de tienda abierta. Podrán proponer para qualquiera de dichos empleos á los que viven de sus rentas aunque no hayan pagado avería ni comercien, y aunque sean Títulos, ó Caballeros de qualquiera de las ordenes militares, siempre que los hallen á propósito. Pero guardarán precisamente el hueco de dos años; porque ninguno ha de

ser propuesto ni elegido para oficio que ya haya tenido, sin haber pasado este intervalo. Bien que los Tenientes que cumplan su bienio, podrán ser propuestos para los mismos oficios, como no los hayan servido la mayor parte del año anterior.

#### XLVII.

La calificacion de los que deban tenerse por vocales en la Junta general, y entrar en sorteo para electores, pertenecerá al Decano de la Audiencia con el Prior y Cónsules: los quales decidirán en el mismo acto qualquier duda ó disputa que ocurra sobre esto, arreglándose á lo que queda prevenido; y en caso de discordia prevalecerá el voto del Decano. La calificacion de los sugetos que se propongan por los electores para entrar en sorteo de oficios, pertenecerá únicamente al Prior y Cónsules; y prevalecerá la decision en que se conformen dos de ellos, aunque el otro discuerde.

#### XLVIII.

Los Diputados han de tener las mismas calidades que el Prior y Cónsules, y han de ser tambien bienales. Para este primer bienio los nombrará mi Virrey y Capitan general tomando ántes los correspondientes infórmes; pero en las próximas elecciones se nombrarán otros. Serán sus electores el Cónsul nuevo y el cumplido, proponiendo cada uno de los dos un Diputado para cada puerto, y sorteándose en la misma forma arriba prevenida. Pero estas propuestas y sorteo se han de hacer separadamente ante el Decano de la Audiencia con asistencia del Síndico y del Escribano del Tribunal, inmediatamente después que haya tomado posesion el nuevo Cónsul: y así se hará siempre en adelante. Verificada la eleccion de estos Diputados, se les pasarán por el Decano los respectivos oficios avisándosela: cuyo aviso se comunicará tambien á los Corregidores ó Alcaldes de los pueblos

para que les de la posesion, recibiendoles ántes el mismo juramento que queda prevenido para el Prior y Cónsules.

#### XLIX.

Los oficios de Secretario, Contador, Tesorero, y el de Asesor, y Escribano del Tribunal serán perpetuos; y quando vaquen se proveerán por la Junta á pluralidad de votos, en personas limpias y honradas, del talento é instruccion convenientes. Si alguna vez pareciere indispensable á la Junta separar á alguno de estos Oficiales por falta de cumplimiento de su oficio, ó por otra justa y grave causa, se cometerá el exámen de ella al Tribunal: el qual oyendo instructivamente al interesado y al Síndico, lo amonestará corregirá ó absolverá segun su mérito; y en caso de hallar indispensable en justicia su separacion, me informará de ello con remision del expediente, y quedará suspenso hasta mi Real resolucion.

#### L.

Los Porteros se nombrarán ahora y en adelante por el Prior y Cónsules: serán personas blancas honradas y de buena conducta: y se les conservarán perpetuamente sus oficios, no dando causa justa y grave para lo contrario.

#### LI.

El régimen y buen gobierno del Consulado, sus dependencias intereses, y la execucion de todo lo que va prevenido en esta Cédula, ménos el ejercicio de jurisdiccion y administracion de justicia, será propio y peculiar de la Junta, en cuyas sesiones se han de tratar y determinar precisamente todos los asuntos que ocurran: y los informes que se hayan de pedir, ó encargos que se hayan de hacer para la mejor instruccion de los expedientes, se conferirán por la misma Junta y á eleccion de sus vocales á los sugetos que parezcan mas á propósito.

### LII.

Será obligacion del Síndico promover el bien comun del comercio y del Consulado, y defender la observancia de lo contenido en esta Cédula. Asistirá á todas las Juntas así del Consulado como generales del comercio. En estas pedirá que se excluyan y hagan salir de la sala á los que no deban concurrir: y en las propuestas para el sorteo de oficios pondrá los óbices y reparos que se le ofrescan, para que determine el Prior y Cónsules. En las Juntas del Consulado pedirá y propondrá quanto le parezca conforme al bien comun, y al mas exácto cumplimiento del instituto, protestando qualquiera determinacion que se tome en contrario, y pidiendo los testimonios que necesite. Cuidará que no haya omision en extender y firmar los acuerdos, ni en cumplir lo que se hubiese acordado. Al salir de su oficio entregará al Prior una nota de los negocios que queden pendientes, y otra igual al Síndico su sucesor. Podrá y deberá reclamar y pedir en el Tribunal, quando lo crea necesario, la rigorosa observancia de quanto va prevenido en esta Cédula sobre la forma de los juicios, y la sencillez y brevedad de su sustanciacion: y de cualesquiera abusos ó relaxacion que en esto se introduzca deberá darme cuenta con la debida justificacion para su remedio.

### LIII.

El Consulado tendrá en el Tribunal y en las Juntas el tratamiento de Señoría, y usará por blason las armas de la Ciudad orladas con figuras alusivas á su instituto. Estará siempre inmediatamente sujeto á mi Real autoridad, y baxo mi soberana proteccion que le dispenso, con la jurisdiccion y facultad competentes para quanto corresponde á su instituto: de que inhibo a todos los Tribunales Jueces Magistrados y Xefes políticos y militares; entendiéndose para su gobierno y direccion con mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda por el Departamento de Indias.

Por tanto mando á todos mis Consejos y Tribunales de la Corte y fuera de ella; á los Jueces y Justicias de todos mis Reynos y Señoríos; á los Xefes políticos, militares y de Real Hacienda, principalmente á los de la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos-Ayres y demás Pueblos de las Provincias del distrito del Consulado; y á todos los que toque ó tocar pueda lo prevenido en esta Cédula, y los 53 artículos insertos en ella: que la vean, cumplan y executen, hagan cumplir y executar en todas sus partes, pena de incurrir en mi desagrado, porque así es mi voluntad; sin embargo de cualesquiera leyes, ordenanzas, decretos ó resoluciones anteriores, que quiero no valgan, y en caso necesario revoco y anulo en quanto se opongan á lo expresado en esta Cédula: á cuyos traslados impresos y certificados por el Secretario del Consulado se dará la misma fe y crédito que al original. Dada en Aranjuez á 30. de Enero de 1794. = YO EL REY = Diego de Gardoqui = V. M. erige un Consulado de comercio en la Ciudad de Buenos-Ayres para todas las Provincias del distrito de aquel Virreynato.

/Eserito con tinta dice: Es Copia: *Manuel Belgrano Gonzalez.*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuseritos. Documento N<sup>o</sup> 2196, bis, impreso papel común, formato de la página 29 ½x20 cm; interlínea 10 mm. Conservación buena. Se compone de 36 páginas numeradas.]

[Cartas de D. Juan Felipe Ibarra a su señora madre.]

Jujui 15'' de Noyiem.<sup>re</sup> de 1811''

[f. 1]

Mimas estimada y q.<sup>erida</sup> Madre, resibi su mui apreciable carta con fha 6'' del presente en la q.<sup>l</sup> mepartisipa desu salud, y demas de hesa, delo q.<sup>e</sup> noa sido poco el Goso q.<sup>e</sup> he tenido en saber dela salud de todas de esa; al cavo de los quatro, ó cinco meses; q.<sup>e</sup> no havia tenido mas noticia, q.<sup>e</sup> de Fran,<sup>co</sup> por una Carta q.<sup>e</sup> le havia eschrito ad.<sup>n</sup> Domingo Careense, a q.<sup>n</sup> fui a berlo motibo aq.<sup>e</sup> me haviso vn compañero q.<sup>e</sup> havia preguntado por mi, y (*ver*) si me suplia algo como poderme bestir, y pidiendole vnos p.<sup>s</sup> me respondio, ofreciendome tucuios, alo que nole respondi otra cosa mas q.<sup>e</sup> le estimaba mucho, y despedirme del y mandarme trocar, q.<sup>e</sup> hasta qui no hé vuelto aberlo; y de otra que me dise de d.<sup>n</sup> Domingo Gil, lo busq.<sup>e</sup> en el tiempo q.<sup>e</sup> estube en Salta y me havisaron se hallaba en su esta[n]cia, distante ochenta leguas del pueblo, a q.<sup>n</sup> nolo hé visto por ese motibo.

Tambien me dise haversele pagado al Teni.<sup>te</sup> Castaño, esos 8 p.<sup>s</sup> 6.2<sup>rs</sup> quele devia deloq.<sup>e</sup> le hstimo Infinito, y q.<sup>e</sup> me vaia quanto antes a lo q.<sup>e</sup> le puedo desir, q.<sup>e</sup> no sera mui pronto motibo a q.<sup>e</sup> hago animo de buscar lo perdido, no contanta grabedad como me cuentan, lo dise el caballero Gorostiaga el mui embustero, y reconocido por tal en todos los pueblos estos porq.<sup>e</sup> si yo me retire fue por orden de(l)jefe, y no por ([...]) (*huir*) como lo q.<sup>ta</sup> dho Gorostiaga, como les consta atodos el haberme vuelto la mesma hora q.<sup>e</sup> supimos la reunion en el mesmo Campo: y el motibo deno pedir- /mi lisensia de aqui es por el General, q.<sup>e</sup> senos a puesto, y nos hestima, a todos aquellos q.<sup>e</sup> hemos venidos con el, y nos ha visto portarnos con honor, en las defensas delos caudales, en dos ocasiones quenos habansaron quatrocientos cinteños aquitarlos; a quarenta y tantos que heramos los q.<sup>e</sup> veniamos, y esta es la causa q.<sup>e</sup> no pido mi lisensia, pero ago animo de pedirla mediante Dios, ala entrada

[f. 1 vta.]

de Potosi, y por esta causa noseles cumplira pronto los deseos; las cartas q.<sup>e</sup> me hescribiesen me las indilgaran al pueblo este, porq.<sup>e</sup> segun se dise no se hace hanimo de salir dentro de quatro, o cinco meses, por motibo delas aguas, a caso de no salir alguna partida y me toq.<sup>e</sup> no me parece saldremos con todo el exercito; las cartas q.<sup>e</sup> me dise mean hescrito. Vtd. y Fran.<sup>co</sup> a Potosi, no las he resibido motibo aq.<sup>e</sup> no he entrado ala Villa ese porq.<sup>e</sup> quando yo sali de Chuquisaca ya estaba el pueblo ese al lado, y este fue el motibo queno entre,

Por aca no hai mas noticia q.<sup>e</sup> el per. . . . los, yndios estan al saos contra Goioneche, y lo tienen rodeado por todas partes y q.<sup>e</sup> no tiene paradero ninguno, ([que]) (por) q.<sup>e</sup> le an quitado todos los viberes la Guarnicion dela Paz le pasaron acuchillo, y todas las partidas q.<sup>e</sup> disen a mandado a contener los pueblos alsados, tambien le an de rotado, y no sabe que haserse dho hombre; Me dise mi Carransa tambien que no me acuerdo, de el sera porq.<sup>e</sup> nolo espreso en las cartas, a lo q.<sup>e</sup> me le dira q.<sup>e</sup> no lo espreso porq.<sup>e</sup> me parese q.<sup>e</sup> le sera bastante con lo q.<sup>e</sup> a Vtd. le hescribo, y le digo q.<sup>e</sup> me les de, espresiones atodos de hesa, y agame q.<sup>e</sup> me dispense que no hasido por olvido ni haserme des entendido del; porq.<sup>e</sup> quando me enquentro con vn conosido al primero porq.<sup>n</sup> prig.<sup>to</sup> es por Vtd. y el, y asi es mui en bano el sentimiento, que hace de q.<sup>l</sup> nome acuerdo, porq.<sup>l</sup> debia de llamarme vno delos homvres biles, sin /conosimiento, y des agradesido, porq.<sup>e</sup> el amor q.<sup>e</sup> les tengo reconosido a Vtd. y el no hes como a vn hestraño, sino como avn hijo propio, y q.<sup>e</sup> tal bes no les de muestren, ([q.<sup>e</sup>]) (el) amor este asus propios hijos, segun lo tengo visto ([en]) Maesime en esta espedicion o ausiencia de esa casa no tengo q.<sup>e</sup> desir, haber recibido vna letra de nadie sino todas quantas carta he ([resibido]) tenido han sido de Vtd. por ellas he llegado ha saber dela salud, o enfermedades demi S.<sup>a</sup> Madre, q.<sup>e</sup> siempre la desculpo à hella, por hallarse retirada del Pueblo, y tal ves q.<sup>e</sup> quando

[f. 2]

hai proporsion, de eschribir no hai vno q.<sup>u</sup> le eschriba o le ponga vnas quatro letras, mal echas: y no q.<sup>e</sup> de mis hermanos debo desir al contrario, porq.<sup>e</sup> sean mostrado mui ajenos de mi q.<sup>e</sup> en todo vn año no me han eschrito vna letra; y q.<sup>e</sup> yo siempre ago memoria de ellos en todas quantas cartas eschribo, y hasta hê llegado ha eschribirles por se parado buscando motibo si haver por hesta causa me heschribian pero no al contrario lo han ceho delo que yo me pienso no ofresiendose otra cosa, sino me les de espresiones, a mi Catu Ebanjelista, y de mas señoras de esa casa, y (*en*) particular, a mi Carransa, i la Hermana Lorensa, y los demas chiquitos, Dios gue a Vtd. por m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> su hijo. Q. S. M. B. y de corason le ama, y desea serbírle

*Juan Felipe Ibarra*

P. D.

Si acaso hubiese modo o lo hallare por bien mi S.<sup>a</sup> Madre, me haran el favor de librarne algunos p.<sup>s</sup> en vna persona Vuena, y q.<sup>e</sup> me pueda valer de ella, y no me salga, como me salio el otro, este favor les pido por hallarme entera mente desquitido, y estar los sueldos mui caidos; y si no se puede sera presiso ([yr abusear al]) aguantar asta encontrar- /el desquite delo perdido q.<sup>e</sup> debe de salir del pellejo de alguno, porq.<sup>e</sup> lo q.<sup>e</sup> en la acsion me llebaron algun picaro mela adepagar, si Dios no dise otra cosa.

[f. 2 vta.]

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 6996. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja doblada 21 x 15 cm., letra de Juan Felipe Ibarra, interlineas 7 a 9 mm., conservación regular, está deteriorado por la polilla los puntos suspensivos señalan lo ilegible.]

/Quartel Gral del Tucuman, y 9.<sup>re</sup> 9,, de 812,,

[f. 1]

Miquerida Madre resibi su apreciable con fha 17,, del pasado, en la q.<sup>e</sup> me partisipa de su salud y de mas Sras de hesa, suplicandome vea si puedo encontrar modo de q.<sup>e</sup>

mi carranza salga como Vd. lo de sea, no puedo desir le mas, q.<sup>o</sup> si Vd. se hallaba afligida, en esa, yo me hallaba en esta, si poder saber que adbitrios tomar, motibo aque nome abian eschrito, si no por vn mensaje q.<sup>o</sup> medio Bernabe y para esto ya abiamos ablado, con Palomeque para ver modo de poderlo safar; y allandome en estas afliciones llego el caballero Isnarde, a q.<sup>n</sup> le pregunte quanto nos encontramos ([de]) del arriba dho. y me respondio, se hallaba ya libre de todo y ese asido el motibo, q.<sup>e</sup> me abia q.<sup>o</sup> dado, en silencio y no por descuydo ni olbido q.<sup>e</sup> ([lo]) echo, solo si puedo encargarle q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> este Gobierno no hay mas empeño, q.<sup>e</sup> no meterse en nada y lo tendra libre y paseandose por quantas partes le parezca conbeniente, como tenemos aqui a muchos, y no le parezca q.<sup>e</sup> porq.<sup>e</sup> sea español esta comprendido en todo sin aberse metido en nada, y tambien le en cargo no haga caso de muchos patriotas palanganas q.<sup>e</sup> no sirben sino para insultar y disparar en vna apurada dela patria, q.<sup>e</sup> esos mas sirben para per juy sio dela causa, y no para el vien del publico, y de la sagrada causa, y amy me seria muy sensible el ber q.<sup>e</sup> por vna parte le bea entrabajos esa mi casa y sacrificandome yo por otra y esponiendome con la vida a cada paso por otra, q.<sup>e</sup> es lo q.<sup>o</sup> mas /me hes sensible como lo llevo dho. y asi no tenga cuydado en no teniendo delito alguno; q.<sup>e</sup> si bi tambien la carta q.<sup>e</sup> me eschribio con Castaño. solo las q.<sup>e</sup> me dise me abia eschrito con d.<sup>n</sup> Domingo Ayala, no hé podido dar con hellas. le encargo no deje de heschribirme en todos los correos, habisandome de su hestado y suerte, su hijo Q.S.M.B.

[f. 1 vta.]

*Felipe Ibarra*

P. D.

Estimare me haga el favor de ber ami Sra. madre si puede librarme algunos p.<sup>s</sup> en esta por hallarnos de masiada mente pobres. porq.<sup>e</sup> las cajas de la patria se hallan sin vn medio, y este el es motibo q.<sup>e</sup> amolesto â

hesa casa q.<sup>e</sup> delo contrario nolo aría. Expresiones a todas las Sras de hesa en particular ami tia Cata. Ami Carransa tenga esta por'suya y q.<sup>e</sup> no le eschribo por hallarme de priesa y q.<sup>e</sup> no tenga aflicion ninguna si tiene como pruebas no tener delito alguno.

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 6997. Original manuscrito, papel con filigrana, fomato de la hoja 21 x 17 ½, conservación regular, tiene manchas de humedad; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado.]

[Petición de D. Felipe Ibarra, reclamando la liquidación de sus haberes. (14-II-1814).]

Sor Gral en Xefe

Tucuman 2 de Febrero de 1814—

Como lo pide, en quanto al ajuste, y por lo q.<sup>e</sup> respecto al pago de lo atrasado— se hara segun las circunstancias delos fondos del Estado

*S.<sup>n</sup> Martín*

Tucuman 14 de Febrero de 1814—

El S.<sup>or</sup> Briga.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Man.<sup>1</sup> Belgrano certificara el dia en q.<sup>e</sup> le concedio el Empleo de Cap.<sup>n</sup>

*S.<sup>n</sup> Martín*

D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra Cap.<sup>n</sup> de la quarta Comp.<sup>a</sup> del Regim.<sup>to</sup> N. 6. con el debido respeto hago presente á VS. q.<sup>e</sup> desde primero de Mayo del año anterior he servido con este empleo en la guarnicion de la Ciudad de Jujuy hasta fines de Septiembre del mismo año y como el Ministro Tesorero de ella D.<sup>n</sup> José Ignacio Guerico, no me huviere contribuido los sueldos q.<sup>e</sup> me corresponden sino con buenas quantas de algunas cantidades, ocurro á la voudad de VS. á fin de q.<sup>e</sup> se sirva ordenar q.<sup>e</sup> este individuo residente en esta, me form<sup>o</sup> los devidos ajustes, franqueandoseme de

donde lo mandare el liquido  
alcance de mi haber. A cuyo  
efecto

A VS. pido justicia &<sup>a</sup>

*Felipe Ibarra*

S.<sup>r</sup> Gral en Gefe.

El Suplicante fue nombrado Capitan p.<sup>r</sup> mi el 22 de  
Abril del año pasado de 1813. Tucuman 15 de Febrero  
de 1814.

*M.<sup>t</sup> Belgrano*

[f. 1 vta.] /Tucuman, 18 de Febrero de 1814—

Tengasele presente quando lleguen los socorros q. se  
esperan de la Capital.

*S.<sup>n</sup> Martín*

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 6758. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ x 21 ½ cm., letras: las del texto, inclinada, la de la nota de 15 de febrero es letra de Manuel Belgrano, interlíneas 6 a 10 mm., conservación regular, tiene una pequeña rotura.*]

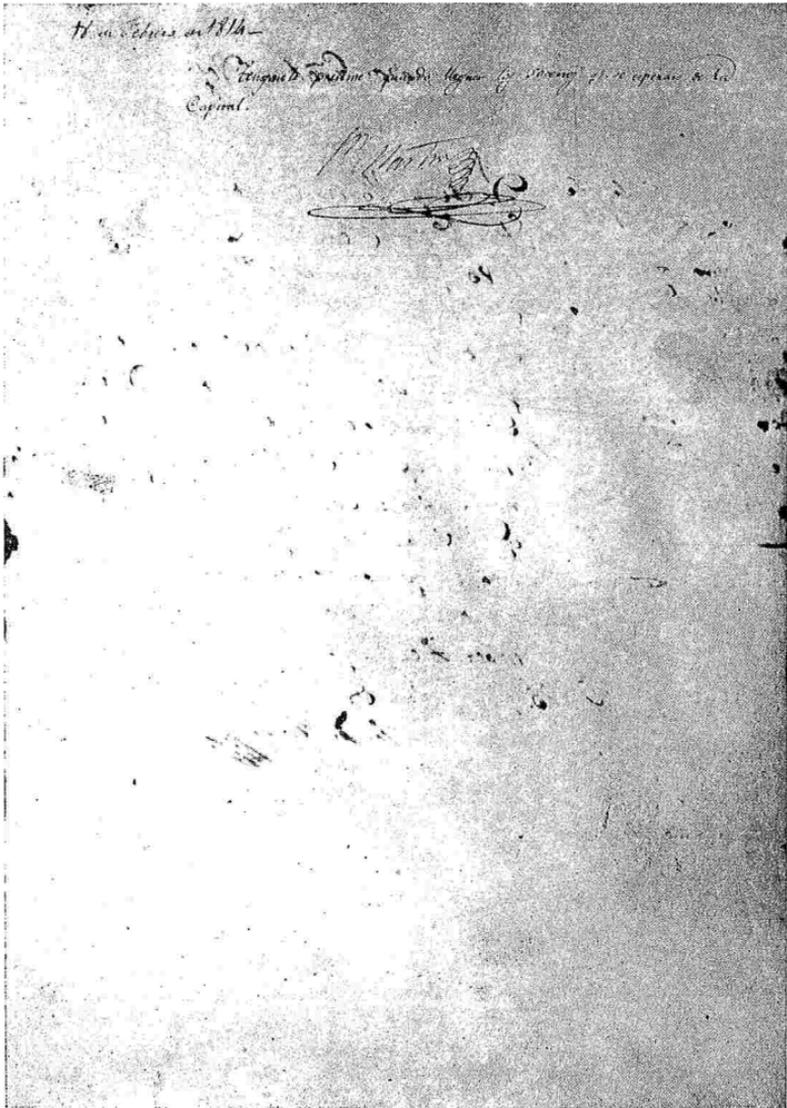
Sor Gual en Nese

Recuerdo 2 de Fe - D. Felipe Vazquez Cap. N.º de la guerra Comp.º el  
 breve de 1814 - Cap. N.º 6. con el debido respeto hago presente  
 como también en a V.º de donde primero a Mayo de año anterior se  
 quanto al abate, y. Exavido con este empleo en la guarnicion de la Ca  
 pa y respecto al. dad de S.º y hasta fines de Septiembre el mismo año  
 pagarse lo abasado y como el ultimo de Febrero de ella D.º José Tomás  
 me ha seguido por Guano, no me hubiese contribuido los Saldos q  
 en circunstancias los me corresponden sino con buenas quantias de abate  
 fonder del Estado na cantidad, deuez a la bondad de V.º a fin de  
 de esta, me forme de deudas q.ª justas, franqueandose  
 me a donde lo mandare e liquida alance e me  
 h.º de. A cargo de  
 J. V.º de Justicia de

Felipe Vazquez  


Recuerdo 2 de Fe -  
 breve de 1814 -  
 como también en  
 quanto al abate, y.  
 pa y respecto al.  
 pagarse lo abasado  
 me ha seguido por  
 en circunstancias los  
 fonder del Estado  
 de esta, me forme de  
 me a donde lo mandare  
 h.º de. A cargo de

El duplicado fue remitido a Capitan p.º en el 22 de Abril  
 el año pasado de 1815. Recuerdo 15 de Vazquez de 1814.  
  
 Recuerdo



Facsímil de la nota de D. Felipe Ibarra, reclamando la liquidación de sus haberes. (Doc. nº 6758).

[Certificado de pago de sueldos a D. Felipe Ibarra (22 de enero de 1816).]

D.<sup>n</sup> Josef Antonino de Aguirre Ministro Tesorero  
de Hacienda Nacional

[f. 1]

En esta Ciudad. &.,.

Certifico, como p.<sup>r</sup> Orns. de este Gov.<sup>no</sup> è Intendencia sele auxiliado al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra con la cantidad de ciento ochenta y seis p.<sup>s</sup> seis r.<sup>s</sup> p.<sup>r</sup> sus sueldos benedidos, desde el seis de octubre del año p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> internò à esta Ciudad, con el finado Sr. Coronel Don Santiago Carrera, y al efecto q.<sup>o</sup> tenga vn docum.<sup>to</sup> p.<sup>r</sup> el q.<sup>o</sup> haga constar, lo recibido en esta Carta p.<sup>a</sup> sus ajustes donde le combenga doy la presente de Orn. de este Gov.<sup>no</sup> Sta. Cruz y Enero 22,, de 1816.

*Josef Antonino  
de Aguirre*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 6842. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ x 22 cm., letra de José A. de Aguirre, interlíneas 8 y 9 mm., conservación regular, está un poco deteriorado por la polilla.]

[Título de subteniente del regimiento N<sup>o</sup> 6, expedido a favor de D. Felipe Ibarra por el Director Don J. M. de Pueyrredón. (25 de agosto de 1818).]

/Setenta y dos reales.

[f. 1]

[Hay un sello con el escudo argentino que dice:]  
“Sup. Poder Execut. De.  
las prov. Unidas del Rio  
de L. Plata. 1813”

Sello primero para los años  
novenos y décimo de la Li-  
bertad, mil ochocientos  
diez y ocho y mil ochocien-  
tos diez y nueve.

[Hay un sello con el escudo  
argentino que dice:]

“Ministerio de Hacienda”.

EL DIRECTOR SUPREMO de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Atendiendo à los méritos y servicios de *D. Felipe Ibarra* — hè venido en ([...]) *confirmarle en el Empleo de Sub-Teniente del extinguido Rexim.<sup>to</sup> N<sup>o</sup> 6 con la antiqüedad de primero de Enero de mil ochocientos once en que fue promovido à èl* \_\_\_\_\_ concediendole las gracias exênciones y prerogativas que por este Título le corresponden. Por tanto mando y ordeno se le haya tenga y reconozca por tal *Sub-Teniente* para lo que le hize expedir el presente Despacho, firmado de mi mano sellado con el sello de las Armas del Estado, y refrendado por mi Secretario de la Guerra, del qual se tomarà razon en el Tribunal de Cuentas, y Tesorería general.

Dado en la Fortaleza de Buenos Ayres à veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y ocho

*J.<sup>n</sup> M.<sup>n</sup> de Pueyrredon*

*Matias de Irigoyen*

V. E. ([...]) *confirma en el Empleo de Sub-Ten.<sup>te</sup> del extinguido Rexim.<sup>to</sup> 6 à D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra,*

[f. 1 vta.] Tomose raz. <sup>n</sup> en el Tral de Cuent. <sup>s</sup>	Tomose raz. <sup>n</sup> en la Cont. <sup>a</sup> Gral de Exto. y Haz. <sup>a</sup> del Estado.
Buen. <sup>s</sup> Ayr. <sup>s</sup> Ag. <sup>to</sup> 26. de 1818.	Buenos Ay. <sup>s</sup> Ag. <sup>to</sup> 26 de 1818—
<i>R.<sup>l</sup> Martinez</i>	<i>Roque Gonzalez</i>
Tucum. <sup>n</sup> Sep. <sup>o</sup> 19, de 1818—	

Cúmplase: Tomese razon en la Comis.<sup>a</sup> del Exto. y entreguese àl interesado—

*M.<sup>l</sup> Belgrano*

*Silvestre Icazate*

Sec.<sup>o</sup>

SESENTA Y DOS REALES. 6757



SELLO PRIMERO PARA LOS ANOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA LIBERTAD. MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE



**EL DIRECTOR SUPREMO de las Provincias Unidas en Sud-America.**

Atendiendo á los meritos y servicios del Cap.<sup>o</sup> de Infanteria de linea D.<sup>o</sup> Felipe Ybarra

he venido en conferirle el *Grado de Sargento Mayor*

concediendole las gracias exenciones y prerrogativas que por este Titulo le corresponden. Por tanto mando y ordèno se le haya tenga y reconozca por tal *Sarg.<sup>o</sup> Mayor* para lo que le hize expedir el presente Despacho, firmado de mi mano sellado con el sello de las Armas del Estado, y refrendado por mi Secretario de la Guerra, del qual se tomarà razon en el Tribunal de Cuentas, y Tesoreria general.

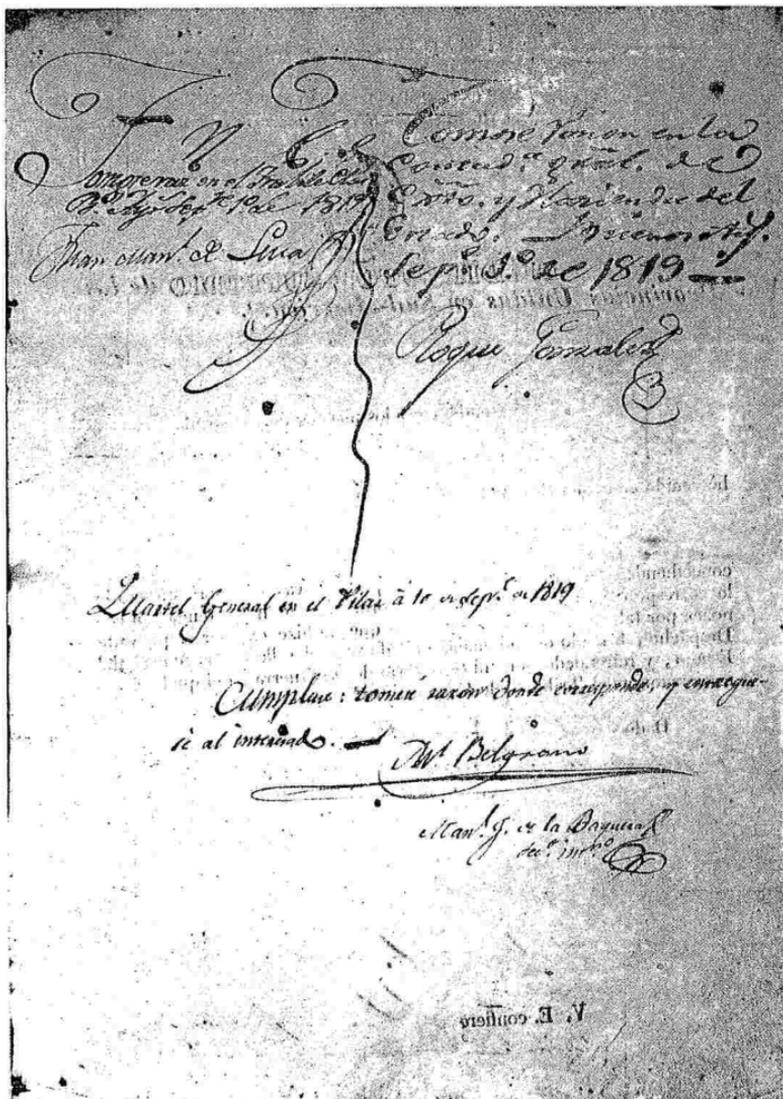
Dados en la Real Direccion de la Guerra y Marina en el Puerto de Valparaiso a trece de Mayo de 1818

*Don Roderic*



*M. de Ybarra*

V. E. confiere *Grado de Sarg.<sup>o</sup> Mayor* al Cap.<sup>o</sup> de Infanteria de linea D. Felipe Ybarra



Facsimil del título de Sargento Mayor expedido por el Director don Juan Martín Povedón, a favor de don Felipe Ibarra, en 1819. (Documento n° 6757).

Fomose razon en la Comis.<sup>a</sup>  
de Grra del Exto aux.<sup>r</sup> del  
Perù

Tucum.<sup>n</sup> 23,, de Sept.<sup>o</sup> de  
1818

*Isidro Jose de .....*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 6755. Impreso, papel con filigrana, formato de la impresión 17 cm., formato de la hoja 30 x 22 cm.; la bastardilla indica lo que está manuscrito, y foja 1 vta. también está manuscrita, conservación regular, tiene un borde roto; lo indicado entre paréntesis ([ ]) está testado, los puntos suspensivos indican lo ilegible.]

## **F e de erratas**

*Página 38:* Al pie del facsímil del documento n<sup>o</sup> 6757, donde dice: «...expedido por el Director don Juan Martín Pueyrredón», debe decir: «...expedido por el Director don José Rondeau.»

*Página 144:* donde dice: *añil* debe decir: *añil*.

[Nota del gobernador D. Felipe Ibarra al Ayuntamiento de Santiago del Estero, nombrando su sustituto al Cap. D. Pablo Gorostiaga. (27-II-1821).]

[f. 1] Siendo indispensable q.<sup>o</sup> en mi aus.<sup>a</sup> fuera de esta Prov.<sup>a</sup> quede al mando de ella al cargo de vn Sugeto q.<sup>o</sup> pueda desempeñarlo cabalm.<sup>to</sup> con esta fha. hé tenido á bien librar el auto del Tenor siguiente “Siendo de neces.<sup>d</sup> q.<sup>o</sup> el mando de esta Prov.<sup>a</sup> en las actuales circunstancias q.<sup>o</sup> marchó al de las fuerzas q.<sup>o</sup> caminan sobre el Tucum.<sup>n</sup>, recaiga en lo Politico Militar en vna sola persona p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> con mas facilidad pueda proporcionar los respectivos auxilios y proveer sin emvarazo sobre lo de mas vrg.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> ocurra; nombraie de Gov.<sup>or</sup> sustituto durante mi ausencia al Cap.<sup>n</sup> de Exercito D.<sup>n</sup> Pablo Gorostiaga, q.<sup>n</sup> se presentara ante el Ilustre Ayuntam.<sup>to</sup> a prestar el respectivo juram.<sup>to</sup> de fidelidad. Comuniquese p.<sup>r</sup> Oficio esta resolut.<sup>n</sup> a la Municipalidad, con insercion de este Decreto, y pasese original al Expresado D.<sup>n</sup> Pablo Gorostiaga p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> le sirva de suficiente titulo. Sant.<sup>o</sup> del Est.<sup>o</sup> y Feb.<sup>o</sup> 27. . de 1821. . = Felipe Ibarra = Sor. D.<sup>n</sup> Pa-/blo Gorostiaga. .

[f. 1 vta.]

Lo q.<sup>o</sup> comunico a V. S. p.<sup>a</sup> su intelig.<sup>a</sup>

Dios gud á V.S. m.<sup>s</sup>. . . y Feb.<sup>o</sup>  
27,, de 1821,,

*Felipe Ibarra*

M. Y. A. de esta Ciudad.

*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Documento N° 6860. Papel con filigrana. Formato de la hoja 30 x 21 cm. Entrelineas 10 mm. Conservación buena.*

[Carta de D. Javier Paz al Gral. Ibarra, pidiéndole una orden para que el comandante Pope se una a él. (4-V-1821).]

Binará Mayo 4/

/822 A las 3. de la tarde

Muy venerado amigo:

Llegué a este punto esta mañana a las ocho de la mañana, y me hallo con la novedad de q.<sup>e</sup> el Com.<sup>te</sup> Pope dice q.<sup>e</sup> no puede marchar de este destino sin tener ante ord.<sup>n</sup> expresa de V. p.<sup>a</sup> el efecto, no obstante haberle dho yo q.<sup>e</sup> á mi se me havia dado p.<sup>a</sup> comunicarle. Este accidente solo es suficiente p.<sup>a</sup> desbaratar todos los planes formados; pues ya todas las medidas estan tomadas con concepto á q.<sup>e</sup> la fuerza marcharia esta tarde á oraciones, habiendose hecho ya movim.<sup>to</sup> en las inmediaciones de la Ciudad, de lo q.<sup>e</sup> resultará q.<sup>e</sup> si no se les auxilia con la prontitud q.<sup>e</sup> es necesaria, y q.<sup>e</sup> se les ha prometido, todos desistirán de la empresa, la q.<sup>e</sup> de consig.<sup>te</sup> no tendrá efecto. Es preciso pues mi amigo q.<sup>e</sup> inmediateam.<sup>te</sup> y con el mismo q.<sup>e</sup> conduce esta remita ord.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el buen resultado /es indudable lo aseguro a V. pues estoy persuadido de ello. Espero sin duda alg.<sup>a</sup> me complasca V. remitiendo la dha ord.<sup>n</sup> No se ha remitido antes este chasque, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> hemos estado esperando la contestacion de un posta q.<sup>e</sup> fue anoche con este mismo objeto, y viendo q.<sup>e</sup> no llega hasta esta hora hemos temido haya padecido alg.<sup>n</sup> extravio. Quedo con la seguridad de q.<sup>e</sup> no tendrá inconveniente mi solicitud mediante lo q.<sup>e</sup> conversamos anoche.

[f. 1 vta ]

D. Clem.<sup>te</sup> Zabaleta se halla aqui con resolucion de marchar á esa: no sé si lo efectuará.

Deseo q.<sup>e</sup> lo pase V. bien y q.<sup>e</sup> ordene q.<sup>to</sup> sea de su agrado en la voluntad con q.<sup>e</sup> es de V. muy affmo amigo y S. S. Q. B. S. M

*Xavier Paz*

Sor D. Juan Felipe Ibarra

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Documento N<sup>o</sup> 7023. Formato de la hoja 15 x 21 cm. Entrelíneas 8 mm. Conservación buena.]

[Carta de Don Juan Francisco Carranza a su hermano D. Angel Fernando (5-IX-1823).]

Sant.<sup>o</sup> Sep.<sup>ro</sup> 14 de 823

Estimado Ermanito Ang.<sup>1</sup>

Encontesto à la tuya del pp.<sup>do</sup> mes digo q.<sup>e</sup> ella me asido muy favorable p.<sup>s</sup> segun te has manifestado en la tuya indidica lo pasas perfectamente ya con estendidos conocim.<sup>tos</sup> enesa grandioso pais y sus àbitantes à mas de q.<sup>e</sup> su trato exsecibo amuntipicado tu bibesa y aumentado condemacia la politica q.<sup>e</sup> es el de un homb.<sup>e</sup> no separandote dela regla mas necesaria de tu conducta esta la mantienes muy solida seg.<sup>n</sup> se be y me figuro q.<sup>e</sup> solam.<sup>te</sup> tu mucha desgracia te ara elebar à una miseria no p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> adbitrios dibersos as adquirido p.<sup>a</sup> ser feliz.

[f. 1 vta.] El 11 del q.<sup>e</sup> gira me à traido mi tio Felipe à bibir con el p.<sup>s</sup> no hatenido unapersona de su satisfacion à q.<sup>n</sup> confiar sus llabes p.<sup>s</sup> el q.<sup>e</sup> estubo q.<sup>e</sup> fue Garro este se fue del Tucuman q.<sup>a</sup> de /halla era y estoy bibiendo perfectam.<sup>te</sup> aqui corriendo contodos los q.<sup>a</sup>seres de un Gob.<sup>no</sup> y su casa; y desde aora si me escribes q.<sup>e</sup> sea bajo la cubierta de dho nuestro tio.

Todos los de esta lo pasan bien unos mas tristes q.<sup>e</sup> otras pero ban siguiendo la rueda de sus destinos. Ya en otra anterior te di la noticia de aber muerto Ebaristo nuestro Primo (q.<sup>e</sup> en gloria sea).

Recibe el afecto de Silba el ordenansa bos y Mauro como tamb.<sup>n</sup> el del maestro pico y toda su familia almismo tpo. del maestro sili su muger & y bos como gustes el de tu invariable ermano q.<sup>e</sup> te disting.<sup>e</sup> con las beras mas sinceras desu Corazon: tu amante ermano q.<sup>e</sup> las ocupac.<sup>s</sup> no le permiten ser mas largo lo es.

*Juan Fran.<sup>co</sup> Carranza*

S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Ang.<sup>1</sup> Fern.<sup>do</sup> Carranza

Sr. D. Felipe Narva.

Ord. Febr. 27 1826

Elm apreciable Amigo y Comp.<sup>o</sup> Con la misma sorpresa q.  
 q. U. de Harino aqui la noticia del nulo nombram.<sup>to</sup> el P.<sup>o</sup> de  
 Harino sospechaba algo, ahora sospecho mucho mas q. la  
 impudencia y descaro de este hombre. Sin embargo, que  
 o quieran poner las cosas como quisiera, y el gobierno tenian,  
 quieran desamparar el toro p.<sup>o</sup> q. algun ambicioso, o capitan  
 p.<sup>o</sup> sea la noche sobre el, bien puede ser q. esto no metan  
 en algun desorden, pero buen cuidado tendremos q. el desorden sea  
 contra q. no lo ha producido, y no usaremos cada vez mas  
 p.<sup>o</sup> Oxpania. S. p.<sup>o</sup> de otro modo estar. Por.

Alca felicitate no estaba reunida la Sala y solo habia una  
 comision aq. para el nombram.<sup>to</sup> el P.<sup>o</sup> de Harino y la S.<sup>o</sup> de  
 y me constan q. no tienen facultad p.<sup>o</sup> a otras constituciones  
 ter. y q. constan q. aca no ha quedado Reconsido hasta q.  
 se Reuna la Sala plena, y creo sea lo mismo.

Esta impudencia y nombram.<sup>to</sup> arbitrario es p.<sup>o</sup>



q. debiendo tener la Representacion Nacional 87 Diputados  
Nacionales, q. forman la constitucion, de cuyo Kintabul q. se pisen  
de sancionada y la legislatura en las Pueb. saldrá el Poder del  
Estado y leyes y límites q. donde debia porcaranra. Salen 33,  
diputados nombrando Presid. en facultad p. ello, y en leyes  
q. donde debe estar el Estado, y como estan acostumbrado a  
hecharnos a datsion, y q. las supranas q. era dan para con  
a todas las q. alumb. en dexteris. En las Pres. p. el presi. lo  
contenidos y q. se acostumbron a dar para legales. Esto me  
me atribale al como Justicia. y q. me con dte q. en Jornada  
a con tra con el q. subdataba a la leyia, me nose a lera  
scrito.

En un un tiempo also se de. al. hablen a. Salas  
al p. en un a. qualquier cas q. pueda ocurrir.

En de 11 de mayo año 1763.

Juan de Dios

P. D. no obstante no comarion con omibz Diputados  
bajo de las Pres. si era a. poran una ley de hono-  
rea abq. q. se combierten contra en Pueblos Comendat.  
como yo boy a bacarla fijar; p. como les parece y no  
tienen responsabilidad de que en en Enyren q. era  
a. benden, q. intoran p. debilidad. Deimos q. en Enyren

de una data me consta no tener facultad p. reconstruir  
República. y remanente al País. lo que me da origen q. el  
p. poncarme bien a cubierto, y leullo lo acordado.

Facsímil de una carta de Juan Bautista Bustos al General Ibarra, protestando por la elección de Presidente, como así también por las deudas de Buenos Aires con las provincias (Doc. n° 7040, transcrito en la Rev. de la B. N., entrega n° 16, pág. 680.)

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo II, documento N<sup>o</sup> 7022/1. Original manuscrito, papel con fibrana, formato de la hoja 20 ½ x 15 cm., letra de Juan Francisco Carranza, interlíneas 8 a 11 mm., conservación regular, está deteriorado por la polilla.]

[Carta de D. Javier López al Gral. Ibarra, haciéndole saber que se halla en Monteros para tranquilizar la campaña y que, a su regreso, apurará al Gobernador, para reunir el dinero. (5-IX-1823).]

Sr. D. Juan Felipe Ibarra

Monteros, Sept.<sup>o</sup> 5-q

823.

Mi respetable am.<sup>o</sup>

Antes de ayer le escribí por la carrera de Tucuman; y ahora logrando la oportunidad de ir Eugenio Aldonate tengo el gusto de saludarlo, y comunicarle al mismo tiempo, que me hallo aquí con el objeto de tranquilizar esta Campaña. Ella está muy quieta y pacífica; y creo que pronto regresaré al Pueblo a agitar la remisión del dinero, sobre cuyo particular no ceso de apurar al Gobern.<sup>or</sup> procure juntarlo.

Yo aquí lo solicito de algunos Vecinos q.<sup>e</sup> pueden tenerlo, y espero conseguiré alguna cosa.

Expresiones al D. Gallo, y V. reciba la gratitud de su afmo. am.<sup>o</sup> Q. B. S. M.

*Xav.<sup>r</sup> Lopez*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Documento N<sup>o</sup> 7022, formato de la hoja 26 x 18 cm. Entrelínea 8 mm. Conservación buena.]

[Nota del jefe del Fuerte de Avipones al Gobernador de Santiago del Estero, D. Felipe Ibarra, dando cuenta de la presentación del indio Benito, con mensaje del cacique Mataquito, para tratar la paz. (29-VII-1826).]

/Con esta fha á llegado el Indio Benito con doce Indios mas, y quatro mujeres, y me dice Benito q.<sup>e</sup> aora no

[f. 1]

puede hir à Santiago q.<sup>e</sup> solo à benido a pedirme Cavallos para traer su jente, y q.<sup>e</sup> son doce familias, q.<sup>e</sup> puede alcanzar, en cavezas a cinquenta entre mujeres y hombres, chicos, y Grandes, q.<sup>e</sup> cuando buelba en son de yra aberlo aV.S. Con el Casique, Serapio pues éste, hasta que no se bea con VS. no traè su jente, pero q.<sup>e</sup> en biendolo la à de traer, bino con Benito el hermano del Casique Mataquito y viene con el objeto de tratar de paz con VS. y trajo de lenguaras al Indio Manuel; Este me dice q.<sup>e</sup> mataquito quiere hacer las pazes en estos terminos; q.<sup>e</sup> bajo el principio de q.<sup>e</sup> VS. à entrado en tratado de Paz con los Indios q.<sup>e</sup> han sido de este pueblo y los llama a su antigua reducion, q.<sup>e</sup> el tambien quiere hacer las paces con los Santiagueños, pero q.<sup>e</sup> el no podra benirse a sujetar ala ley delos Cristianos, bajo el principio de q.<sup>e</sup> lomas de su jente son infieles, apesar q.<sup>e</sup> el dho mataquito quiere abrazar la fê catolica, y pide bautismo p.<sup>a</sup> muchos de su jente q.<sup>e</sup> quieren bautizarse, pero p.<sup>a</sup> este caso dice q.<sup>e</sup> todos los indios malos q.<sup>e</sup> hayga en su jente los à de echar, y se à de arrimar para los Altos con el objeto de tratar con nosotros y comprar y vender lo que traygan, en cueros de Nutria y algunos animales cavalgares que pu[e]dan sujetar; bajo este principio VS. disponga en esta materia lo q.<sup>e</sup> alle p.<sup>r</sup> conbeniente adbiertiendo a V S q.<sup>e</sup> para la jente de benito ya è pedido veinte /y cinco cavallos ala Sierra, y aguardan la resolucion de VS.: El Indio Manuel me pide dos reses para llevarle al Casique Mataquito VS. me abisara si seles è de dar ono, para mi gobierno.

[f. 1 vta ]

Ami me parese q.<sup>e</sup> la Paz con el Casique mataquito nos puede ser muy vtil pues con este paso Politico, cesaran las frequentes invasiones en la frontera del Rio Saladó q.<sup>e</sup> segun tengo entendido estos son los inbasores de aquella Frontera; y . . . . dice el indio Manuel, el Casique de los Tobas . . . . mandado a decir el Mataquito q.<sup>e</sup> . . . . las paces con los Santiagueños le abisase . . . . ni à inbadir; la jente de Mataquito . . . . . ros q.<sup>e</sup>

fueron dela reducion de espin..... para su G<sup>o</sup>vierno; el chasque con el contrato de este Oficio despachemelo VS. pronto pues estos me estan comiendo los Ojos.

Dios gu.<sup>o</sup> a V.S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Avipones Julio 29,, de 1826.

Domingo .....

S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Intend.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6798. Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 cm., letra de Domingo ....., interlíneas 6 a 9 mn.; conservación regular, está roto y manchado por la humedad; los puntos suspensivos señalan lo ilegible por rotura del documento.]

[Nota del Gobernador de Tucumán al de Santiago del Estero, con la que acompaña exhorto para que los vecinos de cierto paraje de la jurisdicción de Tucumán no sean molestados por el teniente Don José Díaz, de la de Santiago. (1-VIII-1826).]

/Tucum.<sup>n</sup> Ag.<sup>to</sup> 1<sup>o</sup>/826

[f. 1]

El Gob.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> subscribe tiene la honra de acompañar al S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> Intend.<sup>te</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de la prov.<sup>a</sup> de Sant.<sup>o</sup> el exorto mandado expedir p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tenga la bondad proveer de remedio afin de que los vecinos del paraje q.<sup>e</sup> se sita dela compre=hencion de esta jurisdiccion no se han molestado p.<sup>r</sup> el Ten.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Jose Diaz, de esa provincia

Con este motivo el Gob.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> subscribe logra la oportunidad de reiterar al S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> a q.<sup>n</sup> se dirige sus mas altas consideraciones de aprecio

*Greg.<sup>o</sup> Araos dela Madrid*      *Juan Bau.<sup>ta</sup> Paz*  
Secret.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup>

S.<sup>r</sup> Gob.<sup>or</sup> Int.<sup>o</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral.  
dela Prov.<sup>a</sup> de Sant.<sup>o</sup>

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6806. Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 cm., letra inclinada, interlineas 9 y 10 mm., conservación regular, está deteriorado por la polilla.]

[Copia del acta de lo acordado por siete departamentos de Santiago del Estero sobre designación de Presidente, Banco Nacional y rechazo de los diputados por Santiago del Estero al Congreso General. (7-VIII-1826).]

[f. 1] /En este paraje de Matara à Siete de Ag.<sup>to</sup> de mil Ochocientos veynte y seis y asolicitud del Sor. Representante D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Salbatierra quien hizo presente, q.<sup>o</sup> pendian en la Junta Provincial asuntos de la mayor trasend.<sup>a</sup>. q.<sup>e</sup> no podia resolberse p.<sup>r</sup> la dificultad de reunirse todos los Representantes como lo exijia vna Ley del mismo cuerpo, p.<sup>r</sup> otra parte creia q.<sup>o</sup> era mas propio q.<sup>e</sup> sus mismos comitentes los resolbiesen, mediante aque sera facil su reunion, y q.<sup>e</sup> dho. representante, dudara, si sus poderes se estendian p.<sup>a</sup> deliverar sobre dhos. importantes negocios: Mande reunir al expresado Departam.<sup>to</sup> como Comand.<sup>te</sup> Int.<sup>o</sup> de esta Frontera de Acuerdo con el Parroco y Juez del partido y trayendo á la vista las comunicaciones q.<sup>o</sup> en Copia presentó el sitado representante. Despues de meditar reflexionar seriam.<sup>to</sup> sobre su contenido p.<sup>r</sup> vna expresion libre declaró el Departam.<sup>to</sup> lo sig.<sup>te</sup>

1<sup>o</sup>— Que habiendo sido extemporaneo y contrario á la Ley fundamental de 23 de En.<sup>o</sup> el nombram.<sup>to</sup> de Presidente no se reconose.= 2<sup>o</sup> Por este mismo principio, no se admite el Establecim.<sup>to</sup> del Banco con el titulo de Nacional, ni las Leyes dictadas à este objeto p.<sup>r</sup> el Cong.<sup>o</sup> Constituyente entre tanto no se da la Constitucion, y  
[f. 1 vta.] recibe su sancion de los /mismos Pueblos.= 3<sup>o</sup> Resultando desairada la Prov.<sup>a</sup> en la no admision de todos los diputados nombrados al Cong.<sup>o</sup> se hara saber a los incorporados pertenecientes a la Prov.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> se retiren, siempre q.<sup>o</sup> todos no sean admitidos.= 4<sup>o</sup> Esta resolucion

se pasara en Acta al S.,<sup>or</sup> Gov.,<sup>dor</sup> de la Prov.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su Intelig.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> lo ponga en noticia de quienes deba=  
*Man.<sup>l</sup> Luna* Juez del Part.<sup>do</sup>= *Fr Mariano Gomez* Cura  
Int.<sup>o</sup>= *Franc.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Ibarra* Comand.<sup>te</sup> Int.<sup>o</sup>= *Man.<sup>l</sup> Ta-*  
*boada* Cap.<sup>n</sup>= *Ant.<sup>o</sup> Lopez* Cap.<sup>n</sup>= *Pasqual Billalba* Cap.<sup>n</sup>  
= *Jose Perez* Cap.<sup>n</sup>= *Bacilio Loto* Cap.<sup>n</sup>= *Fran.<sup>co</sup> San-*  
*tillan* Ten.<sup>te</sup>= *Pedro Argañaraz*= *Agustin Montenegro*=  
*Seledonio Ruiz* Cap.<sup>n</sup>= *Pedro Mancilla* Cap.<sup>n</sup>= *Isidro*  
*Caro*= *Redusindo Sosa*= Siguen las firmas— Se hallan  
seis Actas mas p.<sup>r</sup> el mismo tenor con diferencia de algu-  
na q.<sup>o</sup> otra palabra pertenecientes a seis Departam.<sup>tos</sup>.

Es Copia.

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6733. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 9 a 11 mm., conservación buena.]

[Nota del Presidente de la Sala de Representantes de Santiago del Estero al Gobernador, acerca de la manutención de los indios presentados en la frontera de Avipones. (8-VIII-1826).]

/Sala de Secciones y Ag.<sup>to</sup> 8 de 1826

[f. 11

En Seccion de esta noche ha acordado la Sala q.<sup>e</sup> pro-  
ponga V. S. vn adbitrio p.<sup>a</sup> la Mantencion de los Indios  
q.<sup>e</sup> acaban de llegar á la frontera de Abipones, y de  
mas q.<sup>o</sup> lleguen segun consta del oficio del Comand.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup>  
Domingo Rodrig.<sup>z</sup> fha 29 de Julio y remita V. S. á la  
Sala p.<sup>a</sup> su determinacion. Esta determinacion la ha to-  
mado p.<sup>r</sup> carecer de conocim.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> el efecto. En este  
motivo se ofrece la Sala de Sant.<sup>o</sup> del Est.<sup>o</sup> con la mas  
distinguida consideracion de aprecio

*Felipe Ferrando*  
Presid.<sup>to</sup>

*Man.<sup>l</sup> Alcorta*  
Voc.<sup>l</sup> Secret.<sup>o</sup>

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6800. Original manuscrito, papel con filigrana,

formato de la hoja 29 ½ x 21 cm., letra inclinada. interlineas 8 a 10 mm.; conservación regular, tiene deteriorado los bordes por la humedad.]

[Sumario contra D. Matías Garay, por homicidio. (10-X-1826).]

[f. 1] /Sotelos oct.º 11/826

Prosedase p.<sup>r</sup> mi el practicarse la sumaria sirviendo de encabesam.<sup>to</sup> esta superior ord.<sup>n</sup>

*Bernabe Ordoñez*  
*Test.º J. Oleg.º Olivera*

Habiendo comparecido p.<sup>r</sup> testigo D. Man.<sup>l</sup> Renterias, del asesinato de Matias Garay y preguntado sobre el particular, dijo: q.<sup>º</sup> estando acostado en su cama, bio al difunto alzar una piedra ó cascote disiendo a Garay q.<sup>º</sup> vienes a pelear con migo, y cuando se levanto de la cama bio q.<sup>º</sup> a Lasarte lo traian alsando, y preguntado si le consta, q.<sup>º</sup> de la puñalada q.<sup>º</sup> oyò decir q.<sup>º</sup> Garay dio á Lasarte, dijo: q.<sup>º</sup> le constaba q.<sup>º</sup> dela misma murio. Preguntado si el difunto le pegò a Garay con la piedra ò cascote dijo q.<sup>º</sup> habia oido decir q.<sup>º</sup> Lasarte le habia pegado con la piedra ò cascote. Esta es la verdad de lo q.<sup>º</sup> sabe, bajo el grabamen del juram.<sup>to</sup> q.<sup>º</sup> hecho tiene q.<sup>º</sup> en ello se afirma y ratifica q.<sup>º</sup> es como de edad de quarenta y siete años y lo firmo conmigo y testig.<sup>s</sup> a fa[1]ta de Escribano

*Bernabe Ordoñez*      *Manuel Bernabe Renteria*  
*Test.º J. Oleg.º Oliv.º*

[f. 1 vta.] /En deho. dia mes y año comparecio p.<sup>r</sup> testigo Mig.<sup>l</sup> Juarez a quien le resibi juram.<sup>to</sup> q.<sup>º</sup> lo hizo seg.<sup>n</sup> forma de derecho bajo del qual prometia decir verdad y quanto supiere y fuere preguntado si se ha hallado ò si ha visto la pendensia de Garay con Lasarte dijo: q.<sup>º</sup> habia estado durmiendo y cuandose levanto lo encontro en su misma Casa a Lasarte ya erido, y preguntado de q.<sup>º</sup> murio

Lasarte dijo: que habia muerto de la puñalada q.<sup>o</sup> le dio Garay que aunque no ha visto, sabe q.<sup>o</sup> de eso murió y leida q.<sup>e</sup> le fue su declaracion dijo, q.<sup>e</sup> era la misma q.<sup>o</sup> habia dado q.<sup>e</sup> no tenia q.<sup>o</sup> añadir ni quitar, y q.<sup>e</sup> en ella se afirma y ratifica, q.<sup>e</sup> es de edad de veintre y tres años; y no firma p.<sup>r</sup> no saber, y firmasen p.<sup>r</sup> el à ruego de Mig.<sup>1</sup> Juares y como Test.<sup>o</sup>

*J. Oleg.<sup>o</sup> Olivera*

*Bernabè Ordoñes*

En dcho. dia, mes, y año comparecio p.<sup>r</sup> test.<sup>o</sup> el cabo Juan Man.<sup>1</sup> Altamiranda, à quien le recibí juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> lo hizo seg.<sup>n</sup> forma de dreho. bajo del qual prometio decir verdad de quanto supiere y fuere preguntado, si se ha hallado quando Garay dio la puñalada à Angel Lasarte, dijo: q.<sup>e</sup> no se habia hallado, preguntado si sabia, ò habia oido desir q.<sup>e</sup> la Lasarte à Garay le habia pegado una pe/drada dijo: q.<sup>e</sup> à Garay le habia oido decir q.<sup>e</sup> le habia pegado Lasarte con un cascote y por . . . . . si sabia q.<sup>e</sup> de la puñalada q.<sup>e</sup> . . . . . Lasarte habia muerte, dijo q.<sup>e</sup> se le ([habi]) q.<sup>e</sup> es la verdad de quanto sabe bajo del . . . . . q.<sup>e</sup> dicho tiene q.<sup>e</sup> en ello se afirma y ratifica q.<sup>e</sup> es de edad de treinta y quatro años y no firma p.<sup>r</sup> no saber, y lo hago con testig.<sup>s</sup> a falta del Eseribano.

[. 2]

*Bernabè Ordoñes*

*Test.<sup>o</sup> J. Olegario Oliv.<sup>a</sup>*

Med.<sup>te</sup> à hallarse estas diligencias concluidas se devuelven al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>r</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> determine lo q.<sup>e</sup> halle p.<sup>r</sup> conven.<sup>te</sup>

*Ordoñes*

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6847. Original manuscrito, papel con filigrana. formato de la hoja 30 x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 10 a 11 mm.; conservación mala, está muy deteriorado por la polilla; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado, los puntos suspensivos señalan la parte ilegible, por hallarse roto el documento.*]

[Nota del Presidente de la Sala de Representantes de Santiago del Estero al Gobernador, sobre la ausencia de algunos diputados. (13-IX-1826).]

[f. 1] /En Seccion de esta noche acuerdo la Sala lo q.<sup>e</sup> sigue=  
“ En esta Sala de secciones de Sant.<sup>o</sup> del Est.<sup>o</sup> á Doze  
“ dias del mes de Sept.<sup>e</sup> de mil ochocientos veynte y seis  
“ Habiendonos reunido los R.R. D.<sup>n</sup> Baltasar Olachea,  
“ D.<sup>n</sup> Pedro Frias, D.<sup>n</sup> Man.<sup>4</sup> Alcorta, D.<sup>o</sup> Mariano San-  
“ tillan, el R.<sup>o</sup> Padre Prior Fr. Andres Alvarez, D.<sup>n</sup>  
“ Juan M.<sup>1</sup> Iramain, y D.<sup>n</sup> Felipe Ferrando antes de  
“ tratar asunto alguno de los q.<sup>e</sup> penden en esta Sala  
“ pidio el Representante de Asinq.<sup>ta</sup> se le diese vna Copia  
“ del Acta selebrada en segunda Hora el dos del Corr.<sup>te</sup>,  
“ y se acordó se le concediera autorizada p.<sup>a</sup> el Presid.<sup>te</sup>  
“ y Secc.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup>= En seguida se acuerdo q.<sup>e</sup> no estando  
“ completa la Sala p.<sup>r</sup> la falta de D.<sup>n</sup> Sant.<sup>o</sup> Palacio, del  
“ Rev.<sup>o</sup> Fr. Juan Aguirre, y p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> los R.R. de Loreto, y  
“ Asinq.<sup>ta</sup> manifestaron estar impedidos refiriendose a lo  
“ q.<sup>e</sup> expusieron en la Acta del dos del Corr.<sup>te</sup> se resol-  
“ bio q.<sup>e</sup> se suspenda todo auto, y se (*diese*) cuenta al  
“ Ejecutivo p.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> este de noticia á sus respectivos De-  
“ partam.<sup>tos</sup> haciendo presente q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> defecto de estos  
“ no puede la Sala resolver los asuntos q.<sup>e</sup> se hallan  
“ pendientes: y gualm.<sup>te</sup> pidio D.<sup>n</sup> Pedro Frias (*copia*  
“ *de*) la Acta selebrada de su Departam.<sup>to</sup> de Loreto, y  
“ dirijida al Sor. Gov.,<sup>dor</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> y se acuerdo  
[f. 1 vta.] “ q.<sup>e</sup> se le concediera con lo q.<sup>e</sup> se serro /la prest.<sup>te</sup> Sec-  
“ cion= Nota= El Representante D.<sup>n</sup> Pedro Frias me-  
“ diante q.<sup>e</sup> su Departam.<sup>to</sup> le habia Cuartado la liber-  
“ tad p.<sup>n</sup> la Acta de cinco de Ag.<sup>to</sup> pidio se pudiese nom-  
“ brar otro q.<sup>e</sup> le subrogase”

Lo q.<sup>e</sup> se transcribe á V. S. p.<sup>a</sup> su Intelij.<sup>a</sup>

Dios gue á VS m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> Sala de Secciones de Sant.<sup>o</sup> del  
Est.<sup>o</sup> y Sept.<sup>o</sup> 13 de 1826

*Felipe Ferrando*

Precid.<sup>te</sup>

*Man.<sup>l</sup> Alcorta*

Voc.<sup>l</sup> Secret.<sup>o</sup>

Sor Gov.<sup>dor</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral. de la Prov.<sup>a</sup> de Sant.<sup>o</sup>

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6801. Original manuscrito, papel con fúigra, formato de la hoja 30 x 20 ½ sm., letra inclinada, interlinra 6 a 8 mm., conservación regular, está un poco deteriorado por la polilla; lo indicado entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.*]

[Nota del Gobernador de Córdoba al de Santiago del Estero,  
por la qe le hace saber la marcha de Quiroga. (3-VI-1827).]

/Cord.<sup>a</sup> 3. de Junio de 1827.

[f. 1]

Se hà impuesto este Gob.<sup>no</sup> del estado, y posicìon q.<sup>e</sup> ocupaba el 1.<sup>o</sup> el S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago, p.<sup>r</sup> su oficio de aquella fha, y creè, q.<sup>e</sup> el avance, q.<sup>e</sup> vieren haciendo los Tucumanos, es obra de la creència de los tres mil hombres, q.<sup>e</sup> decian, debian venir de Buenos Ayres, en q.<sup>e</sup> han tenido el engaño mas funesto, y de q.<sup>e</sup> es preciso sacar algunas ventajas.

El q.<sup>e</sup> subscribe, creè, q.<sup>e</sup> el S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago no debe exponer accion ninguna, hasta, q.<sup>e</sup> no se le reuna toda la fuerza, p.<sup>a</sup> poder sacar de la victoria todo el fruto, q.<sup>e</sup> ella debe dar. El S.<sup>or</sup> Quiroga marcha mañana 4. con sus fuerzas; el 5. debe entrar ya en esta jurisdiccion, donde todo esta dispuesto, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> marche con celeridad; otras varias Divisiones de las Milicias de esta Prov.<sup>a</sup> van tambien a reunirse en el Chañar à las ordenes del Coronel D.<sup>n</sup> Ancelmo Acosta: en su virtud el S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago, en sentir del q.<sup>e</sup> subscribe, debe retirarse con la fuer/za, q.<sup>e</sup> tiene à su mando, à la q.<sup>e</sup> se

[f. 1 vta.]

habrà agregado yà el Comand.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Vic.<sup>te</sup> Torrez, haciendo al enemigo la guerra de recursos, hasta q.<sup>e</sup> reunidas todas las fuerzas, pueda escarmentarselé; entre tanto saluda al S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago consu mas distinguida consideracion.

*J.<sup>n</sup> Baut.<sup>a</sup> Bustos*

*Esteban Albares*

debe 3. p.<sup>s</sup> ([de]) 4. r.<sup>s</sup>

*J.<sup>n</sup> Pablo Bulnes*

Exmo S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> y Capit.<sup>n</sup>  
Gral dela Prov.<sup>a</sup> de Sant<sup>o</sup> Lestero

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6837. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 31 x 19 ½ cm., letra inclinada, interlineas 10 y 11 mm., conservación regular, tiene los bordes rotos.*]

[*Nota del Gobernador de Córdoba al de Santiago del Estero, sobre el triunfo de Quiroga en Palma Redonda. (6-VII-1827).*]

[f. 1]

/Cord.<sup>a</sup> Julio 6. de 1827.

Por comunicacion q.<sup>e</sup> acaba de recibir el q.<sup>e</sup> subscribe del S.<sup>or</sup> Gral Quiroga datada en Vinarà à 29. del pp.<sup>do</sup> Junio, se ha impuesto con el mayor placer del nuevo triunfo conseguido p.<sup>r</sup> las armas federales en el lugar dela Palma redonda. Este seguram.<sup>te</sup> nos dá las mas fundadas esperanzas de ver muy en breve decidida la causa de los Pueblos libres, à pesar del empeño con q.<sup>e</sup> los enemigos tratan de hacer progresar su opinion à costa del derramam.<sup>to</sup> de Sangre de tanto americano inocente, como acaba de suceder con el resultado dela accion dela Palma redonda, p.<sup>r</sup> la qual ha creido muy de su deber el q.<sup>e</sup> subscribe felicitar à su nombre, y el dela Prov.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> precide al S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> à quien se dirige p.<sup>r</sup> la principal

parte, q.<sup>o</sup> ha tenido en tan brillante triunfo debido al valor de los Xefes federales, incluyendo p.<sup>a</sup> satisfaccion delos bravos, q.<sup>o</sup> han sabido /tambien sostener sus derechos, exemplares impresos dela comunicacion q.<sup>o</sup> á este respecto le ha sido pasada p.<sup>r</sup> el benemerito Gral Quiroga.

[f. 1 vta]

Esta oportunidad ofrece al q.<sup>o</sup> subcribe la de reiterar al S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> Ibarra las protestas de su amistad y particular aprecio.

*J.<sup>n</sup> Baut.<sup>a</sup> Bustos*

*J.<sup>n</sup> Pablo Bulnes*

S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> dela Prov.<sup>a</sup> de  
Santiago D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6835. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm., letra inclinada, interlineas 9 y 10 mm., conservación mala, está roto y tiene manchas de humedad.*]

[Nota del Gobernador de Córdoba, don J. B. Bustos, al de Santiago del Estero, Gral. Ibarra, sobre los triunfos federales y la necesidad de ratificar los artículos de la asociación a que se le invitó, para poner a cubierto a las provincias federadas. (16-VII-1827).]

/Cord.<sup>a</sup> Julio 16 de 1827.

[f. 1]

Los triunfos q.<sup>o</sup> las armas federadas han conseguido sobre los Anarquistas obligaron al tirano Rivadavia à descender del primer puesto; los hombres, q.<sup>o</sup> se hallaban à la intermediacion se han visto rodeados de espinos, y en circunstancias tan difíciles, como peligrosas han tomado una determinacion extraña, y llena de nulidades, q.<sup>o</sup> solo podran subsanarse, si las Provincias quieren condescender con aquellos actos: tal es el nombram.<sup>to</sup> de Ejecutivo Nacional Provisorio, y consiguientes detallados en la Ley de 3. de Julio ultimo.

El Congreso compuesto quiza en la mitad de Diputa-

[f. 1 vta.] dos sin poderes, no debio dar un paso, q.<sup>o</sup> esta en oposicion con todas las formas ¿que poder puede trasponer à otro una persona, q.<sup>o</sup> no lo tiene? este es un mal dela primera transcendencia, q.<sup>o</sup> esta en igual . . . . . los de los anteriores Gobernantes y que han sido /verda. . . . . escandalo . . . . . la deferencia de estas es seguramente ¿primero, q.<sup>o</sup> se buscará, como q.<sup>o</sup> es el unico remedio, q.<sup>o</sup> subsane aquella ilegalidad; acceder simplemente, es hacer entender, q.<sup>o</sup> se desconocen los primeros deberes de la sociedad, negarse serà dejar en la mas triste acefalia un Pais, q.<sup>o</sup> se halla en guerra con un poderoso limitrofe; en estas circunstancias el q.<sup>o</sup> suscribe creè, q.<sup>o</sup> el medio unico prudente es autorizar al D.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Vicente Lopez p.<sup>a</sup> los casos de paz, guerra, y relaciones exteriores, tanto p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> las circunstancias impelen à esta autorizacion, como p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> el caracter pacifico de este individuo no deja un motivo positivo de temer, q.<sup>o</sup> abusarà en tan corto tiempo de tan pequeña confianza.

[f. 2] Este acontecim.<sup>to</sup> obliga al infrascripto à recordar al S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago la necesidad de ratificar los articulos de asociacion, á q.<sup>o</sup> se le invitò p.<sup>r</sup> oficio de 22. de Abril del presente año; ellos solos ponen à cubierto à las Prov.<sup>s</sup> federadas, y apresuraràn el momento feliz dela Constitucion dela Republica, q.<sup>o</sup> es su primera tendencia. Con cuyo motivo tiene /el . . . . . placer de recordar al S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> de Santiago, protestandole su mas distinguida consideracion y aprecio.

*J.<sup>n</sup> Baut.<sup>a</sup> Bustos*

*J.<sup>n</sup> Pablo Bulnes*

Exmo S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> y Capit.<sup>n</sup> Gral  
dela Prov.<sup>a</sup> de Santiago del Estero

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6836. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 9 a 11 mm., conservación mala, está roto y tiene manchas de humedad; los puntos suspensivos señalan lo ilegible por estar roto el documento.]

[Tratado de paz entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero. (4-IX-1827).]

/Los Gobiernos de las Provincias de Tucuman, y Santiago del Estero deseando cinceram.<sup>4e</sup> poner termino à las desabenencias sucitadas entre Provincias hermanas: hacer cesar quanto antes las calamidades de la Guerra y restablecer la armonia amistad, y buena inteligencia q.<sup>e</sup> deben existirentre ambas Provincias; resolvieron ajustar un tratado definitivo; y para este efecto el Gob.<sup>no</sup> de Tucuman nombró por su Diputado al Dor. D.<sup>n</sup> Serapion José de Arteaga cuyos amplios Poderes fueron hallados por el Gob.<sup>o</sup> de Santiago en buena, y debida forma: en concequencia ajustaron, y convinieron en los articulos siguientes.

[f. 1]

- Artº 1º El Gobierno dela Provincia de Santiago hase cargo al Gobierno de Tucuman de la cantidad liquida de veinte y siete mil, ocho-cientos diez, y nueve pesos con quatro r.<sup>s</sup> en razon de costos, y gastos impendidos en la campaña del mes de Julio del corriente año sobre el Territorio Tucumano.
- Artº 2º El Gobierno de Tucuman reconoce la deuda de veinte, y siete mil, ocho cientos diez, y nueve p.<sup>s</sup>, quatro r.<sup>s</sup>; y obliga solemnemente al pago los ramos Publicos, que forman su Erario reducidos los gastos de la Administracion de su Provincia.
- Artº 3º El Gobierno de Tucuman solucionará la presente deuda en el termino de dos años, que se contarán desde primero del corr.<sup>1e</sup> mes.
- Artº 4º— El Gobierno de Tucuman en el termino de quatro meses de dha fha. tendrá á disposicion del Gob.<sup>o</sup> de Santiago tres mil pesos, á cuenta del cargo total /de veinte, y siete mil ochocientos dies y nueve p.<sup>s</sup> quatro r.<sup>s</sup>

[f. 1 vta.]

El Gobierno de las Provincias de Tucuman, y el de  
 lo del Ezero decaud, concierne poner a unirse a las demas  
 benenicas, y unidas entre Provincias, para a un hacer ce-  
 rar quanto antes las calamidades de la Guerra, y ser-  
 viles la armonia amistad, y buena inteligencia, y de-  
 conio entre ambas Provincias; y asi se va a plicar un tra-  
 tado definitivo, y para este efecto el Gov. de Tucuman nom-  
 bra por su Diputado al Don D.º Fr.º de Paula, y el Gov. de  
 Tucuman por su Diputado al Don D.º Fr.º de Paula, y el Gov. de Tucuman  
 en buena, y del de Tucuman en las condiciones siguientes, y  
 conmutacion en las siguientes.

El Gobierno de las Provincias de Tucuman  
 y el de Tucuman al Gobierno de Tucuman de la  
 cantidad liquida de veinte, y siete mil, o sea  
 ciento diez, y nueve pesos, con quatrocientos  
 reales de costas, y gastos impendidos en la  
 Campaña del presente año del corriente  
 en sobre el territorio Tucumano.

Art.º 2.º El Gobierno de Tucuman reconoce la  
 deuda de veinte, y siete mil, o sea ciento  
 diez, y nueve pesos, con quatrocientos  
 reales de costas, y gastos impendidos en la  
 Campaña del presente año del corriente, y la  
 Administracion de su Provincia.

Art.º 3.º El Gobierno de Tucuman reconocera  
 la presente deuda en el termino de un año  
 que se contara desde primero del cor-  
 riente.

Art.º 4.º El Gobierno de Tucuman en el ter-  
 mino de quatro meses de este presente  
 año se comprometa al Gov. de Tucuman  
 veinte mil pesos, y quatrocientos



Oficio del Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas  
Gobernador de las Provincias Unidas de este Reino  
del 7 de Septiembre de 1852

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas  
Gobernador de las Provincias Unidas de este Reino

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas  
Gobernador de las Provincias Unidas de este Reino

Sept. 7 de 1852

Se firmó, salvo las excepciones legítimas  
en su artículo 8º

Nicolás de la Cruz

Intem.  
Manuel Canessa  
C.º de P.º

Facsímil del tratado de paz entre las provincias de Tucumán  
y Santiago del Estero. (Documento n° 6807).

Artic.º 5.º El pago de los veinte y quatro mil ocho cientos, diez, y nueve p.<sup>s</sup>, quatro r.<sup>s</sup> sobrantes se cubrirá p.<sup>r</sup> cuartas partes en los veinte meses hta. el vencim.<sup>to</sup> del plazo.

Artº 6º— El Gobierno de Santiago se comprom.<sup>te</sup> solemnemente á dejar libre franco, y expedito el trafico mercantil con la Provincia de Tucuman garantiendo a su comercio, y vecindario toda seguridad en sus intereses relaciones, y trancito para las de . . . . .

Art. 7º— En caso no es . . . . . vo paralize la especulacion . . . . . la Provincia de Tucuman no le correrá el termino extipulado en el articulo tercero.

Artº 8º Queda fuera del presente tratado la accion de los particulares dagnificados en el Rio Ondo hta, q. el Gobierno de Santiago justifique en proceso formal ante el Gob.º de Tucuman el daño q. ha reclamado p.<sup>a</sup> cuya solucion el Gob.º de Santiago ratifica la Secion de la deuda a su favor contraida p.<sup>r</sup> D.<sup>a</sup> Micaela Iturralde.

Artº 9º— Continuarán las relaciones de Paz, armonia, y buena inteligencia entre ambas Provincias, y cesará todo genero de ostilidades.

Artº 10. El presente tratado se observará religiosamente y se remitirá a la ra/tificacion del Gobierno de Tucuman. Santiago del Estero Septiembre 4,, de 1827—

*Felipe Ibarra Serap.<sup>n</sup> J. de Arteaga*

*Jose Man.<sup>l</sup> Romero*

Sec.º

Tucum.<sup>n</sup> y Sept. 7— de 1827

Conformado, salvas las excepciones legítimas sobre el artículo 8.º

*Nicolas Laguna*

Antemi=

*Manuel Canessa*

Esc.º de Gov.º

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N.º 6807. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 6 y 7 mm., conservación mala, está roto y tiene manchas de humedad; los puntos suspensivos señalan lo ilegible, por estar roto el documento.*]

[**Carta de Juan B. Bustos al Gral. Ibarra, en la que le pide la libertad del inglés Lewis, desterrado en Avipones. (7-IX-1827)**]

[f. 1] /Sor D. Felipe Ibarra.

Cord.ª Septre 7. de 1827.

Mi Estimado Comp.º y Amigo: despues de cerrada la otra, me hé acordado, q.º D. Enrriq.º Gordon me há sup'icado. pida â V. por un Inglesito joven natural de Galés en Inglaterra, q.º dice, ti-ne V. desterrado en Avipones, p.ª q.º le permita venir â esta, de donde pasará â B.ª Ayr.ª p.ª regresar â su pais, de donde havia sido llamado por otro hermano, q.º se hallaba establecido en tuecuman; yo he dé estimar â V. lo licencie, pues ya fuera de aquel territorio, no podrá perjudicar; con este motivo se repite de V. su Comp.º y Amigo Q. B. S. M.

*J.ª Baut.ª Bustos*

P. D. El Ingles es el hermano  
de Leuis el Medico de Madrid

[f. 1 vta. y  
2 en blanco]  
[f. 2 vta.]

/S.ºr D.ª Felipe Ibarra Gob.ºr y  
Capitan Gral dela Prov.ª de  
Santiago del Estero.

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 7037. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 25 x 20 cm., letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad.]

[Carta de D. Guillermo Reinafé al Gral. Ibarra, dándole cuenta de su viaje a las provincias de Catamarca y San Juan, como así también de su entrevista con Quiroga. (4-VIII-1828).]

/Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra Gob.<sup>r</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gral.

Tulumba Ag.<sup>to</sup> 4 de 1828.

[f. 1]

Mi digno, y apreciado amigo: El dia primero del presente llegue a la Prov.<sup>a</sup> de Cathamarca, despues de haberme andado p.<sup>r</sup> la de S.<sup>n</sup> Juan q.<sup>n</sup> alistose con el S.<sup>or</sup> de Quiroga como lo conseguí, y el dia de mi llegada à esta me envió mi hermano Vicent.<sup>e</sup> vna de V. E. q.<sup>e</sup> me dirige de la Cor. . . . de Sumampa en q.<sup>e</sup> me pide le mande un fresadon; p.<sup>o</sup> como esta . . . . . mes y dias de atraso, y ya lo consideraba à V. E. en su descanso, he tenido bien suspender remicion del fresador p.<sup>r</sup> haora, y mandarlo hacer ami gusto para . . . . . aunq.<sup>e</sup> no haya servido para esta . . . . . p.<sup>r</sup> los fundamentos del . . . . . cas q.<sup>e</sup> V. E. tenga de . . . . . atraso q.<sup>e</sup> h. dicho, . . . . .

/Toda su comunicacion dirijamela a la Posta de S.<sup>ta</sup> Cruz, q.<sup>e</sup> no tendran demora sus intenciones en la parte q.<sup>e</sup> ne corresponda, y prebengo q.<sup>e</sup> el S.<sup>or</sup> Bustos igualm.<sup>te</sup> en la causa de mi finado hermano me esta faboreciendo con sus respetos, q.<sup>e</sup> el S.<sup>or</sup> Quiroga se refiere con igual energia q.<sup>e</sup> V. E.

[f. 1 vta.]

Mi Hermano Vicente, y mi Esposa retornan à V. E. su[s] afectos, los mismos q.<sup>e</sup> este su constante amigo Q. B. S. M. y ordenes espera

*Guill.<sup>mo</sup> Reynafé*

P. D. Pongame alas ord.<sup>s</sup> de D.<sup>n</sup> Pancho, y digale ami nombre q.<sup>e</sup> no olvide .....

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 7067. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja rota 10 x 18 cm., letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mm., conservación mala, está mutilada la mitad de la página, los puntos suspensivos señalan la parte rota del documento.]

[Carta de D. Gregorio Aráoz de la Madrid a D. Felipe Ibarra, en la que celebra los esfuerzos hechos para consolidar la unión. Le hace cargos por su gobierno y declara haber deseado siempre la conciliación, al mismo tiempo que le tranquiliza en sus temores respecto a López, que sólo piensa —dice— en marchar contra Quiroga (11-IX-1829).]

[f. 1]

/Sor D. Felipe Ibarra.

Fuerte del Tio Sept.<sup>e</sup> 11 de 1829

Mi querido amigo.

Con el mayor gusto he recibido su apreciable de 27 del pasado en contesto a la que te diriji con fecha 23 de Abril, q.<sup>e</sup> yo la crehia estrabiada, pues el Gral me dijo q.<sup>e</sup> cuando la recibì habia ya marchado el chasque y q.<sup>e</sup> no la encontraba. Seguramente la allo despues y te la remitìó.

Yo selebro mi querido amigo q.<sup>e</sup> sea lo q.<sup>e</sup> tu dises y q.<sup>e</sup> los pasos q.<sup>e</sup> das se dirijan à consolidar la union y organizar nuestra triste republica pues ya es bergonzoso q.<sup>e</sup> seamos los ultimos en constituyrnos, cuando emos sido los auciliares de todas las Republicas.

Sobre las reflexion.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> me ases respecto à esos SS. paysanos tuyos, no dejo de estar persuadido q.<sup>e</sup> en parte tienes razon, pero no negaras q.<sup>e</sup> as tenido mucho descuydo en mejorar tu Provincia y haserla felis.

[f. 1 vta.]

Estas completamente en/gañado mi querido Felipe, ú olvidado mas bien, en creer q.<sup>e</sup> yo no quise admitir conciliacion contigo. Acuerdatè cuantas cartas te diriji a

este respecto sin mereser me contestases à una sola, y que cuando mande Comicionados p.<sup>a</sup> este efecto p.<sup>r</sup> no dejar tentatiba q.<sup>e</sup> no la iziera à fin de ebitar la grra, los despedistes sin hoyrlos p.<sup>r</sup> que no iban autorizados p.<sup>r</sup> que yo dejara el Gobierno, en cuyo caso unicamente les dijistes podias tratar.

Yo he sido frenetico p.<sup>r</sup> el orden es berdad, y lo serè mientras respire, mas deseaba deberas tu amistad y que ebitaremos un rompimiento, y queria ([berte]) de buenafè berte libre de la liga con Bustos y Quiroga de quienes nada podia esperar la Patria, y ha todo te denegaste tu y no yo q.<sup>e</sup> siempre te busque.

Tu puedes creer lo q.<sup>e</sup> quieras pero debe estar seguro q.<sup>e</sup> quisa no abrà uno q.<sup>e</sup> desee tu bien con la cinseridad q.<sup>e</sup> yo. Tu conoses mi desinteres, Patriotismo y desprendimiento, y debes persuadirte que en aconsejarte ningun otro interes tengo q.<sup>e</sup> el de la amistad, pues abiendo sido /mi antiguo Compañero jamas podre dejar de apreciarte y desear tu bien.

[f. 2]

La bes pasada se me desertaron cuatro soldados del Esquadron tres de ellos Santiagueños y se llebaron un muchacho de la Comp.<sup>a</sup> de Buen.<sup>s</sup> Ayr.<sup>s</sup>, fueron armados y con Corasas. El Caporal q.<sup>e</sup> hizo Cabeza y los llebo es un tal G..<sup>n</sup>ica. Si los mereses te estimaré me los remitieses y ojalà me mandares algunos muchachos p.<sup>a</sup> mi Cuerpo q.<sup>e</sup> desea haumentarlo con jentes de esos lados.

Tus temor.<sup>s</sup> sobre Lopes son infundados pues su objeto es marchar sobre el mostruo de la Rioja q.<sup>e</sup> esta empeñado en acabar con sus Paysanos, y tanto el Gral como yo le emos quitado dela Cabeza el pensar nada contra ti.

Si hay alguna propercion p.<sup>a</sup> este destino donde estoy de Gefe de frontera mandame un adresito de miel buena pues todavia no he perdido la aficion.

Pasalo bien y manda à tu affmo amigo.

*Greg.<sup>o</sup> Araos dela Madrid*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 7050. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la media hoja 20 x 15 cm., letra de Gregorio Araoz de La Madrid, interlíneas 7 a 9 mm., conservación regular, está deteriorado por la potilla.]

[Carta de Juan Facundo Quiroga al Gral. Ibarra, para darle noticias de su persona. (24-XII-1829).]

/S.<sup>or</sup> D. Felipe Ibarra.

{f. 11

Mendoza y dic.<sup>o</sup> 24 de 1829,,

..... Y .....

..... despues de tanto tiempo de interupe.<sup>n</sup> a ntra comunicac.<sup>n</sup> epistolar, ocasionada p<sup>r</sup> las circunstancias del pais, despues de pelear en todas direcciones á veces perdiendo, y á veces ganando, al fin me es dado dirigirme á V. p<sup>a</sup> decirle q<sup>e</sup> estoy vivo, y aún todavia me dio bien y con ganas de volvernos a encontrar.

Seria dificil d..... V. y hacer una narracion de los sucesos y estado ..... le remito unos papeles q.<sup>e</sup> tal vez le den ..... puedo asegurarle á V. es, q.<sup>e</sup> estamos mas q..... estado, y q.<sup>e</sup> las probabilidades del triunfo de ntra parte.

Con este motivo dirijo una comunicac.<sup>n</sup> al S.<sup>or</sup> Lopez y mi amistad se la confia a la suya, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a la brevedad mas apurada la ponga en su destino.

Tengo un placer, compañero, en dirigirme a V., y reiterarle mis protextas de at.<sup>o</sup> comp.<sup>o</sup> y fiel am.<sup>o</sup> Q. b. S. M.

*Juan Facundo Quiroga*

P. S. Exp.<sup>s</sup> al am.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Pancho, Achaval y demas amigos, recibriendolas V. de *Bustos*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 7046. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 24 ½ x 19 ½ cm., la del texto letra inclinada, la de postdata es letra de Bustos, interlíneas 7 y 8 mm., conservación mala, está roto en el centro; los puntos suspensivos señalan la parte rota del documento.]

[Borrador de una nota del Gral. Encargado de las fuerzas de la provincia de Santiago del Estero, al gobernador interino de la misma. (1<sup>o</sup>-VI-1830).]

/Junio 1<sup>o</sup> de 1830

[f. 1]

El Gral encargado de las Fuerzas de la Prov<sup>a</sup> ha ([visto y]) recibido y visto el oficio del S<sup>or</sup> Gob<sup>or</sup> Prov<sup>o</sup> (*de esta fha*) tan desagradable, como sensible. Qual motivo haya originado tan repentina mudanza esta fuera de la esfera del q<sup>e</sup> subscribe, ([y si algun]) y p<sup>r</sup> ningun motivo tiene q<sup>e</sup> acusarse haberla ocasionado, ni menos salido del pacto q.<sup>e</sup> en 26 se estipuló.

Asi es q<sup>e</sup> en aquel entonces estaba en ([mis])(*sus*) atribuciones la facultad de su nombram<sup>to</sup>, mas habiendo traducado mi autorid<sup>d</sup>, y sido un fiel obserbador le aquellos tratados, es en mi concepto ([en])(*l*)a Prov<sup>a</sup> toda quien corresponde la nota de V E.

Con este motivo el q<sup>e</sup> firma saluda al Exmo S.<sup>or</sup> Gob.<sup>or</sup> Delegado con la consid.<sup>on</sup>

J. F. I.

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6850. Borrador manuscrito, papel con fi'igrana, formato de la hoja 21 x 15 cm., letra inclinada, interlineas 8 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis (/ /) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.]

[Carta de D. Francisco Antonio Ibarra al Gral. Felipe Ibarra, con noticias de sus disposiciones y quejas contra Blanco. (3 - VII - 1831).]

/Sor. D.<sup>n</sup> Juan Felipe Ibarra

[f. 1]

Sant.<sup>o</sup> Julio 3 de 831

Apreciado hermano: el conductor de esta es Vepre quien viene a recibir ordenes, y e allado combeniente mandarlo alli p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tu le ordenes lo q.<sup>e</sup> mas te com-benga.

Ha Bargas le ordenado q.<sup>e</sup> marche asta el Palomar q.<sup>e</sup> me disen q.<sup>e</sup> hay algun ganado de las volteadas q.<sup>e</sup> hicieron en tiempo de Severo; como tambien caballos, y yeguas, y le ordeno q.<sup>e</sup> traiga cuanto encuentre aunq.<sup>e</sup> sea mio lo consumira, asy q.<sup>e</sup> hemos de echar mano de otros, y con este motivo votamos a esos enemigos dela Prov.<sup>a</sup> Te devuelvo las cartas q.<sup>e</sup> me encargas. Sy Blanco aun se alla contigo no dejes de recombenirle sobre los exsesos q.<sup>e</sup> estan haciendo sus soldados; pues nadie es dueño de sus casas y de sus propiedades, q.<sup>e</sup> cuando el venga tambien lo aré lo mismo pues vienen a asilarse de la Prov.<sup>a</sup> y la estan concluyendo.

Aqui hay un interesado en entrar en el todo del negocio q.<sup>e</sup> sea tomado en las tropas sy te parese avisame p.<sup>a</sup> mandarlo a q.<sup>e</sup> se entere de todo lo q.<sup>e</sup> contiene, y manda como gustes a tu afmo hermano

*Frac.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup>*

P. D. Comp.<sup>e</sup> dise Man.<sup>1</sup> q.<sup>e</sup> mañana marcha Eustaquio con las comunicacion.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> an venido de arriva p.<sup>a</sup> el Gov.<sup>no</sup> de Cordova, y con este motivo traerlo a Ang.<sup>1</sup> q.<sup>e</sup>

[f. 1 vta.]

me an /suplicado todos los de Casa.

Ha Tomas le hise un encargue de un cavallo lovaino de Vacilio tenga la vond.<sup>d</sup> de aserle un recuerdo y q.<sup>e</sup> me havise su resultado; como tambien puede V. ordenarle a Man.<sup>1</sup> q.<sup>e</sup> me de algun.<sup>s</sup> tonteras p.<sup>a</sup> vestir a mis chicos q.<sup>e</sup> los tengo muy desnudos.

Soy de V. su affmo Q B S M.

*Juan M.<sup>1</sup>*

P D. el embiado q.<sup>e</sup> me indicas aun no parese asta hora p.<sup>o</sup> luego q.<sup>e</sup> vengas tendre cuidado de darte aviso A Palacio sobre lo q.<sup>e</sup> tu le hablas.

[Carta borrador del Gral. Ibarra a' D. Juan Manuel de Rosas, en la que le hace saber que se ha incorporado a las tropas del Gral. López, y le pregunta si el Gobierno de Buenos Aires abenará los gastos que para la campaña tiene hechos. (30-I-1831).]

/S.<sup>r</sup> D. Juan M.<sup>l</sup> Rosas.

[f. 1]

Santafè En.<sup>o</sup> 31 de 1831.

Amigo y Sr.: hoi mismo salgo à camp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> haser la guerra à los enemigos delos Pueblos. La just.<sup>a</sup> dela causa, la opinion del gefe q.<sup>o</sup> dirige la empreza, y el empeño y actividad de V., me hacen concebir las mas lisongeras esperanzas del suseso de nuestra expedicion.

Mi hermano D. Fran.<sup>oo</sup> se dirige à V. por el mismo conducto q.<sup>e</sup> yo. El compromiso en q.<sup>e</sup> èl se halla, es trascendental à mi. En esta virtud esperamos la resolucion de V. p.<sup>r</sup> conducto de mi amigo D. Vrbano de Iriondo q.<sup>n</sup> queda encargado de entenderse con V. en este asunto, ò en qualesquiera otro q.<sup>e</sup> ocurra con respecto à mi, ò à dho mi hermano

En qualesquier destino deve V. contarme p.<sup>r</sup> su amigo, seguro q.<sup>e</sup> smp.<sup>e</sup> estará dispuesto à cumplir sus ordenes su serbidor q. b. s. m.

/Sr. Gob.<sup>r</sup> D. J.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Rosas.

[f. 1 vta.  
en blanco]  
[f. 2]

Campam.<sup>to</sup> del Monte delos Padres

En.<sup>o</sup> 30. de 831.

Mui Sr. mio y amigo: hoi hacen ocho días, q.<sup>e</sup> llegue à este lugar, poniendome inmediateam.<sup>to</sup> à las ordenes del Sr. gral Lopez conla gente q.<sup>e</sup> me ha seguido desde Santiago. Concidero à V. impuesto en todo lo ocurrido en aq.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup>, y delos motivos q.<sup>e</sup> me precisaron ([el]) (à) benirme à esta; y es la razon por q.<sup>e</sup> me escuso el detallarlos, q.<sup>do</sup> ([mi]) (el) obgeto de esta comunicasi.<sup>n</sup> no es otro q.<sup>e</sup> el que dirè

Despues del movimiento q.<sup>e</sup> hice contra los Vnitarios q.<sup>e</sup> ([so])(o)primen la Prov.<sup>a</sup> de Santiago, y ocupè aq.<sup>a</sup> plaza; me vi en la necesidad de gratificar à los soldados q.<sup>e</sup> me serbian, tanto mas, quanto esta gratificas.<sup>n</sup> era p.<sup>a</sup> remediar sus primeras nesesidades. Para ello no me fueron suficientes mis propios intereses, y tube que empeñarme con algunos amigos, comprometiendo mi firma p.<sup>a</sup> el pàgo delo q.<sup>e</sup> prestaron. Todo eso hize en la confianza de q.<sup>e</sup> estos gastos serian abonados /de los fondos q.<sup>e</sup> costean la guerra en q.<sup>e</sup> nos hallamos empeñados; y ([con arreg]) en consideras.<sup>n</sup> à las comunicasion.<sup>s</sup> dirigidas p.<sup>r</sup> V. y el Sr. Lopes à nuestro finado amigo D. Fran.<sup>co</sup> Go([g])rriti. Por esto es, q.<sup>e</sup> deseo q.<sup>e</sup> V. me diga, si seran abonados p.<sup>r</sup> ese Gob.<sup>no</sup> ([dhos prestamos q.<sup>e</sup> se]) los gastos q.<sup>e</sup> tengo hechos, particularm.<sup>te</sup> los Suplementos (con) que ([se me han hecho])(*me han auxiliado*) cuyos docum.<sup>tos</sup> en mi contra existen en esta Ciudad: Esto es lo unico q.<sup>e</sup> actualm.<sup>te</sup> me urge, y sobre lo q.<sup>e</sup> espero la resoluc.<sup>n</sup> de V.

[f. 2 vta.]

Yo marcho con el Sr. Lopez; pero dejo en esta Ciudad à D. Vrbano Iriondo encargado de entenderse con V. sobre el particular. A dho Sr. puede V. dirigir la contestas.<sup>n</sup> de esta mi carta; y el le impondra delo q.<sup>e</sup> à mi no me permiten hacer los momentos apurados en q.<sup>e</sup> me hallo.

Deseo a V. toda felicidad, y en cualesquier destino cuente con la amistad de su serbidor Q. B. S M.

[*Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, Selección de documentos, tomo IV, documento N° 7030. Borradores manuscritos, papel con filigrana, formato de la hoja doblada 21 x 15 ½ cm., letra inclinada, interlineas 9 y 10 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad y pequeñas roturas; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.*]

[Carta de Estanislao López a Felipe Ibarra, con noticias del triunfo de los federales en Cuyo y los informes transmitidos a Rosas por dos oficiales de Quiroga. (26-IV-1831).]

/Río Segundo, cerca del Tio 26 de abril de 1831.

[f. 1]

Señor D. Felipe Ibarra.

Mi buen amigo y compañero: extrañando el largo silencio de V. por que hasta ahora no he recibido letra suya, me anticipo á comunicarle los triunfos de las armas federales en Cuyo, por medio de las adjuntas copias, de oficios que le trajeron à nro amigo Rosas dos oficiales de Quiroga, Villaruel y Arias y llegaron el 20, à las Hermanas. Por declaracion de infantes pasados, que se acaban de presentar, sabemos que han arribado al ejército de Paz en el dia 20, el comandante D. N. Espejo, y tres oficiales hermanos Chenaut, D. Juan Bautista, D. Pedro Domingo y D. Indalecio, derrotados del Sr. Videla Castillo, el cual dicen que se habia encaminado àcia el sud.

Los oficiales Arias y Villaruel han informado á Rosas de los pormenores siguientes. Que la enfermedad de Quiroga no es de mucho cuidado. Que en San Luis y San Juan hay gobiernos federales, establecidos por sus Juntas. Que en la Punta no hay caballos, pero en Mendoza y San Juan hay muchos ademas de mil y tantas mulas tomadas á los prófugos al pie de la Cordillera. Que hay muchisimo armamento en Mendoza, y fabrica de corazas, sables &.<sup>a</sup> Que habia 300 hombres trabajando en el parque. Que Videla-Castillo traia 400 coraceros— Que la infanteria tomó partido, por q.<sup>e</sup> mucha parte de ella habia sido del ejército de Quiroga, el cual la acuarteló poniendo oficiales de los q.<sup>e</sup> llevaba consigo. Fué tomado en la ultima accion de Rodeo de Chacon el exgobernador de S. Luis, Videla, y está preso con grillos.

El general Paz no sale de las cercanias de Cordoba y la deserecion prosigue à cada mala noticia. Por el sur,

[f. 1 vta.]

costa del 3º corrió el cor.<sup>1</sup> Espinosa à Echavarria cerca de ocho leguas el dia ocho de este mes, tomándole 19. prisioneros incluso un oficial. Arredon/do volvió de la Sierra con una fuerza de 150 hombres armados y montados, derrotando cerca de Cordoba una partida enemiga. Ahí pereció el salteador Peñalosa, y cayeron bastantes prisioneros. La Villa de los Ranchos está abandonada, y en la semana anterior vino una partida escoltando carretas p.<sup>a</sup> cargar cuerambre allí; p.<sup>o</sup> volvieron muy pocos, habiendo caido los demas en manos de los indios de Chula.

Dentro de pocos dias debe llegar la infanteria que esperamos p.<sup>a</sup> darle al protector el último golpe: A V. le tocará estorbar la retirada de los cabecillas á Cata-marca, ò à Santiago—

Ahi van 35. hombres que han venido à buscar a su hermano de V. con la carta adjunta.

Escribanos amigo, y mande sus chasques al Tio. q.<sup>e</sup> allí sabrán de mi paradero. Entretanto mande V. a su af. amigo y S. S.

*Estan.º Lopez*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N.º 7033. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 26 ½ x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mm., conservación buena.]

[Nota del gobernador interino de Santiago del Estero al Gral. Ibarra, con noticias sobre las exigencias de Tucumán y Córdoba para cesar las hostilidades y sobre el alzamiento de los “choyanos” (Al final háy un borrador de Ibarra contestando al gobernador provisorio).]

[f. 1]

/Santiago del Estero Abril 27 de 1831.

Cuando menos la esperaba recibo datada del 25. carta famil.<sup>r</sup> de d.<sup>n</sup> Jph Frias, en la que me dice, que para contestarme de oficio anticipa amigablemente la confidencial, en la que con extension me responde, que para

suspender las hostilidades contra esta Prov.<sup>a</sup>, esperando el resultado de Cordova que yo le propuse, es de necesid.<sup>d</sup> que los Sres. Y::: salgan de ella, ni se les permita recluta. En el Cabildo abierto, quediero [sic] hasta ahora que son las doce, fue la opinion dominante de que se le satisfaga diciendo, q.<sup>e</sup> aquellos Sres. deben sostener el plan de guerra formado por las Prov.<sup>as</sup> Litorales, siendo imposible contener el torrente de gentes que los sigue, aun sin ser llamados: que venida la respuesta que ofrece de oficio, se le envíe una comision que de viva voz le instruya de todo, y estampen los preliminares en que se convengan. Yo quisiera hallar un medio de conciliar los ánimos, a cuyo logro no dudara pasar personalmente a Tucuman

Al otro dia de mi recibimiento se alzaron los choyanos, pidiendo paga; y ayer despues dela marcha de Jph Santos, Ximonegro con sus 120 hombres, avanzò à la plaza sable en mano, pidiendo socorro para su gente, por no haberles participado Coronel delos 960 p.<sup>s</sup> que recibio en plata y lienzos y carga y media de aguardiente: y apenas pude contentarlos con otra subscripcion de 140 p.<sup>s</sup> Salieron ya p.<sup>a</sup> la Punta; pero todavia me estremezco, temiendo alguna novedad del camino. Estas gracias en que son fecundos mis paisanos me han hecho rehusar constantem.<sup>te</sup> este cargo, y ya me bruma de man.<sup>a</sup> que pienso no lo soportaré ni el mes estipulado

Esta nueva ocasion me la propor/ciona para renovarle mi antiguo invariable adhesion

[f. 1 vta.]

*Santiago de Palacio*

Sor. Gral.

D.<sup>n</sup> Juan Felipe Ibarra

/Contestando la Nota de V. E. de 27 del pasado Abril digo: Que V. E. puede entrar p.<sup>r</sup> los tratados q.<sup>e</sup> concep-túe mas oportunos con la Prov.<sup>a</sup> de Tucuman. En la inteligencia q.<sup>e</sup> con esta no entrare en ninguno, â virtud

[f. 2]

haberseme faltado en todas sus partes los anteriores q.<sup>o</sup> hise con aquel Gov.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> dexar el mando, y sesar toda hostilidad q.<sup>o</sup> pudiera padecer mi Prov.<sup>a</sup> fuera de esto ([q.<sup>o</sup> si . . . . q.<sup>o</sup> entender la Prov.<sup>a</sup> de]) para q.<sup>e</sup> ([p.]) se vale la Prov.<sup>a</sup> de Tucuman del falso language, q.<sup>e</sup> *los Ibarras no saquen reclutas*, quando es tan notorio q.<sup>e</sup> no nececita de pruebas ¿Quien ignora haberse ([asilado en])(*dirigido a*) Santa Fe un crecido numero de Santiagueños â sacarme de alli cansados de sufrir la gerra de muerte y robo q.<sup>e</sup> les habian declarado? ¿Quien ignora igualm.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> los q.<sup>e</sup> no se pudieron retirar se han asilado en los montes? pero seria mucho ocupar el tiempo en hacer la descripcion de los acontecimientos, y estado de la Prov.<sup>a</sup> de Santiago, siendo testigo ocular el mismo Gov.<sup>o</sup> ¿y q.<sup>e</sup> aguardaban de vna Prov.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ([tenia]) hubo un Xefe q.<sup>n</sup> dexò de mirar p.<sup>r</sup> si, p.<sup>r</sup> mirar p.<sup>r</sup> el bien de ella ¿y ponerle unos Xefes q.<sup>e</sup> solo han respirado en ella la muerte, y el robo, franquando esto mismo alas fuersas auxiliares q.<sup>e</sup> le venian p.<sup>a</sup> la mayor oprecion. assi (*es*) q.<sup>e</sup> la vos de recluta debia abochornarse el Gov.<sup>o</sup> de Tucuman en decirla, y V. E. no gastar tiempo en comunicarmela; p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> esso es aplicable aquel Gov.<sup>o</sup>, q.<sup>e</sup> no siendo suficiente las correrias y lebas (aun franqueandoles el robo) entra con la Lansa, y bala, el q.<sup>e</sup> subscribe es ([nose]) constante q.<sup>e</sup> aun no ha sabido sitar su Prov.<sup>a</sup> q.<sup>do</sup> se ponía en campaña, y assi tenia que largar gente, y q.<sup>e</sup> estrano sera se benga en asilarse en esta fuersa, vnos hombres q.<sup>e</sup> ya ([se]) ben desnudas sus personas, sin interes, sus casas quemadas, sus familias enlutadas, sus Santuarios saqueados, y todo cometido p.<sup>r</sup> el exercito del ord.<sup>n</sup> y sus auxiliares, con la mascara de constitucion; p.<sup>o</sup> es ya tan conocida la perfidia y engaño ([q.<sup>e</sup>]) en las Prov.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> aun de Salta tengo 100 hombres en mis filas, y vna fuerte divicion q.<sup>e</sup> viene (*atras*) aun no se â replegado todàbia â esta fuersa; y esto hasen contra la orden q.<sup>e</sup> habia de no ([b]) moberse; p.<sup>o</sup> la muerte, robo, y violaciones los pone en la presisa de reti-

rarse, lo mismo q.<sup>e</sup> me dicen los infinitos pasados q.<sup>e</sup> hay en mi exercito delos Soldados del protector Paz, vltimo comprobante q.<sup>e</sup> los Ibarras no han nececitado, ni necesitan de reclutas.

En Ord.<sup>n</sup> ala Prov.<sup>a</sup> de Tucuman, y qualesquiera otra q.<sup>e</sup> ataque ala de Santiago, protesto seguir la gerra del mismo modo q.<sup>e</sup> se haga en mi Prov.<sup>a</sup>; si en las infinitas ocaciones q.<sup>e</sup> entrado con mis fuersas ala Prov.<sup>a</sup> de Tucuman he sido el Angel tutelar de ella, he podido contener mis tropas, haora me parese acaso no me es posible /p<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> la negra, y relajada conducta de aquel Xefe, subalternos y tropa han eeho en los Santiagueños no solo causa publica, sino particular, y con dolor de mi corazon miro los desastres q.<sup>e</sup> les promete ([la enbejecida, y atos]) alos tucumanos la criminal y enbejecida conducta, q.<sup>e</sup> con mi suma prudencia no he podido la enmienden.

[f. 1 vta.]

([La conducta q.<sup>e</sup> me en este mismo oficio])

La queja q.<sup>e</sup> V. E. me hace de la conducta del Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Simon Luna, y Choganos es otra prueba del estado desesperado en q.<sup>e</sup> han puesto la Prov.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> han aprovechado algo de las lecciones del protector Paz, ([y de tropas]) y de sus tropas, V. E. no debe ignorar q.<sup>e</sup> la crecida poblacion de Albigasta, y Choya, han sido incendiadas, mucha parte de aquellos habitantes degoyados, Lanceados, fucilados, robados sus haberes, cautibos sus hijos, y enteramente tratados como si vna orda de salbajes entrase al territorio de vnos hombres q.<sup>e</sup> no han tenido mas crimen q.<sup>o</sup> defender su libertad, dro q.<sup>e</sup> aun a los Bestias concedio la naturaleza con lo q.<sup>e</sup> concluye la contestacion al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Prov.<sup>o</sup> y logra el q.<sup>e</sup> subscribe ofrecerle sus mejores concideraciones de aprecio.

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 6823. Original manuscrito y la contestación a la nota borrador manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad y pequeñas roturas; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado, los puntos suspensivos señalan lo ilegible.]

[Nota del Gobernador interino de Santiago del Estero al Gral. Ibarra. (11-V-1831).]

[f. 1]

/Santiago del Estero Mayo 11 de 1831.

Es muy satisfactorio p.<sup>a</sup> el q.<sup>o</sup> subscribe incluirle al E. S. G. de la Division Litoral el parte del Comand.<sup>e</sup> Nieva, faccion en que nuestras tropas en numero tan desigual, acreditaron la energia y decision con que se portan. El Comand.<sup>e</sup> Varela me afirma de viva voz que en el Campo no se trabajò à caballo en el Tala, como en el Monte y tronqueria de Choya à caballo y à pie. El Mayor Loza està aprontando un socorro que acabará de intimidar à los Vallistas, aunque . . . . . dolor no podrè darle los veinte y cinco infantes que . . . . . que cabalmente son los únicos que defienden este Pueblo.

El Comandante Diaz me comunica q.<sup>o</sup> el Gener.<sup>l</sup> Lopez ha regresado de Salta, y que cargaba yà sobre esta Provi.<sup>a</sup>, bien q.<sup>o</sup> no me dice que fuerza manda aquel. Nuestro Josengo se dirige à Galiano y Tagamampa à ver si logra arrebatarnos las haciendas que han llevado de esta jurisdiccion. Avisarè el resultado que espero feliz.

Ya pasò el plazo q.<sup>o</sup> V. me asignò p.<sup>a</sup> comunicarme noticias de abaxo, y este silencio dà margen amuchos embustes que aqui circulan.

Sirvase V. decirle al S.<sup>r</sup> su hermano q.<sup>o</sup> el capit.<sup>n</sup> Bailon Brandan, q.<sup>o</sup> se le desertò à Deesa en las barrancas ò zanjas de S. Pedro el 27 anterior, me afirma haberlo dejado alli.

[f. 1 vta.]

/¡Que bueno fuera que V. nos socorriera con media arrova de polvora, que aqui nose encuentra por ning.<sup>n</sup> precio! Todos los comandantes me piden, y Varela que salio herido de vayoneta, me dice que sin esto no se resuelve à semejante arrojò al que hizo sobre la infanteria apostada

Saluda a V. con las mayor<sup>s</sup> consideraciones de aprecio

*Santiago de Palacio*

Señor General dela Division  
del Exto. Federa.<sup>on</sup> Litoral  
Coron.<sup>l</sup> D. Juan Felipe Ibarra

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 6816. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad; los puntos suspensivos señalan lo ilegible por las manchas de humedad.]

[Nota del Gral. D. Estanislao López al Gral. de la división de voluntarios de Santiago del Estero, en la que le comunica que ha cesado la guerra en Córdoba. (12-VI-1831)]

/Cuartel Gral en Cordova Junio 12 de 1831—

[f. 1]

Habiendo sido abandonada esta Prov.<sup>a</sup> ([por]) (de) los caudillos del Exto Nacional, por los esfuerzos de los havitantes de ella y la poderosa proteccion del Exto Confederado, ha recobrado dicha Prov.<sup>a</sup> sus antiguos derechos y empesado a cultivar sus relaciones amistosas con las demas de la Republica. Ha sesado por conciguiente la guerra de que fue teatro desgraciado, y desde entonces las fuerzas aliadas están espeditas para combatir su atencion a los ultimos restos de la Anarquia, que aun abrigan las Prov.<sup>as</sup> del Norte.

Con este objeto és de neseidad que V. S. con la Div.<sup>on</sup> de su mando se dirija a la Prov.<sup>a</sup> de Santiago que parese amenazada por los enemigos: destacar partidas sobre ellos, adquirir conocimiento de su número, y batirlos si le fuere posible: ó en caso contrario comunicarme noticias exactas é individuales para poder aumentar las tropas que hayan de operar.

Tengo la /satisfaccion de ofrecer á V. S. mi mas distinguido aprecio y consideracion.

[f. 1 vta.]

*Estan.<sup>o</sup> Lopez*

Señor Cor.<sup>l</sup> D. Felipe Ibarra Gral de Div.<sup>on</sup>  
de Voluntarios de Sant.<sup>o</sup>

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N° 6828. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mm., conservación regular, está un poco roto en el centro; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.]

[Nota del Gobernador interino de Santiago del Estero a Juan Felipe Ibarra. (12-VI-1831).]

[f. 1]

/Loreto y Junio 12 de 1831

Despues q.<sup>e</sup> por tres veces he conbidado con la paz à los Gov.<sup>nos</sup> de Tucuman y Salta, resuellan ahora pidiendomela en los terminos que aparece de las adjuntas Copias que incluyo. Mi contestacion ha sido reducida à pedirles la indemnizac.<sup>n</sup> de los males q.<sup>e</sup> han causado à la Provincia de mi mando, segun berà en las Copias de mis respectibas notas sue tambien adjunto.

El Comand.<sup>to</sup> d.<sup>n</sup> Juan M. . . . . co ha dado un golpe en San Juan . . . una division de cincuenta hombres . . . . ta como lo detalla en su nota el Comand.<sup>te</sup> Gral. de Salado.

Al estar escribiendo esta he recibido un parte del Sor. Comand.<sup>te</sup> Nieba avisando el buen suseso q.<sup>e</sup> han tenido las armas de su mando en Vilismano (serca del Alto) sobre una partida enemiga: igualm.<sup>te</sup> se lo incluyo p.<sup>a</sup> su conocim.<sup>to</sup>

Al comunicarle estos prosperos susesos al Sor. Gral. de la Division de Voluntarios de Santiago, le saluda el q.<sup>e</sup> subscribe con las mayores demostracion.<sup>s</sup> de su particular aprecio y adhesion.

*Santiago de Palacio*

Sor. Coron.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Juan Felipe Ibarra  
Gral. de la Division de Voluntar.<sup>s</sup>  
de Santiago

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N° 6820. Original manuscrito, papel con filigrana,

*formato de la hoja 30 x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 5 a 9 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad; los puntos suspensivos señalan lo ilegible por las manchas.*

**[Alocución dirigida por el Gral. Ibarra a sus paisanos, condenando los excesos (20-VI-1831)-[copia]**

/El General delas tropas voluntarias dela Provincia de Santiago, coronel Don Juan Felipe Ibarra à los habitantes de ella= Cuando en el año pasado tuve el dolor de despedirme de vosotros os dexè en prenda mi corazon, al que os habian hecho acreedores vuestro amor y constancia. Desde entonces mil dias de cuidados pesaban en cada momento sobre mi espiritu, y acedaban las delicias mas puras, con que me brindaba constantemente el noble pas de mi asilo. I que!:: ¿Al ver de un solo golpe el funesto cuadro de vuestras ultimas desgracias, talados los campos, destruidas las haciendas, perdidas las mieses, degollados los hombres pacificos, perseguidos los sacerdotes y saqueados los templos? Os juro, que no hubiera querido sobrevivir a tantos males, sino unicamente para vengarlos, y restituiros à los antiguos dias de tranquilidad y sosiego. En alas de mis deseos he volado con este objeto, y al recibiros entre mis brazos se me acuchilla continuamente con un pesar, que es mayor que todos vuestros desastres; es decir, con esa desmoralizacion, o corrupcion de costumbres à que habeis llegado desgraciadamente— Soy informado (No quisiera pronunciarlo) de que partidas armadas cometen àmi nombre toda especie de crímenes, continuando los enormes perjuicios que causaron los Farsantes del Supremo Poder Militar= Paysano!:::: Que desaparezcan ya desde este momento de nuestro territorio el desorden, la anarquia, y la inmoralidad. Que no se oigan saqueos, altanerias, ni degüellos. Guardad a los que os mandan obediencia, como una virtud moral; y subordinacion como virtud politica. Entonces me lisonjearè de ser vuestro Padre; pero, si, como no lo espero, atentais à la publica seguridad, os harè sentir

[f. 1]

todo el peso y rigor de la Justicia, a pesar de la sensibilidad de mi alma. Quedad, pues, reencargados, comandantes Militares, de la aprehension de esta clase de delinquentes, pidiendo auxilio en caso necesario á los demas Departamentos.

Con esto os saluda vuestro Paisano *Ibarra*— Campamento Junio 20 de 1831—

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N° 6838. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 9 y 10 mm., conservación buena.*]

[*Nota del Comisario de guerra al Gral. de división del Ejército La Federación Litoral, don Felipe Ibarra, sobre dos presos. (21-VI-1831).*]

[f. 1]

/Santiago del Estero Junio 21. de 1831.

Despues de haber despachado a V. E. esta mañana un pliego grueso con varias comunicaciones, recibo avisperas el reo Cipriano, alias Cautivo, que queda en segura custodia, como en arresto el Mathias Cueva hasta segunda orden de V. E., que por lo q.º mira al primero esperamos que sea cuanto antes, afin de que en una paga cubra tantas deudas

Saluda a V. E. con todo el respeto el comis.º de guerra que subscribe

*M Ibarra*

Exmo. Sor. Gener.<sup>1</sup> de Divis.<sup>on</sup>  
del Exto. La-Federacion Litoral—

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N° 6822. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 10 y 11 mm., conservación buena.*]

[Carta de D. Estanislao López a D. Felipe Ibarra, con opinión sobre las tentativas de Alvarado para pactar con el Gobierno de Santiago del Estero. (23-VI-1831).]

/Cordoba 23 de junio de 1831.

[f. 1]

Señor D. Felipe Ibarra.

Mi estimado compañero: dias ha que supongo en poder de V. mis comunicaciones del 12., y de consiguiente impuesto de los sucesos ocurridos hasta aquella fecha, por lo que no tendrá que imputarme abandono. Su apreciable del 14 y adjuntas me ponen al corriente del estado de los negocios de Tucuman y Salta: veo que Alvarado y sus cofrades quieren tratar con el gobierno de Santiago desentendiendose de nosotros, y en las circunstancias me parece que sobre este punto ni conviene ni se puede ceder. Esos gobiernos han hecho causa comun con el poder militar derrocado en Córdoba: le enviaron contingentes de tropas, y ahora acogen los restos del ejército. Son por lo tanto enemigos de los pueblos aliados; las divisiones auxiliares les harán la guerra hasta apagar la ultima chispa del incendio que causaron los decembristas, y obtener seguridades positivas de que no será turbada jamas la tranquilidad publica por sus aspiraciones criminales.

Las fuerzas de Santiago que reconocen á V. como gefe, son parte del ejército confederado, bajo cuya proteccion se halla esa provincia. Creo pues, que el orden de las cosas demanda que los enemigos se dirijan al general en gefe si quieren la paz. En cualquier avenimiento con ellos se tendrá presente la indemnizacion de perjuicios causados á Santiago, siendo la mejor garantia de su cumplimiento un cambio total de los gobiernos, para q.<sup>o</sup> no vuelvan á dar trabajo en un arreglo nacional como en el año 28.

Ya sabe V. que las provincias litorales están unidas por un /un tratado de alianza ofensiva y defensiva, y que cualquier otro pueblo que quiera aliarse con ellas ha

[f. 1 vta.]

de aceptar dicho tratado en todas sus partes. De consiguiente, cuando el gobierna de esa provincia guste puede mandar su comisionado à Santa Fe, con previa autorizacion de la legislatura para entrar en la liga. Sin embargo me parece que por ahora no urge; y bastará que les anuncie por medio de una nota à los de Buenos Ayres, Santa Fe y Entre-Rios, cuales son sus deseos y sus miras à este respecto. Entre tanto convendria que ese gobierno autorizase al de Buenos Ayres p.<sup>a</sup> mantener las relaciones exteriores de la República, en prueba de la confianza que merece, y por que es el mas indicado por su localidad.

Remito con el portador mil piedras de chispa y 4000 tiros carabina á bala, para que auxilie à los salteños emigrados. Dentro de poco irá D. Pablo Latorre, con quien podra combinarse V. para darles una fuerte sacudida à los unitarios de allá. Aqui se me ha informado que hay descontentos entre los gefes de Tucuman: los que, haciendoles una propuesta alhagüeña pueden voltearlo á Javier Lopez y efectuar sin violencia un cambio en aquella provincia. Vea V. como mas vecino lo que hay de real y trate de sacar partido de la buena disposicion de esas gentes.

No hay cosa particular por esta parte que comunicarle. En San Luis es gobernador un tal D. N. Funes y com.<sup>te</sup> gral D. Prudencio Vidal, Guiñazú— La infanteria de Buenos Ayres se ha acuartelado en esta ciudad y una division de 600 á 700 hombres de caballeria está en Jesús Maria, estancia de Correa. Andan algo apurados los unitarios por aca con motivo de una contribucion que les ha impuesto el gobierno.

Paselo V. bien y mande á su compañero y amigo.

*Estan.º Lopez*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N.º 7034. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 26 ½ x 21 cm., letra inclinada, interlineus 8 a 10 mm., conservación buena.]

[Carta de D. Estanislao López a D. Felipe Ibarra, en la que da cuenta de las gestiones de La Madrid y Deza, y opina que no se debe negociar con ellos, antes bien, jugar "de diestro a presto", aprovechando las discordias del enemigo. (30-VI-1831).]

/Córdoba 30 de junio de 1831—

[f. 1]

Señor D. Felipe Ibarra:

Mi amigo y compañero: he recibido su apreciable del 20,, con la carta original de la Madrid, casi en el mismo dia que llegaron comunicaciones de la Rioja para este gobierno. Brizuela manda copia de otra invitacion del mismo reyuno, pero de diverso género, y es de la que adjunto un ejemplar, con otra copia de carta escrita p.<sup>r</sup> Deza á Pino. En vista de ellas, y del oficio q.<sup>c</sup> dirigió Madrid al general Alvarado, y carta del otro á Javier Lopez, que me remitió V. podemos afirmar sin duda, que esos malvados tratan solo de embrollarnos p.<sup>a</sup> sacar partido ò escaparse. Parece que estamos acordes con V. en este punto; y por consiguiente no debemos pensar en otra negociacion con ellos. Que disuelvan toda la fuerza; que nos entreguen todos los articulos de guerra que han llevado; que se coloquen sugetos capaces de inspirarnos confianza en los gobiernos de Catamarca, Salta y Tucumán; y que respondan de los perjuicios causados a Santiago y á la Rioja y entonces los podrémos escuchar y acordarles algun favor.

Sin embargo, si V. pudiere sacar alguna ventaja sólida de las discordias del pylon, con Javier Lopez, aprovechchela, jugando de diestro a presto como suele decirse, y pegándoles con sus mismas armas. Entre tanto no hay que darles descanso, y es preciso hostigarlos de todas maneras, para que se les deserten los soldados veteranos, y lo abandone la milicia de esos pueblos. Tenian el último plan de incorporarse á Bolivia, p.<sup>a</sup> lo cual habian dado algunos pasos, segun ha contado Paz en Santa Fe. /mas nada de esto es temible, por que los Coblas están con

[f. 1 vta.]

miedo de Gamarra, y por que tenemos tiempo de ocupar a Salta antes que ellos manden fuerzas.

Nuestro amigo La-Torre va á marchar con armamento p.<sup>a</sup> salteños y santiagueños, y tal vez lo acompañen 200,, infantes. Por arora vá el religioso su recomendado á quien he socorrido con tres onzas de oro que me pidió: el mismo lleva para entregar a V. 550,, cintas de federacion p.<sup>a</sup> divisas y 12 como p.<sup>a</sup> gefes. El comandante D. Faustino Silvete ha sido auxiliado con una onza de oro, y marcha tambien.

En los impresos que remito hallará V. las primeras comunicaciones de Alvarado y sus respuestas, que á pesar de alg.<sup>s</sup> errores de imprenta deben surtir muy buen efecto por esos pueblos.

Ya iba a concluir, y me acuerdo de noticiarle, que el coronel Echeverría único caudillo q.<sup>e</sup> habia en esta provincia sin someterse al gobierno, fué derrotado el 20 en el Rio-Cuarto, por las milicias de Calamuchita y Tercero: escapando con 18 hombres de ciento que tenia, por q.<sup>e</sup> los otros lo abandonaron. Buscará asilo entre los indios pero el cacique Güe . . . . .do su familia en rehenes ha ido á informar á sus paisanos, la casta de pájaro q.<sup>e</sup> les va de huésped.

A dios compañero: El le dé una suerte feliz, por el bien de todos como lo desea su aff.<sup>mo</sup> amigo.

*Estan.º Lopez*

[*Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N.º 7035. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 25 ½ x 22 cm., letra inclinada, interlineas 7 y 8 mm., conservación mala, tiene una rotura en el medio de la foja y manchas de humedad; los puntos suspensivos señalan la parte rota del documento.*]

[Copia de una nota del Gral. Estanislao López al Gobernador de Mendoza, felicitándole por la liberación de la provincia. (25-VI-1831).]

/Cuartel general en Córdoba 25,, de Junio de /831,,

[f. 11]

Há llegado por fin la època deseada y feliz en q.º respirando las provincias, libres del despotismo militar q.º las agobiaba, pueden entablar y estrechar entre si sus relaciones amistosas. Al egercito confederado que tengo el honor de mandar le causò una viva satisfaccion la noticia de haber recuperado sus derechos la provincia q.º V. E. precide, por los esfuerzos de la division auxiliar de los Andes bajo la conducta del benemerito señor general D. Juan Facundo Quiroga. Y aun que se há retardado por las vicisitudes dela guerra, la expresion de estos sentimientos, cumplo por ahora por ([el]) doble motivo con tan grato deber, anunciando a V. E. que las provincias de Cordoba y Santiago del Estero se hallan tambien libres y en perfecta armonia con las litorales á consecuencia de los vltimos sucesos. La pricion del supremo gefe militar D. Josè Maria Paz, la dispercion casi total delas fuerzas q.º este mandaba, y la fuga de los principales caudillos con un corto numero de soldados pertenecientes à Catamarca y Tucuman son el resultado delas fatigas del egercito aliado y del progreso irresistible dela opinion.

Parece pues afianzado el triunfo dela causa de los pueblos: siendo muy probable que los tres que aun sirben de asilo a los amotinados uniformen su marcha à los votos dela mayoria, de suerte que en toda la extencion dela Rèpublica Argentina se oigan solo voses de paz, federacion y concordia, à despecho delos malvados. Estos, destituidos yà de medios para hacernos frente quieren haser valer afecciones locales y excitar prevenciones para /para dividirnos: pero es preciso reducirlos à una nulidad completa, pues solo asi gozarà el pais de quietud permanente para curar las profundas heridas que ellos le ocasionaron.

[f. 1 vta.]

Tengo la honrra de ofrecer á V. E. mis respetos y consideracion.

*Estanislao Lopez*

Exmo Señor Gobernador y Capitan general dela Provincia de Mendoza

Está conforme

*Benitez*

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N.º 6732. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 21 cm., letra inclinada, interlineas 7 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado.*]

[**Carta de Santiago de Palacio al Gral. Ibarra, sobre recon-  
venciones que ha hecho al Gral. Alvarado. (2-VII-1831).**]

[f. 1] /S.<sup>or</sup> d.<sup>n</sup> Juan Felipe Ibarra

Sant.<sup>o</sup> y Jul.<sup>o</sup> 2/831

Querido Am.<sup>o</sup>: incluío a Vd. copia de la contesta.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> he dado al Gral Alvarado, aq.<sup>n</sup> despues de haver cerrado sus comunicacion.<sup>s</sup> he tenido q.<sup>e</sup> officiarle recombinandole sobre haverse introducido antes de aier en Mansupa una partida tucumana segun parte q.<sup>e</sup> me ha dado Josengo aier delos Aragonés. dho Alvarado al pedirme en su nota del 21, suspension de hostilidades,<sup>s</sup> me asegura q.<sup>e</sup> havia dado ordenes à sus tropas de q.<sup>e</sup> no pisasen un palmo de nra. Jurisd.<sup>n</sup> = veremos q.<sup>e</sup> contesta ahora.

[f. 1 vta.] /Las camisas están trabajandose, y para q.<sup>e</sup> no se demoraran en ilar p.<sup>n</sup> cocerlas, les he proporsionado el hilo necesario, q.<sup>e</sup> tube p.<sup>a</sup> Prieto, y me lo pedia entre barios q.<sup>e</sup> le he mandado p.<sup>a</sup> su tienda

Vn Sobrinito mio ha caido con un negosito de tabaco en la tropa q.<sup>o</sup> ha mandado Vd justam.<sup>te</sup> embargar á los tucumanos. Me suplica en la adjunta lo q.<sup>e</sup> vera en ella, y yo de mi parte le ruego, q.<sup>e</sup> sin perjuicio a los intereses

dela Prov.<sup>a</sup>, le haga Vd. la gracia q.<sup>o</sup> pueda, pues es un pobre principiante; y yo no quiero pedir imprudencias.

Hasta quando ha de /ser Vd. lloron: ¿no le basta la carne q.<sup>o</sup> tiene a rodo p<sup>r</sup> esos pagos? Si aqui conseguimos algo poco nos dura, y asi anda todo, menos Perico

Paselo bien y mande a su Am.<sup>o</sup>

*Santiago de Palacio*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 7028. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja doblada 29 ½ x 20 ½ cm., letra de Santiago Palacio, interlíneas 9 a 12 mm., conservación regular, tiene manchas de humedad.]

[Proclama de Ibarra.]

/Santiagueños, Paisanos y Amigos: Cuenta diez años de glorias: y es la epoca en que he gustado la felicidad de llamarme vuestro gobernador y vuestro padre— Desde el dia memorable en que proclamasteis vuestra independencia, y me elevasteis al mando Supremo para sostenerla, consagre mi espada y mi vida à cumplir este noble deber, y jurè hacerme digno de tan honrosa confianza o perecer víctima de mi sumision a las leyes sagradas de mi pais. A vosotros toca, ò virtuosos Santiagueños, decidir si he frustrado la esperanza general; ò si al contrario he trabajado con infatigable celo por defender vuestros caros intereses, y facilitaros los goses que puede apetecer un pueblo en el seno dela civilización. Sancionad mis procedimientos. Haced saber à la nacion, y al mundo todas las acciones que habeis presenciado. Publicadlas con imparcialidad; y mi gloria quedará cifrada en vuestra opinion

Amados paisanos: Os hablo por la ultima vez: escuchad mis palabras: Vn enemigo injusto sin el mas leve pretexto havenido à perturbar nuestro dulce reposo, provocando à una guerra sangrienta, que habiamos evitado

[f. 2]

[f. 1]

à costa de grandes sacrificios. El ha proclamado que dirigia sus armas contra mi persona, y no contra la provincia— Esto ha bastado, y no he trepidado un momento en resolverme à dexas el gobierno en manos de vuestros honorables Representantes. No he querido que la sangre de un solo Santiagueño enrojese el suelo delos libres. No he considerado que con mil valientes que me acompañaban podia aniquilar de un soplo al exercito invasor. He desdeñado un triunfo que habria costado lagrimas à la patria; y al fin he tratado con el Xefe enemigo del modo mas ventajoso y honorifico à mis paisanos. Podia yo haber obrado de otro modo; pero no podia dar mayor testimonio de afecto amis ilustres conciudadanos, que tanto tiempo me han honrado y favorecido=

[f. 1 vta.]

Por ultimo, Santiagueños: yà he descendido del alto puesto en que me habias colocado. Ya puedo y debo haceros /presente la mas pura y sincera gratitud que me asiste al acordarme de ese amor precioso que me habeis profesado, y que en este momento me colma de placer— Reibir, pues mi ultimo àDios; y quedad convencidos de que à cualquier parte (*del mundo*) adonde me lleve el destino, publicarè mis glorias con decir que soy hijo, y he sido Gobernador y padre de Santiago Felipe Ibarra

*Felipe Ibarra*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de documentos, tomo III, documento N<sup>o</sup> 6754 bis. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm., letra redonda, interlíneas 8 y 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.]

[Carta de D. Manuel Dorrego a D. Felipe Ibarra, comunicándole su llegada del Perú.]

/S<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra

[f. 1]

Salta 6 de Abril 18..

Mi apreciado amigo — al cabo . . . . . do arrancar del Peru, y no hubiese demorado a . . . . . fuese para llevar en mi coche a nuestro Gallo y La . . . . en el entre tanto, q<sup>e</sup> tengo el gusto de verlo me repito su invariable amigo

Q. S. M. B.  
M.<sup>l</sup> Dorrego

P. D. Los impresos, q<sup>e</sup> le van por este correo son para q<sup>e</sup> les haga poner sobres para varios sujetos de B.<sup>s</sup> Ayres, y q<sup>e</sup> caminen en este mismo correo-

[fs. 1 vta. y  
2 en blanco]

/3

[f. 2 vta.]

Señor Coronel Mayor D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra  
Governador Intendente dela Prov.<sup>a</sup> de  
Santiago del Este<sup>ro</sup>

[Biblioteca Nacional Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo V, documento N<sup>o</sup> 7003. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 26 x 22 cm.; letra de Manuel Dorrego, interlíneas 7 a 10 mm.; conservación mala, tiene los bordes muy deteriorados; los puntos suspensivos señalan lo ilegible por rotura del documento.]

[Borrador del general Ibarra a D. Francisco Antonio Ibarra, dándole noticias de la campaña.]

/Pitambala Julio 4, de 1831.

[f. 1]

Sor. D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> Ibarra.

Apreciado hermano.

Enterado del contenido de la tuia de 3, del corr.<sup>to</sup> te dirijo esta, con el mismo dador q<sup>e</sup> lo es Vepre, con q.<sup>n</sup>

he hablado, y le he ordenado, q.<sup>e</sup> las medidas q.<sup>e</sup> deva tomar hasta el inter p.<sup>a</sup> el sosten de la divicion q.<sup>e</sup> tiene consigo, es q.<sup>e</sup> pida à algunos vecinos (*de su Prov.<sup>a</sup>*) un empréstito voluntario de algunas cabezas de ganado, otorgandoles un recivo. en q.<sup>e</sup> afianse con las cajas de Catamarca, p.<sup>a</sup> reponerles luego de terminar la presente guerra, siendo este el unico medio q.<sup>e</sup> creo podra evitar algunas estorciones mas en la Prov.<sup>a</sup>

Blanco camino de esta, antes de haber llegado tu comunicacion, y esta es la causa de no haberle hablado sobre el asunto q.<sup>e</sup> me indicas, aunq.<sup>o</sup> el se ha insinuado de distinto modo p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> me dice, q.<sup>e</sup> esta poniendo todos los medios conducentes y necesarios p.<sup>a</sup> evitar los desorden:s y excesos, en fin tu le diras en esa donde creo deve hablar contigo, como igualm.<sup>te</sup> de algunas caballadas q.<sup>o</sup> me dice estan ocultas.

Las ordenes q.<sup>o</sup> has impartido à Bargas me parecen muy conducentes y oportunas.

El interesado de q.<sup>n</sup> me anuncias p.<sup>a</sup> la compra de los intereses de la tropa, ya me . . . . . q.<sup>b</sup> sea: este ciertam.<sup>te</sup> se interesa creiendo tomarlo todo a huevo, pero se engaña, apesar de eso, hasta aqui no podemos tomar medidas algunas sobre dhos intereses; lo primero p.<sup>r</sup> haber dado cuenta de ello al Gral Lopes, cuió contesto lo aguardo, y lo otro, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> entre ellos puede haber algunos de personas q.<sup>e</sup> no haian sido complises ni delincuentes, y no sera dable el confundir á estos con los demas, sin em/bargo q.<sup>e</sup> ya se sab: de positivo q.<sup>e</sup> muchos de los referidos intereses pertenecen a unos enemigos declarados, de los q.<sup>e</sup> necesariam.<sup>te</sup> se deberan hechar mano, p.<sup>r</sup> cuió motivo lo mas conven.<sup>te</sup> será q.<sup>e</sup> tu pidas un empréstito, afiansando p.<sup>a</sup> el effto con los intereses esos, q.<sup>e</sup> con dos mil p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> reunas del modo q.<sup>e</sup> se indico. Tendremos lo suficiente p.<sup>a</sup> engañar los soldados, y te prevengo q.<sup>e</sup> los resultados de esto me comuniqués prontam.<sup>te</sup>, deviendo hacer est: pedim.<sup>to</sup> a los vecinos esos q.<sup>e</sup> creas mas capaces p.<sup>a</sup> este obgeto

[f. 1 vta.]

Despues de ver los resultados de dha tropa, y descubrir a fondo los intereses de q.<sup>e</sup> debamos echar mano tratemos entonces de iniciar un enprestito de dos o tres mil p.<sup>o</sup> o aquello lo necesario p.<sup>a</sup> el auxilio de la tropa, (*afiansando con los mismos intereses*), q.<sup>e</sup> hasta el inter ya habra contestado de Lopez y cuando no, estoi seguro de q.<sup>e</sup> . . . tendra á mal p.<sup>r</sup> cualquier medida q.<sup>e</sup> se tome sobre este asunto; amas de q.<sup>e</sup> yo no encuentro sugeto capas en ese Pueblo q.<sup>e</sup> pueda atravesar en todo ello p.<sup>r</sup> junto, y si lo quieren hacer q.<sup>e</sup> aunq.<sup>e</sup> ignoro q.<sup>n</sup> sea es quiza creidos tomarlo todo p.<sup>r</sup> la nada; y esta reflexion no de estar distante de ti.

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 7026. Borrador manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 cm.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.*]

[Nota del presidente de la Legislatura de Santiago del Estero a D. Juan Felipe Ibarra, notificándole el acuerdo que lo designó Gobernador y Capitán General de esa provincia.]

/Sala de Sesiones de Santiago del Estero y [f. 11]  
Julio 19. de 1831.

La H. L. P. en sesion de este dia, con previa madura deliberacion, y reconociendo el Sagrado deber que la liga, asi el dar un publico autentico testimonio de la universal aceptacion dela Exma. Persona de V. E. en esta Provincia; como de confiar su sólida permanente prosperidad al vnico Patricio, en quien hasta ahora parece haber cifrado la Providencia los destinos de este Pais, acordò hoy . . . . . de sufragios y como p.<sup>r</sup> aclamacion, n. . . . . Gobernador y Capit.<sup>n</sup> Gener.<sup>l</sup> Proprietario . . . . . del Sistema Federal, mandando remitirle el presente p.<sup>r</sup> mano del Exmo. Provis.<sup>o</sup>

Al felicitarse asimismo el Presid.<sup>o</sup> por este acierto de la H. S., reit<sup>ra</sup> a V. E. las consideraciones de su mayor respeto.

*Felipe Ferrando*  
Precid.<sup>to</sup>

*Mauro Carranza*  
Voc.<sup>1</sup> Sec.<sup>o</sup>

Exmo. S.<sup>r</sup> Gobern.<sup>or</sup> y Capit.<sup>n</sup> Gr.<sup>1</sup>  
Propiet.<sup>o</sup> de Santiago del Estero,  
Gener.<sup>1</sup> de Division Coron.<sup>1</sup> D.  
Juan Felipe Ibarra.

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 6818. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29¼ x 20½ cm.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mm., conservación mala, tiene una rotura en el centro; los puntos suspensivos señalan la parte rota del documento.*]

[Carta de Don R. Alvarado a D. J. F. Ibarra, dando cuenta de sus gestiones de paz ante el general López.]

[f. 1]

/Tucuman Julio 10 de 1831-

S D Juan F. Ibarra

Mi Amigo y Comp.<sup>o</sup> Antiguo.

Mui constantes males me pribaron satisfacer la estimable carta del 29 del pasado ado me dirigi al Gb.<sup>no</sup> de esa Prov.<sup>a</sup> en 5 del actual lo hago con la satisfaccion de esperar se destruyan mil ilusiones q.<sup>o</sup> ocupan a V. demasiado y q.<sup>o</sup> quisa sean origen de muchos males.

Es verdad q.<sup>o</sup> el Gobierno de esa Prov.<sup>a</sup> pidio una suspension de hostilidades hasta tanto q.<sup>o</sup> se deslindase una question q.<sup>o</sup> equibocam<sup>te</sup> se suponía pertenecer a la de Cordoba y litorales. Llamo equibocam<sup>te</sup> por q.<sup>o</sup> desde el tratado de 31 de Agosto las del interior se obligaron a hacer una causa e identificar sus esfuerzos por ella, si a esto agrega V que qdo se han abierto las operaciones sobre Santiago la de Salta tenia sufridas deferentes incursiones, no de Salteños como se esplica el S Palacio sino

de hijos de esa Prov<sup>a</sup> como puedo justificar se combencerrá q.<sup>e</sup> ni han habido deseos de hacer la guerra ni mas objeto q.<sup>e</sup> llenar los compromisos contrahidos por dho tratado y buscar la paz en la guerra misma.

Repugnando a mis principios la guerra q.<sup>e</sup> se ha echo y cualesq.<sup>a</sup> otra q.<sup>e</sup> entrase de iguales causas, y firmem<sup>te</sup> combencido q.<sup>e</sup> ni gloria ni cosa alguna ofrece q.<sup>e</sup> pueda lisongear un juicio razonable, habria estado por mi parte segura la Prov<sup>a</sup> de Sant.<sup>o</sup> si la conducta de esta hubiese sido reglada a una neutralidad qdo menos, p.<sup>o</sup> bien distante de ello jamas dejo de ser el deposito de los robos q.<sup>e</sup> se hacian, el asilo seguro de los criminales, sin q.<sup>e</sup> se hubiese internado una sola de mis partida a su territorio hasta q.<sup>e</sup> se hizo necesario perseguir las q.<sup>e</sup> imbardian. Este mi amigo es un largo asunto p.<sup>o</sup> escribirse p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en dos minutos se hablaria y se formaria un perfecto combencim.<sup>to</sup> con documentos /incontestables.

[f. 1 vta.]

He ablado a este Gobierno sobre la solicitud de V respecto a q.<sup>e</sup> regresen todas las familias q.<sup>e</sup> se hubiesen trahido, encuentro una resistencia por q.<sup>e</sup> se juzga hacen una de sus garantias mientras dura la guerra: instaré sin embargo por la q.<sup>e</sup> meresen a V. mi particular interes q.<sup>e</sup> se servirá anunciarmelo: por lo demas no crea V se ha echo trafico y especulacion de los infelices a cuyo rescate V se ofrece, espero q.<sup>e</sup> pronto se bolberán a sus hogares por q.<sup>e</sup> hayamos concurrido a terminar la guerra con toda la eficacia de nuestros votos: los mios seran imvariables mientras q.<sup>e</sup> no desespere de los de V.

Me he dirigido ya al S. G.<sup>l</sup> Lopez invitandole a q.<sup>e</sup> hagamos una paz estable y duradera, y he pedido comisionados a los Gobiernos de estas Prov.<sup>s</sup> al efecto, ellos traieran sus instrucciones y bases de negociarla y persuadido q.<sup>e</sup> estarán pronto por aca solo demoraran hasta q.<sup>e</sup> el S. G.<sup>l</sup> manifieste su aceptacion influya V mi amigo y bamos a vivir con tranquilidad y sosiego—

Si ha hecho justicia como dice a la sinceridad de mi caracter hableme con franqueza y propongame todo lo

q<sup>e</sup> crea útil a acercarnos al objeto de la Paz seguro de mi convicción por la necesidad de ella y de la amistad q.<sup>e</sup> le reitera su Comp.<sup>o</sup> antiguo

*R. Alvarado*

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 7049. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 20 ½ cm.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mm.; conservación regular, tiene pequeñas roturas.*]

[**Nota del gobernador interino de Santiago del Estero a D. Mauro Carranza, citándolo para prestar juramento.**]

[f. 1]

/Santiago del Estero Julio 15 de 1831.

El Lunes 18 del corr.<sup>to</sup> a las 9. de la mañ.<sup>nas</sup> la campana de cabildo citará a reunion de Represent.<sup>tes</sup> V.<sup>d</sup> como vno de los dos nombrad.<sup>s</sup> p.<sup>r</sup> esta Ciud.<sup>d</sup> se ha de dignar concurrir aprestar en manos del Gobierno el juram.<sup>to</sup> de fidelid.<sup>d</sup> acostumbrado, debiendo luego proceder entre los posesionados a nombrar para el arreglo interior dela H. S. de Presid.<sup>o</sup> Vice y Secret<sup>o</sup> verificado previamente el cange de poderes.

Dios guarde a V.<sup>d</sup> m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

*Santiago de Palacio.*

Sor Represent.<sup>o</sup>

p.<sup>r</sup> la ciudad.

D. Mauro Carranza

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo IV, documento N<sup>o</sup> 6817. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 21 cm.; letra inclinada, interlineas 8 y 9 mm.; conservación buena.*]

[Carta de Juan Manuel de Rosas a Felipe Ibarra, acusando recibo de sus cartas.]

/Señor D.<sup>n</sup> Felipe Ibarra—  
Santiago.

[f. 1]

Buenos Ay.<sup>s</sup> Sept.<sup>bre</sup> 30 de 1837.

Mi querido amigo—

He recibido y leído con gusto sus dos apreciables de 29, y 30 del pp.<sup>do</sup>; junto con la original que se ha servido incluirme escrita por D.<sup>n</sup> Gabriel Cuñado desde Jujui el 26 de Julio ultimo. y deseando despachar lo mas pronto que me sea posible el Correo de esa carrera con las comunicaciones que debo dirigir al Señor General D.<sup>n</sup> Alejandro Heredia relativas á las operaciones militares del Exersito de su mando, no puedo ocuparme de contestar por ahora á sus dos precitadas y me reservo hacerlo con mucho gusto en otra ocasion mas desahogada, lo mismo que á la que recibí anteriormente, que tampoco he podido contestar—

Entre tanto saluda á V. con particular afecto su sincero atento amigo—

*Juan M. de Rosas*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo V, documento N<sup>o</sup> 7009. Original manuscrito, papel con membrete en relieve, formato de la hoja 27 ½ x 23 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mm.; conservación buena.]

[Carta de Juan Manuel de Rosas al Gral. Ibarra, enviándole impresos y copias varias.]

/Señor D. Felipe Ibarra—  
Santiago—

[f. 1]

Buenos Ayres Octubre 27 de 1837.

Mi querido amigo—

No tengo mas tiempo que el preciso para avisar á V. el recibo de su estimada fecha siete del corriente—

Lo que hay de particular digno de su conocimiento respecto de nuestra Santa causa contra el Cholo, y demas lo encontrara V. registrado en los impresos que le remito, y en las copias que le adjunto——

Estoy ya mejorado, y le doy á V. mis mas expresivas gracias por el interes que toma en mi salud—— Que la de V. sea completa, lo mismo que su mejor acierto, es el voto constante de su invariable atento amigo——

*Juan M. de Rosas*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo V, documento N° 7010. Original manuscrito, papel con membrete en relieve, formato de la hoja 27 x 23½ cm., letra inclinada, interlineas 7 a 9 mm., conservación regular, tiene los bordes un poco deteriorados.]

[Nota del Gobernador de Buenos Aires al de Santiago del Estero, sobre el motin de Quillota.]

[f. 1]

/Circular—

¡Viva la Federacion!

El Gobernador de Buenos Ayres—

Buenos Ayres Noviembre 2 de 1837—

Año 28 de la Libertad, 22 de la Indep.,<sup>cia</sup>  
y 8,<sup>o</sup> de la Confederacion Argentina—

Al Exmo Sor Gobernador y Capitan Gral de la Prov.,<sup>cia</sup>  
de Santiago del Estero—

En Infrascripto tiene la complacencia de dirigirse á V. E. para adjuntarle copia autorizada de la contestacion de este Gob.,<sup>no</sup> su fha 7 de Octubre, á la nota del Exmo de la Rep.,<sup>ca</sup> de Chile de 3 de Ag,<sup>to</sup> en que informo sobre la parte que ha tenido el Tirano Santa Cruz en el motin de Quillota, y de que se instruyó á V. E. en circular de 2 de Octubre ultima——

Dios gue á S. E. m.,<sup>s</sup> a.,<sup>s</sup>——

*Juan M. de Rosas*  
*Felipe Arana*

[Hay un sello en relieve con el escudo argentino y dice]: "Minist. de Negoc. Estrang. D. L. Provinc. Unidas D. Rio L. das D. Rio L. L. Plata".

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo V, documento N<sup>o</sup> 6777. Original manuscrito, papel con membrete en relieve, formato de la hoja 30 x 20½ cm., letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mm., conservación buena.]

[Nota de D. Juan Manuel de Rosas al Gobernador de Santiago del Estero, acompañando copia de la que recibiera del gobierno uruguayo, el 28 de octubre de 1837.]

/Circular

[f. 1]

¡Viva la Federación!

El Gobernador de Buenos Ayres—

Buenos Ayres Noviembre 9 de 1837—

Año 28 de la Libertad, 22 de la Indep.,<sup>cia</sup>  
y 8,° de la Confederación Argentina—

[Hay un sello en relieve con el escudo argentino y dice: ] "Minist. de Negoc. Estrang. D. L. Provinc. Unidas D. Río D. L. Plata".

Al Exmo Sor Gobernador y Capitan Gral de la Provincia de Santiago del Estero—

El Infrascripto tiene la satisfaccion de dirigirse à V. E. y adjuntarle copias autorizadas de la nota que con fha 28 de Octubre ha recibido del Exmo Gob.,<sup>no</sup> del Estado Oriental del Vrugay, y de la contentacion que se le ha dado—

Dios gu: a S. E. m.,<sup>s</sup> a.,<sup>s</sup>

Juan M. de Rosas  
Felipe Arana

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo V, documento N<sup>o</sup> 6775. Original manuscrito, papel con sello en relieve, formato de la hoja 30 x 20½ cm., letra inclinada, interlíneas 8 y 9 mm., conservación buena.]

[Carta de D. Tomás Brizuela a D. Felipe Ibarra, con referencias a López, de Córdoba, y a Domingo Cullen.]

/Sor. D.<sup>o</sup> Felipe Ibarra

[f. 1]

Rioja En.,° 19,, de 1839,,

Mi siempre distinguido compañero y amigo: El placer q.,° constantem,<sup>te</sup> recibo al ver letra de V. me lo inte-

rumpe p.,<sup>r</sup> esta vez al imponerme p.,<sup>r</sup> su apreciable de las faltas cometidas p.,<sup>r</sup> el Sor. Lopes de Cordoba q.,<sup>e</sup> no es sumam.,<sup>te</sup> extraño cuando V. le habla sobre una causa que el apetece y solicita; Pues hace poco tiempo q.,<sup>e</sup> no sin sorpresa recibí una de el por la que hablandome sobre los acontecim.<sup>tos</sup> de Santafé y Vanda Oriental me dice: Que nunca creé mas oportuno y de maior nesesidad q.,<sup>e</sup> hoi p.,<sup>a</sup> q.,<sup>e</sup> todos los Gobiernos de la Republica se hanun de un modo solido estrechando sus relaciones de confraternidad y union p.,<sup>a</sup> todos los incidentes q.,<sup>e</sup> puedan sobrevenir descubriendo no se que rasjo de temor, q.,<sup>e</sup> le confieso a V. privadam.,<sup>te</sup> naciese todo ello dela amistad que creo habra tenido con el Sor. D. Domingo Cullen contra q.,<sup>n</sup> hechan pestes Santafecinos Entre Rianos y Portañños como traidor ala patria y a ntro. sistema Federal atribuiendole haber estado en relación habierta con el canonigo Vidal, Frutos Riveros y Franceses bloqueador.<sup>s</sup>, y como las Fuerzas de B.,<sup>s</sup> A.,<sup>s</sup> que cargaron sobre Santafé se hallan aun en Areco o pergamino, y entre ellas el hijo del finado Bustos q.,<sup>n</sup> hace tiempo se ruje lo quieren los Cordovseses p.,<sup>n</sup> q.,<sup>e</sup> los mande concidere fuese temor a esto y que queria deseubrir mi opinion y mi contesto fue q.,<sup>e</sup> en todo aquello q.,<sup>e</sup> fuese concerniente al sosten y dignid.<sup>d</sup> de ntra. Cara Patria y sus Sagrados dros. como al sosten de ntro. amado sitema Federal estaba pronto, y decidido ano escusar sacrificio alguno, p.,<sup>r</sup> la misma razon /que el me daba de su afligentes las circunstancias de la R<sup>ep</sup>ublica, y aun no me ha contestado todabia, y hoi concidero p.,<sup>r</sup> lo q.,<sup>e</sup> V. me dice que estara empampado [*sic*] por que creo es muy pobre hombre, y por mi opinion seria mejor dejarlo dormir ó que piens: solo en el Cabaito Obscuro q.,<sup>e</sup> creo es su Conato, y su unico pensar el que no le quiten el Gob.,<sup>no</sup> aunque p.,<sup>r</sup> un abiso pribado desde Mendoza me dicen q.,<sup>e</sup> aquel Gob.,<sup>r</sup> y todo su circulo es de Unitarios y emigrados de Chile, q.,<sup>e</sup> trabajan en el sentido de su opinion y que aun quieren estender ó han estendido sus

[f. 1 vta.]

miras hasta el de Cordova, y delde [sic] Mendoza solo dificulto pues desde el año 25,, á sido unitario y de los decididos p,,<sup>r</sup> Ribadavia, y solo he hecho un pequeño alto q,,<sup>do</sup> la eleccion de el es obra del amigo Aldado q,,<sup>n</sup> no creo entre en liga con los unitarios; Mas si V. créé de barfe hablar en el tono que me dice y que ió segundo, puede hacerlo y avisarmelo; y sino dejarlo que el caera de su mismo peso si conoce sus berdaderos intereses, p,,<sup>r</sup> q,,<sup>e</sup> al hombre q,,<sup>e</sup> carece de ilustracion es mejor dejarlo que empujarlo p,,<sup>a</sup> que cuando dispierte, hacerlo amigo haciendolé sentir igualm,,<sup>te</sup> el peso de sus faltas, y porque si es obra de los unitarios no hacerse de un enemigo sin necesidad, p,,<sup>o</sup> antes he dicho y repito q,,<sup>e</sup> lo q,,<sup>e</sup> V. haga será de mi aprobacion.

Quiera V. admitir la cordialidad del afecto con que le distingue y ofre/su su decidida voluntad este su mejor amigo y Compañ.º

[f. 2]

*Thomas Brizuela.*

Adiccion se me quedava sin decir á V. q,,<sup>o</sup> nada me ha hablado el Sor Lopez de Cordova con relacion á V. ni en bien ni en mal á recordado su nombre p,,<sup>a</sup> nada

[Hay una rúbrica de Thomas Brizuela.]

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo VI, documento N.º 6891. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 25 x 20 cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 9 mm., conservación buena.]

[Carta de D. José Cubas a D. Felipe Ibarra, quejándose de Juan Manuel de Rosas.]

/S. D.ª Felipe Ibarra.—

[f. 1]

Catam<sup>a</sup> En.º 19— de 1839—

Mi distinguido amigo, y Comp.º: nada tengo q,,<sup>e</sup> agregar á la que con fha. 16. le escribo, solo la remision de

dos quintales de plomo, que me remite el amigo Brizuela, el que, mañana, ó pasado lo pondré en casa del Comand.,<sup>te</sup> Rosal's, aq.<sup>n</sup> puede V. dirijirse, ordenandole lo que tenga á bien disponer.

Le repito, que cuente en todo, y p.<sup>r</sup> todo con mi desicion, y amistad, y q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> ning.<sup>a</sup> causa, me separaré de ello; en esta virtud, comuniquemé con la mayor confianza cuanto considere necesario. Esta Prov.,<sup>a</sup> reintegrada, cuenta con alg.<sup>a</sup> respetabilidad; y la opinion general, és p.<sup>r</sup> el Gobno, exceptuando uno, ú otro tinterillo aspirante, q.<sup>e</sup> nada importan, ni son capaces de cosa alguna.—

Me parec: q.<sup>e</sup> el S. Rosas no se acuerda de nosotros; por estas y otras razones, soy de parecer, q.<sup>e</sup> se le deven retirar las facultades, y que ellas recaigan en V., como se lo indico en mi anterior; ojala, que los demas Gobnos. conócidos, piensen lo mismo, p.<sup>a</sup> evitar males, q.<sup>e</sup> serán indispensables, si /obran en sentido contrario.

[f. 1 vta.]

Estoy ansioso de saber algo de Buen.<sup>s</sup> Ayres, el Estado Oriental y los Franceses; si acaso V. sabe alguna cosa, sirbase sacarme de esta ansiedad; disponiendo del modo que guste. de la sincera desicion que le profesa su deseido amigo y Compañero.

Q. B. S. M  
*Jose Cubas*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selecciones de manuscritos, tomo VI, documento N<sup>o</sup> 6888. Original manuscrito, papel con membrete en relieve, formato de la hoja 26½ x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 6 y 7 mm., conservación buena.]

[Carta de D. Juan Manuel de Rosas a D. Felipe Ibarra, con noticias de la derrota de Santa Cruz y acerca de la cuestión francesa. Se hace eco de los rumores que atribuyen propósitos siniestros a la presencia de D. Domingo Cullen en Santiago del Estero.]

/Señor D. Felipe Ibarra—

[f. 1]

Palermo Marzo 5 de 1839.

Mi querido amigo———

Mientras tengo tiempo de transmitir á V. de oficio la noticia que hace el objeto de esta carta, me es muy grato apresurarme á remitirle los adjuntos impresos en que se registran las importantes noticias de la completa derrota y conclusion del Egercito del Tirano Unitario Santa Cruz por el de Chile &.<sup>a</sup> y felicitarle cordialmente, y en su persona á la Provincia de su mando por un suceso tan prospero para la Causa Americana———

No estrañe V. que no haya aun ocupadome de su estimada correspondencia pendiente: sabe V. lo dolorido de mi corazon por la suspirada perdida de mi amante compañera, y que no he tenido tiempo ni aun para el despacho de lo mas vital.— Voy ya á ocuparme de ella y la despacharé lo mas pronto que pueda. En/tre tanto voy á hacer salir el Correo con la oficial atrasada é impresos dejando la dicha particular de V. para que camine luego que la haya concluido———

[f. 1 vta.]

El cabecilla Rivera, está muy apurado, sin saber por donde salir del laberinto en que se ha metido—— Nuestra cuestion con los Franceses abanza rapidamente en nuestro favor, á medida que se desembuelven los sucesos——

Deseo á V. la mejor salud, y acierto como su affmo. atento amigo——

*Juan M. de Rosas*

Marzo 18/8/39—

Estando para marchar esta correspondencia llegó su Chasque, y como las noticias prosperas se han sucedido

[f. 2]

y continuan aun, ha sido tal el torbellino de gentes que no me han dejado tiempo ni para organizarla y despacharla hasta que pueda hacerlo con algun sosiego— Repito á V. mis más cordiales congratulaciones, asi como /trabage mas en beneficio de mi Patria que ningun hombre del mundo— Y pued: ser que mis trabajos y tareas sin egeemplo hayan valido á la Republica mas que veinte batallas campales contra la Tirania, y en favor de ([la]) (*su*) entera libertad—

Permitame tambien decirle interinamente algo sobre ese traidor feroz Gallego Domingo Cullen, dejando para la dicha correspondencia proxima hablarle sobre el mismo con toda la extenxion con que pienso hacerlo y llamar seriamente su atencion sobre este importante asunto— No solo se dice que V. lo tiene abrigado, amparado y favorecido, si no tambien ocupado: q<sup>e</sup> todas las ocurrencias desfavorables á la Confederacion, á su honor, dignidad, y sosiego que han tenido lugar en algunos de los Pueblos de Nuestra Republica son á consecuencia de sus perfidas maniobras— Y como todos, todos, cuantos han venido de esas Provincias hablan y se explican en este mismo sentido, resulta que este proceder tan triste y tan errado de V. no solo le ha perjudicado y está perjudicando inmensamente á /al Señor D. Adeodato de Gondra su digno Ministro, y á esa benemerita Provincia—

[f. 2 vta.]

El Correo de esa carrera, y del Peru, marchará mañana llevando la correspondencia oficial y los impresos atrasados hasta la fha. como asi mismo la de Bolivia y Peru—

Su carta contextacion al Gobernador de Salta &<sup>a</sup> está muy buena y en regla, y lo felicito por ella. Hay sin embargo algo sobre que he de hablar á V. con la franqueza qu: me exige, y es necesaria en esa clase de asuntos tan vitales

Queda su chasque para que lleve mi contextacion á su estimada correspondencia particular, de que ya estoy ocupandome— En ella me esplicaré, y hablaré a V. tambien con toda la franqueza de la verdadera amistad, y

segun corresponde cuando se tratan de los grandes intereses de Estado— Le manifestaré á V. igualmente mis sentimientos y mis quejas con la misma claridad y franqueza—

Entræ tanto permitame decirle lo que me ha dolido el apuro, y plazo que V. me ha señalado. Es preciso que sepa V. que si mas no hago, es por que mas no puedo, y que asi mismo quizas /su buena opinion y fama, sino que ha hecho mucho mal, y lo está haciendo al credito de la Republica— Pienselo V. por un momento con toda detencion. ponga la mano sobre su corazon y consulte, y luego conocerá el grande poder de mis razones— Y sepa V. tambien que cuando yo digo á V. esto, no es por que haya hablado con alguna persona de las que han venido de esas Provincias, pues por que no me lo ha permitido el tiempo que tanta falta me hace para lo mas grave y esencial á la vida del Estado, no he hablado aun, ni con el Señor Uriburu, ni con el General Paz ni con ninguno de los Gefes oficiales ni paysanos, ni con nadie absolutamente, ni aun los he visto de paso— Es por que se han generalizado ya esas noticias de tal modo que, repito, perjudican á V. inmensamente, haciendo al mismo tiempo un mal al credito del Pais—

Reitero á V. otra vez mis sinceros votos por su Salud, y acierto, quedando suyo afectisimo amigo—

[Hay un rúbrica de Juan Manuel de Rosas]

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selecciones de manuscritos, tomo VII, documento N° 6904. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 25 x 20½ cm., letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se halla testado, lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado.*]

[Carta de D. José M. Iturbe a D. Felipe Ibarra, contra el general Juan Manuel de Rosas.]

/Sor D. Felipe Ibarra

Jujuy Marzo 11. de 1839.

Amigo y Comp.<sup>e</sup> apreciado: despues de serrada mi

[f. 3]

[f. i]

carta de ayer, me ha ocurrido decirte: que si no fuera la franquosa que tengo contigo, nada te ablaría de política que no siendo otra cosa que una noticia de sucesos imprevistos, ya ves cuan facil es el errar. Se dió que los Bolivianos tratan de formar un Egercito p.<sup>n</sup> oponerse ala tormenta desecha de Chilenos y Peruanos. Has de saber que el Gral Rosas, segun cartas que tenemos de Chile, se dirige con mucha frecuencia á ellos, y estan en una continua correspondencia; igualm.<sup>te</sup> te impondré que el citado Gral, escribió á d.<sup>n</sup> Alejandro que el plan que se habia propuesto, hera el que S.<sup>ta</sup> Cruz dejase el mando, que tomase parte en la deuda Nacional, que se regularisase el comercio, que se debolviese tarifa y que hubiese un tratado de limites: ahora pues, todo esto lo saben los Bolivianos, y me parece que este es el motivo por q.<sup>o</sup> quieren tratar con nosotros, y no con el encargado de asuntos de paz y grra. por q.<sup>e</sup> lo suponen en comunicacion con los Chilenos y Peruanos, y que no ha de aflojar en sus pretenciones. Que des/gracia seria la nuestra si Rosas se desentendiese como hta aqui, pues nosotros como debiles, nunca podremos sacar tantas ventajas como aquel que tiene el valer de sus aliados; à no ser que este hombre ya haya convnido con los Chilenos en los tratados generales, siendo como es imposible que se desentienda de todas las ventajas que el se ha propuesto sacar p.<sup>a</sup> la Republica Argentina, como lo protextó al declarar la grra. Yo quisiera que me digeras algo à este respecto por lo que convendria para disponer la opinion publica.

[f. 1 vta.]

Si te parece puedes transcribirle al Gral Rosas este parrafito adornandolo, q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> eso tienes un buen Mintro, diciendole que de este modo piensa este Gobierno

Espero tu contestacion, entre tanto dispon como gustes de la imbariable voluntad de tu afmo Compadre y fiel amigo

*Jose Mar.<sup>o</sup> Iturbe*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo VII, documento N<sup>o</sup> 6909. Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 26½ x 21½ cm., letra de José M. Iturbe, interlíneas 7 a 10 mm., conservación buena.]

[Carta de D. José M. Iturbe a D. Felipe Ibarra, sobre diversos asuntos.]

/Sor D. Felipe Ibarra

[f. 1]

Jujuy Marzo 13. de 1839

Mi estimado Comp.<sup>e</sup> y amigo: alas onse de este dia llego el espreso que hicimos al Sor Velasco. Este Sor ha correspondido satisfactoriamente a nuestra esperansas, relativam.<sup>te</sup> ala devolución de la Puna como lo manifiesta en sus dos apreciables comunicacion.<sup>s</sup> cuya copia de la Oficial, y la particular original te adjunto, con cargo de que me debuelvas la segunda. Te adjunto igualmente los impresos que le ha mandado à Cuñado aquel Señor: dan un idea circunstanciada de los sucesos de aquellos Estados. particularm.<sup>te</sup> el Condor de Bolivia, que ami juicio es muy interesante, y debes gustar mucho de su lectura: Este lo lleba ala mano

Mi Sobrino Vizente que lo tango de mi Ayudante es el conductor: he querido que este condusga dhas comunicaciones, tanto por q.<sup>e</sup> te haga una vicita a mi nombre, cuanto por que conosca un poco esos lugares, y haga un negocito de Mulas ó Grana, que al efecto lleba unos pesos que le ha franqueado un amigo. Este mismo le ha dado orn que recoja unos Documentos de poder de d.<sup>n</sup> Pedro Alcorta para cobrar a un tal Lino. sobre uno y otro asunto te lo recomiendo para /que lo dirijas, pues es todavia muy visño. No tengo mas que decirte à este respecto por que estaria demas hacerlo, puesto q.<sup>e</sup> tu haras mis veces, y tambien las de el.

[f. 1 vta.]

Como es probable que este se demore, y que hurja tu contestacion, puedes anticiparla con otro que benga antes que el.

Tengo la dulce satisfaccion de dirigirte un abraso, y las mas justas felicitaciones por los felices resultados de Bolivia: quiera el Cielo que asi terminen nuestros asuntos del Sud.

Pasalo vien y manda á tu imvariable Comp.<sup>e</sup> y amigo

*Jose Mar.<sup>o</sup> Iturbe*

Las comunicaciones p.<sup>a</sup> el Sor Rosas y de mas Gobiernos, me haras el gusto de haserlas pasar y los impresos tambien si a ti te peres.

[Hay una rúbrica de José M. Iturbe]

Al serrar esta he conseguido esa copia de carta de ella podras haser el uso que te paresca

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo VII, documento N<sup>o</sup> 7072. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 26½ x 21½ cm., letra de José M. Iturbe, interlinias 7 a 9 mm., conservación buena.*]

[Nota del gobernador de Buenos Aires, D. Juan Manuel de Rosas, al de Santiago del Estero, dando cuenta de las cordiales relaciones de la República Argentina con Brasil.]

[f. 1]

*/¡Viva la Federacion!*

El Gobernador de  
Buenos Ayres.

Buenos Ayres Abril 3 de 1839  
Año 30 de la Libertad, 24 de la  
Indep.<sup>a</sup> y 10 de la Confederacion  
Argentina

Al Exmo Sor Gobernador y Capitan General de la  
Provincia de Santiago del Estero——

El infrascripto tiene la satisfaccion de pasar á manos  
de S. E. con las notas circulares de 16 de Octubre y 30

de Diciembre último copias autorizadas de las comunicaciones recibidas del Sor Encargado de Negocios del Imperio del Brasil, y de las contestaciones que se le dieron——

Posteriormente el mismo Sor Encargado de Negocios ha manifestado al Gobierno las mas vivas simpatias con la marcha adoptada en esta Republica contra el Bandido Rivera y los execrables Unitarios que lo siguen con motivo de los sucesos deplorables del Estado Oriental del Uruguay——

Ultimamente el Ministro Argentino en la Corte del Brasil con fecha 24 de Febrero último da cuenta que en conferencia habida con el Exmo Sor— Ministro de Relaciones Exteriores le expresó S. E. haberse comunicado órdenes á su Encargado de Negocios en esta para no insistir mas en las reclamaciones deducidas contra los procedimientos del infrascripto respecto del /las ocurrencias de la República Oriental.

[f. 1 vta.]

El infrascripto al tener el honor de instruir á V. E. de estos incidentes tan favorables al crédito de la Confederacion, espera sean debidamente apreciados sus constantes esfuerzos por corresponder á la honorifica confianza que le han dispensado los Exmos Gobiernos Confederados de dirigir los asuntos generales de la Confederación——

Dios gue á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>——

*Juan M. de Rosas*  
*Felipe Arana*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo VII, documento N° 6913. Original manuscrito, papel con membrete en relieve y franja de luto, formato de la hoja 30 x 20 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mm., conservación buena.]

[Nota de D. Juan Manuel de Rosas al gobernador de Santiago del Estero, sobre asuntos internacionales.]

[f. 1.]

¡Viva la Federación!

El Gobernador de Buenos Ayres Abril 5 de  
Ayres Encargado de las 1839— Año 30 de la Lib<sup>dad</sup>  
Relaciones Exteriores— 24 de la Indep<sup>cia</sup> y 10 de la  
Confed<sup>on</sup> Argentina

Al Exmo Sor Gobernador y Capitan General de la  
Provincia de Santiago—

El infrascripto tiene la satisfaccion de dirigirse á V. E. para incluirle copia autorizada del parte que ha elevado el Sor Ministro de Relaciones Exteriores con fecha 2 del corriente transmitiendo las importantes plausibles noticias recibidas por la fragata amiga de S. M. B. la “Caliope”, felicitando á V. E. por unos sucesos tan interesantes á la causa de la Libertad del continente Americano—

Dios gue á V. E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup>—

*Juan M. de Rosas*  
*Felipe Arana*

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Selección de manuscritos, tomo VII, documento N<sup>o</sup> 6914. Original manuscrito, papel con membrata en relieve, filigrana y franja de luto, formato de la hoja 33x20 cm., letra inclinada, interlíneas 8 u 9 mm., conservación buena.]

[Carta de D. Salustiano Zavalía a D. Felipe Ibarra, manifestándole la desconfianza que le inspira el gobernador de Buenos Aires, D. Juan Manuel de Rosas.]

[f. 1.]

/Señor D<sup>n</sup> Felipe Ibarra

Tucum.<sup>n</sup> y Abril 8 de 1839

Mi mejor amigo: en la remisión de éste chasque solo tengo el objeto de suplicarle, se digne contestarme con la franqueza, que le meresco á mi última carta, en que le

hablaba del Señor Rosas. Yó recelo mucho que éste hombre según há tenido de costumbre, quiera minar estos Gob.<sup>nos</sup> publica ó Secretam;<sup>te</sup> y cargue yó con el Doloroso baldón de haber espuesto á mi pais á las tristes resultas de un cambio p.<sup>r</sup> la influencia de aquél. Mi opinion á éste respecto es, que mientras las provincias de Santiago, Salta, Catam,<sup>ca</sup> y Tucumán esten unidas, no hay quien las haga la guerra, ni con ejércitos, ni con conspiraciones; y que Tucumán no tiene nada que temer. Por ésta razón es que en mi anterior le decia, que me avisara lo que deberiamos esperar de es: Gob.<sup>no</sup> nro amigo en un caso semejante de ataques al de ésta prov.<sup>a</sup> p.<sup>r</sup> parte del Encargado de los negocios exteriores, p.<sup>r</sup> la nación, y de los interiores sin mision ligitima. El hecho es que /otras veces há empleado su oro, sus relac.<sup>s</sup> y su poder, p.<sup>a</sup> trastornar administrac.<sup>s</sup> legalm.<sup>te</sup> establecidas de las prov;<sup>s</sup> a pesar de su soberania e independmcia.

[f. 1 vta.]

Ayer he recibido comunicas.<sup>s</sup> oficiales del Gob.<sup>no</sup> de Buenos Ayres de 6 y 8 del pasado, felicitando al de Tucumán p.<sup>r</sup> el triunfo de Yungai, p.<sup>r</sup> la sublevac.<sup>n</sup> de Bolivia, y un tercero, anunciando la remisión de un Ministro encargado de concertar con Bolivia un tratado de paz y comercio. Me ha llamado la atención, que estos pliegos hayan venido p.<sup>r</sup> la Rioxa y Catam.<sup>ca</sup>, sin embargo de que ellos y otros paquetes p.<sup>a</sup> Salta, Jujui y Chuquisaca debieron venir rectam.<sup>te</sup> p.<sup>r</sup> esa ciudad. Deseo pues saber, si tambien han venido p.<sup>a</sup> en Gob.<sup>no</sup> y por si no hubiese esto sucedido, se lo aviso p.<sup>a</sup> su inteligencia— No me cabe en la cabeza, que haya omitido hacerlo con el de esa prov.<sup>a</sup> El Ministro embiado es el Gral Guido.

Ha venido entre los impresos de B.<sup>s</sup> Ayres un aviso suelto sin firma, de q.<sup>e</sup> estaba p.<sup>a</sup> partir aca hta Bolivia un Correo, que conduciria la correspondencia oficial e impresos atrasados. Supongo, que allí ven/drá la cont:stac.<sup>n</sup> á nra primera circular.

[f. 21]

Aquí estamos sin saber nada de Condor: si tuviese V. alguna noticia, le estimaré se sirva comunicarmela.

El Comand.<sup>te</sup> Albo, despues de trajinar esos cerros del Timbo mas de ocho días, me ha mandado dos piedras que no tienen la cuenta: la mejor solo alcanza a media vara de largo, y media cuarta de alto; diciendome que son las mas grandes, que ha podido encontrar echando á la obra de buscarlas una porcion de Milicianos. Si puede servirle, tendré mucho gusto en remitirsela. Siento en el alma, no haber podido complacerlo en este encargo: pero esté V. seguro, que no hay piedra de la calidad y el tamaño que me há pedido, por que lo hé empeñado mucho á Albo.

Deseo que V. lo pase bien y que mande con toda franqueza a su af.<sup>mo</sup> y reconocido amigo Q. B. S. M.

*Salustiano Zavalía*

[Original manuscrito, N<sup>o</sup> 6918, papel con filigrana, formato de la hoja 26 x 21cm., letra de Salustiano Zavalía, interlineas 9 a 10 mm., conservación buena.]

[Economía Política. — Disertación del estudiante don José Barros, de la Universidad de Buenos Aires, para obtener el grado de doctor en leyes. (2-VII-1831).]

[Carpecta] /Disertacion que dijo el estudiante de jurisprudencia D. José Barros para recibir el grado de Doctor en Leyes en la Vniversidad de Buenos Aires el dia 2 de Julio de 1831.

Al Sor D. D. Mariano Lozano

Documento.

[p.] I.

---

*/Introducción.*

1. La economia politica, SS., ha encontrado desde su nacimiento, una multitud de obstaculos q.<sup>o</sup> han retardado considerablem.<sup>te</sup> sus progresos. Los Autores q.<sup>o</sup> se han ocupado de ella, no tanto se han propuesto, p.<sup>r</sup> lo general, desenvolver los verdaderos

principios de la ciencia, cuanto el sostener sistemas q.<sup>o</sup> l<sup>o</sup> han hecho permanecer estacionaria, mientras q.<sup>o</sup> todos los conocimientos humanos marchaban aceleradamente hacia su perfeccion. Es imposible calcular los males q.<sup>o</sup> ha causado el funesto espiritu de sistema. Paralizados p.<sup>r</sup> su influencia, los esfuerzos q.<sup>o</sup> la economia politica hacia p.<sup>r</sup> propagarse, las Naciones mas ilustradas del mundo han estado p.<sup>r</sup> mucho tiempo en la mas completa ignorancia, à cerca de sus verdaderos intereses.

2. Desde la remota època /en que brillaron Platon y Aristoteles, ya se tenian nociones, bien q.<sup>o</sup> inexactas, sobre algunos ramos de la economia politica: y aunq.<sup>o</sup> escritores tan celebres como Algarotti, Sully, Montesquieu y otros le consagraron sus tarès en tiempos mas recientes, la ciencia permaneciò en su infancia. Los esfuerzos del Marquez de Becharia, del Conde de Berri y del Cavallero Filangieri tan conocidos en la Republica de las letras p.<sup>r</sup> sus eminentes servicios à la ilustracion y à la humanidad, los esfuerzos digo, de estos hombres inmortales, lograron p.<sup>r</sup> fin, trocar las ominosas cadenas con q.<sup>o</sup> el error y el espiritu de sistema retenian en su propia cuna, à la ciencia q.<sup>o</sup> tanto habia de influir en la prosperidad de las Naciones. El Marquez de Becharia y el Conde de Berri esplicaron, con mucho acierto, los primeros y mas importantes fenomenos de la economia politica y sus profundas meditaciones produjeron en toda la Europa el mas vivo interès p.<sup>r</sup> la adquisicion de unos conocimientos q.<sup>o</sup> ofrecen un campo mas ò me/nos vasto, segun el talento de el que se dedica à ella. Pero à pesar de esto, sus mas interesantes secretos eran solo conocidos de un pequeño numero de hombres: sus beneficios no se hacian sentir en la administracion publica; y aunq.<sup>o</sup> muchas de sus cuestiones eran el

[p.] 2

[p.] 3.

objeto de sus conversaciones ordinarias, sus mas utiles problemas se discutian solamente en el silencio del estudio.

3. En este estado se hallaba la economia politica, cuando en 1776. el celebre Adam Smith publicò su obra intitulada— *Examen sobre la naturaleza— y causas de la riqueza de las Naciones.* Desde èsta època comenzaron à generalizarse los verdaderos principios de esta ciencia, q.<sup>o</sup> en nuestro siglo han ilustrado y enriquezido las dieztras plumas de Say, Ganilh, Malthus, Ricardo y otros. Hoy en la culta Europa se halla en su mayor esplendor; ocupa un rango muy distinguido entre las de mas ciencias y comienza à cultivarse en nuestro país.

[p.] 4. 4. He bosquejado suscintam.<sup>te</sup> la /historia de la economia politica, no con el objeto de ostentar una vana erudicion, sino p.<sup>r</sup> demostrar q.<sup>o</sup> la tesis q.<sup>o</sup> voy à sostener y q.<sup>o</sup> pertenece à uno de los principales ramos de aquella ciencia, ha tenido las mismas visicitudes y alternativas. La libertad del comercio cuenta nombres ilustres entre los q.<sup>o</sup> la han defendido y combatido. En 1750 Belloni banquero de Roma escribiò una disertacion en q.<sup>o</sup> manifiesta sus inconvenientes y perjuicios; y Carly sostiene victoriosam.<sup>te</sup> su utilidad. El D.<sup>r</sup> Quesnay y sus sectarios no solo se oponen à mediados del siglo 18., à la libertad del comercio, sino q.<sup>o</sup> niegan à esta industria la facultad de producir. Estos errores en q.<sup>o</sup> caió tambien Raynal y otros escritores no menos celebres, fueron combatidos con buen suceso p.<sup>r</sup> Filangieri, Adam Smith y Say. Si hombres tan sabios y q.<sup>o</sup> con tanta justicia han merecido la inmortalidad como Belloni, Quesnai y Raynal, fueron tan infelizes en las investigaciones q.<sup>o</sup> hicieron en esta materia ¿que estraño serà q.<sup>o</sup> yerre un estudiante q.<sup>o</sup> empieza à dar /los primeros pasos en la difìcil pero honrosa carrera de la adquisicion de

[p.] 5.

las ciencias? Reconozco lo arduo de la empresa; veo q.<sup>o</sup> es superior à mis fuerzas, pero p.<sup>r</sup> la misma razon mayor debe ser la indulgencia de mis ilustrados Jueces. En ésta confianza paso à establecer la tesis q.<sup>o</sup> d'efiendo.

*La libertad del comercio es util  
à la prosperidad de las Naciones.*

5. Antes de entrar à tratar directamente esta cuestion, creo oportuno detenerme un momento en otras ideas q.<sup>o</sup> tienen relacion con ella y servirán p.<sup>a</sup> facilitar la demostracion q.<sup>o</sup> me he propuesto. En la economia politica los principios están relacionados y ligados tan intimamente entresi, q.<sup>o</sup> tratandose de demostrar alguno de ellos, se toca necesariamente en sus correlativos. Es imposible considerarlos aisladam.<sup>te</sup> Las leyes q.<sup>o</sup> reglan la produccion están fundadas en las q.<sup>o</sup> reglan los consumos; y de unas y otras nacen las q.<sup>o</sup> sigue la distribucion de las riquezas en la sociedad.

6. El hombre ha recibido de la naturaleza el sentimiento de su propia conservacion y este sentimiento desenrollado p.<sup>r</sup> la civilizacion; es el principio de todas las riquezas. Vrgido el hombre, por sus necesidades actuales, trabaja p.<sup>a</sup> satisfacerlas, y temiendo las necesidades futuras economiza p.<sup>r</sup> librarse de ellas. Si el temor de las privaciones q.<sup>o</sup> puede sufrir en lo sucesivo, prevalece sobre el deseo de gozar en la actualidad, ahorra en sus rentas y el conjunto de estos ahorros es lo q.<sup>o</sup> constituye la riqueza.

[p.] 6.

7. En otros tiempos se temian las riquezas. Platon no queria q.<sup>o</sup> se perfeccionasen las artes en la Republica, p.<sup>r</sup> temor de q.<sup>o</sup> se introdujesen aquellas: y Focion viendo q.<sup>o</sup> la riqueza de Atenas causaba su ruina, estableció q.<sup>o</sup> fuesen tenidos como esclavos los artistas, y privados p.<sup>r</sup> consiguiente, del derecho

de ciudadanía Seneca declama, en muchas de sus cartas, contra las riquezas, y basta leer en Plutarcó la vida de Pericles p.<sup>a</sup> quedar plenam.<sup>te</sup> convencidos del consentimiento vniversal de los antiguos à cerca de los funestos efectos de ellas.

8. “Todos los políticos è historiadores de la antiguedad, dice un Autor muy respetable, atribuyen la decadencia de las Naciones à la entrada de las riquezas en los Estados; y las leyes de Licurgo q.<sup>o</sup> supieron alejarlas, p.<sup>r</sup> muchos siglos, de las murallas de Esparta, fueron tenidas p.<sup>r</sup> un modelo perfecto de la legislacion y como la principal obra de la politica”. De este modo pensaban los antiguos: este era el sistema politico de Roma y de la Gresia. Su grande objeto era conservar con la pobreza la frugalidad y con esta la fuerza, el valor y el sufrimiento en las fatigas y la rigidèz de costumbres. Ellos sabian q.<sup>o</sup> las riquezas cuando son el fruto de las conquistas, cuando no son producidas p.<sup>r</sup> la industria del agricultor, del artista y del comerciante, corrompen los Pueblos, fomentan el ocio y aceleran la ruina de las Naciones.

9. Pero volbamos la vista à los modernos. El estado de las cosas es en todo diferente. Muy distantes de hallar algun bien en q.<sup>o</sup> las Naciones sean pobres, nuestros políticos ponen en practica todas las medidas q.<sup>o</sup> juzgan conducentes p.<sup>a</sup> llamar las riquezas hacia ellas. Sus deseos y sus aspiraciones se dirigen à los adelantamientos de la agricultura, de las artes y del comercio, unicas fuentes de ellas. Nuestros politicos dicen à los pueblos, sed ricos si que/reis ser felices: Procurad, dicen à los que gobiernan las Naciones, procurad q.<sup>o</sup> vuestros pueblos gozen de abundancia si quereis ser respetados de los Estrangeros y q.<sup>o</sup> haya tranquilidad en ellas. Vuestro Gob.<sup>no</sup> no tendrà un fundamento solido y estarà siempre espuesto à turbaciones, mientras vuestros

[p.] 7.

[p.] 8.

subditos se hallaren en la indigencia. Por el contrario, en medio de la riqueza será temido vuestro nombre; vuestra alianza será deseada, vuestros derechos respetados; vuestras pretenciones hallarán apoyo y dareis la ley à vuestros vecinos, pero la recibireis de ellos, si vuestros Estados son mas pobres q.<sup>o</sup> los suyos.

10. Lejos, p.<sup>r</sup> consig.<sup>to</sup>, de temerse las riquezas, en el dia, se solicitan con avidès, p.<sup>r</sup> las Naciones y p.<sup>r</sup> los individuos. Ellas determinan el grado de poder de los pueblos y les señalan un rango mas ò menos distinguido, en el mapa político del mundo. Ellas facilitan à los hombres, los medios de satisfacer sus necesidades è influyen considerablem.<sup>te</sup> en su felicidad. (19.)

11. Siendo, pues, las riquezas, uno de los principales constitutivos de la prosperidad de las Naciones, es del interès de los Gobiernos y de los particulares conservar siempre libre /y espeditos los canales p.<sup>r</sup> donde ellas entran. La economía política no reconoce otros q.<sup>o</sup> la industria agrícola, la industria fabril y la industria comercial. Estos son los tres grandes agentes de la produccion de las riquezas y unico origen de toda clase de rentas. ¿Pero será útil, será conveniente à los adelantamientos de cualquiera de estas industrias, la proteccion del Gobierno? No deberá dejarse el cuidado de sus progresos al interès individual? Voi à examinar estas cuestiones solo con relacion à la industria comercial, q.<sup>o</sup> es el objeto exclusivo de mi disertacion. [p.] 9.

12. La diversidad de los terrenos y de los climas, establece una variedad infinita en los productos agrícolas y p.<sup>r</sup> consiguiente en las creaciones de las demás industrias. La Europa, la Asia y la Africa tienen objetos de comercio q.<sup>o</sup> no posèe ni puede poseer la America: y aquellas tres partes del mundo carecen de productos q.<sup>o</sup> constituyen el

comercio de èsta ultima. Cuanto mas se civilizan los pueblos, tanto mas se conoce la utilidad de su comunicacion reciproca. La civilisacion aumenta sus necesidades y el comercio proporcionandoles los medios de satisfacerlas, ensancha la esfera de sus gozes.

[p.] 10.

13. La utilidad del comercio, es /ineuestionable. Tenemos ejemplos practicos de esta verdad; en la historia de todos los tiempos. Ginebra sin mar y por decirlo asi, sin territorio, llegò à ser con el comercio, una de las Ciudades mas ricas de la Europa. La Holanda con un terreno muy reducido y esteril en extremo, es sin disputa una de las Naciones mas opulentas del mundo. Los Gob.<sup>nos</sup> de todas las èpocas han reconocido las ventajas q.<sup>e</sup> proporciona el comercio y con el objeto de asegurarlas han establecido reglamentos y puesto limitaciones à su ejercicio. Estas medidas gubernativas han sido y seràn siempre perjudiciales à los progresos de esa misma industria q.<sup>e</sup> tratan de proteger.

14. El Gob.<sup>no</sup> de una Nacion q.<sup>e</sup> prohíbe absolutam.<sup>te</sup> la importacion de algunas mercancías manufacturadas, con el fin de fomentar la producciòn y consumo de las indigenas de la misma especie, causa, sin duda, males de mucha consideracion. En primer lugar establece un monopolio à favor de los productores del genero prohibido y hace q.<sup>e</sup> los consumidores lo paguen à un precio mucho mas alto q.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> tendria naturalm.<sup>te</sup> si se admitiese la libre concurrencia en el mercado. Los consu/midores en este caso, si el genero no es de primera necesidad, reducen el consumo q.<sup>e</sup> hacian de èl; esta reduccion causa un grave perjuicio à la produccion q.<sup>e</sup> siempre està en razon directa del consumo, y disminuye al mismo tiempo, las rentas del Estado disminuyendo las materias imponibles. Supongamos q.<sup>e</sup> el genero cuya introduccion se ha vedado,

[p.] 11.

es de primera necesidad, es decir de aquellos sin cuyo uso no puede vivir el hombre: en este caso la clase de consumidores q.<sup>o</sup> abraza toda la Nacion, tiene q.<sup>o</sup> hacer el sacrificio de otros gozes para llenar la primera de sus obligaciones q.<sup>o</sup> es la propia conservacion; y como los hombres se mantienen de sus rentas, multiplicandose las prohibiciones, no solo se destruyen estas, sino q.<sup>o</sup> se ataca à los capitales q.<sup>o</sup> las producen.

15. En segundo lugar las leyes comerciales prohibitivas traen otro perjuicio de gravedad. Los productores nacionales, en cuyo favor han establecido ellas el monopolio, seguros de q.<sup>o</sup> han de vender sus productos p.<sup>r</sup> falta de la concurrencia q.<sup>o</sup> promueve el libre comercio, no cultivan su industria con el interes y esmero q.<sup>o</sup> lo harian si tuvie/sen rivales que temer. Poco les importa q.<sup>o</sup> sus productos sean de buena ò mala calidad, puesto q.<sup>o</sup> el Gob.<sup>no</sup> ha garantido sus ganancias con la prohibicion ¿Como se deberá juzgar de una administracion q.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> favorecer à los productores de un ramo de industria sacrifica à los consumidores, esto es, à todos los miembros de la Nacion ¿Cuales serían las consecuencias de una conducta semejante? Indudable.<sup>te</sup> el empobrecim.<sup>to</sup> del pais y tal vez su completa ruina. El atrazo de la industria en la Irlanda y su pobreza antes de su reunion à Inglaterra, fue efecto de haberle prohibido, el Gob.<sup>no</sup> de este Reyno, la importacion de casi todos los generos de comercio extranjero. Antes de la revolucion de Suiza, los Ciudadanos del canton de Zurich, redujeron à un estado de miseria à los habitantes de los campos, prohibiendoles la extraccion de los generos y objetos de comercio q.<sup>o</sup> ellos fabricaban.

[p. l 12.

16. He examinado los efectos economicos de las prohibiciones q.<sup>o</sup> establecen los Gobiernos en la introduccion de los generos manufacturados, con el obje-

[p.] 13.

to de /fomentar la industria nacional. Hemos visto q.<sup>e</sup> son los mas funestos, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> à virtud de aquellas, el consumidor paga p.<sup>r</sup> una mercancia de peor calidad, q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> le traia el Extranjero, un precio mucho mas alto, lo cual perjudica à sus rentas y aun à las del Estado. Examinerè ahora, los resultados de otra especie de trabas ò restricciones.

17. Persuadiendose, los Gob.<sup>nos</sup>, q.<sup>e</sup> la importacion de los productos extranjeros perjudica al consumo de los de la misma especie, creados en el país, recargan con fuertes impuestos, la introduccion de aquellos. Esta medida, cuyo objeto directo es el fomento de la industria nacional, es contraria al interès de los consumidores, es perjudicial à las rentas del Estado y p.<sup>r</sup> consig.<sup>te</sup> desfavorable à la riqueza publica. Es contraria al interes de los consumidores, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> ellos pagan el impuesto q.<sup>e</sup> se ha echado sobre el genero, y tienen q.<sup>e</sup> hacer un sacrificio mayor p.<sup>a</sup> obtenerlo. Pondrè un ejemplo. Supongamos q.<sup>e</sup> los sombreros finos importados p.<sup>r</sup> el extranjero, se venden à 60 p.<sup>s</sup> uno; /los q.<sup>e</sup> se fabrican en el país no pueden darse mas baratos, ni ser tan buenos como aquellos. El Gob.<sup>no</sup> para fomentar este producto y hacer q.<sup>e</sup> los productores nacionales de sombreros obtengan alguna ganancia en ellos, grava su introduccion con un derecho de cinco p.<sup>s</sup> por cada uno: entonces el comerciante extranjero sube el precio de sus sombreros y los vende à 65 p.<sup>s</sup>, evitando de este modo, q.<sup>e</sup> el impuesto recaiga sobre èl y haciendo q.<sup>e</sup> lo pague enteram.<sup>te</sup> el consumidor. Por consig.<sup>te</sup> esta medida es contraria, como he dicho, à sus intereses.

[p.] 14.

18. Es tambien perjudicial à las rentas del Estado, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> los derechos de entrada disminuyen en cantidad, à medida q.<sup>e</sup> aumentan en valor. El importador subiendo el precio de sus productos, calcula q.<sup>e</sup> su consumo será menor y reduce su importan-

cion. El comerciante nacional q.<sup>o</sup> compraba al año diez mil sombreros al negociante extranjero à razon de 60 p.<sup>s</sup> uno, habiendo sabido el valor de estos con el impuesto, le compra solo cinco mil, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> sabe q.<sup>o</sup> seràn menos las personas q.<sup>o</sup> puedan proporcionarse sombreros de à 65 p.<sup>s</sup> q.<sup>o</sup> de à 60. Disminuye la cantidad de efectos importados, disminuyen las /fuentes de la contribucion indirecta; y esto es perjudicial à las rentas del Estado. Pero no solo se minoran estas p.<sup>r</sup> la disminucion de objetos imponibles q.<sup>o</sup> produce el derecho de entrada, sino tambien p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> los consumidores para pagar el producto al precio à q.<sup>o</sup> lo ha elebado el impuesto, tienen q.<sup>o</sup> hacer un sacrificio mayor de sus rentas: y si los derechos de aduana se multiplican, los particulares se ven obligados à echar mano de sus capitales p.<sup>a</sup> subvenir à sus necesidades. Disminuyen los capitales, disminuyen en proporcion las fuentes de la contribucion directa y p.<sup>r</sup> consig.<sup>te</sup> las rentas del Estado. De aqui dedusco tambien q.<sup>o</sup> los impuesto excesivos con q.<sup>o</sup> se recargan algunos generos extranjeros, son desfavorables à la riqueza publica, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> siendo las capitales el alma de toda clase de industria, cuanto mas escasos sean, menos activa serà la produccion, resultando de esto la progresiva decadencia de la riqueza publica.

[p.] 15.

19. No tiene duda, SS., la libertad del comercio es de la mayor utilidad p.<sup>a</sup> los adelantamientos de la industria. La nacion no paga los generos que introduce el extranjero sino con los productos q.<sup>o</sup> se crean en ella; de modo q.<sup>o</sup> lejos de perjudicarle la importacion, ella es el mejor fomento q.<sup>o</sup> puede darse à los productores nacionales. Dejeseles en plena libertad de cultivar esta ò aquella industria, no se ponga trabas à su ejercicio y se verà q.<sup>o</sup> ellos se dedican à aquel ramo de produccion q.<sup>o</sup> les ofresca mas ventajas y diga mas con sus inclinaciones y

[p.] 16.

aptitudes. El mejor juez del interés de los particulares es el individuo mismo: los Gobiernos no tienen los datos ni los motivos q.<sup>o</sup> ellos p.<sup>a</sup> juzgar con exactitud sobre lo q.<sup>o</sup> mas les conviene.

20. Tenemos en la historia ejemplos q.<sup>o</sup> confirman esta importante verdad. La convencion nacional de Francia prohibió la entrada de los cueros al pelo, de España con pretesto de q.<sup>o</sup> perjudicaban al comercio de los de la nacion, sin advertir q.<sup>o</sup> ella volvía à enviar à España los cueros ya curtidos. Obligados los curtidores de Francia à proveerse de la primera materia de su industria à precios muy subidos p.<sup>r</sup> la falta de concurrencia, la abandonaron enteramente; y este género de produccion pasó à España con gran numero de capitales y obreros franceses.

(p. 17. 21. Pero no necesitamos salir de nuestro pais para fundar en hechos lo que he dicho de las prohibiciones de extraer. La Prov.<sup>a</sup> de B.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> y los de mas pueblos de la Republica antes de conquistar su independencia, estaban obligados à comerciar solam.<sup>te</sup> con la Metropoli: esta como q.<sup>o</sup> no producía todos los objetos q.<sup>o</sup> consumían aquellos, se veía en la presicion de comprarlos en otras Naciones y conducirlos à la nuestra para revenderlos. De aqui nos resultaron males de tanta consideracion como los bienes q.<sup>o</sup> nos produjo despues la libertad de comerciar. La Provincia de B.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> en aquella epoca desastrosa de esclavitud, no solo pagaba mas caros los productos q.<sup>o</sup> importaba la Metropoli, sino q.<sup>o</sup> era precisada à recibirlos fuesen de buena ò mala calidad, p.<sup>r</sup> la falta de concurrencia. Nuestra industria se hallaba en el mayor atrazo por no tener los empresarios el estímulo de la ganancia q.<sup>o</sup> podían darles sus productos si hubiera habido compradores q.<sup>o</sup> se disputasen su adquisicion. Reducidos nuestros productores à vender el fruto de su trabajo indispensablem.<sup>te</sup> à los comerciantes españoles, se

veian obligados à darlos al precio q.<sup>o</sup> ellos quisiesen ofrecerles, so pena de no venderlos y de perecer tal vez victimas de sus ne/cesidades y privaciones.

[p.] 19.

22. En este estado de miseria se hallaba nuestra patria, cuando el ilustrado y benemerito ciudadano D.<sup>r</sup> D. Mariano Moreno alzò la voz, à nombre de los hacendados de la Campaña, pidiendo en una representacion digna de sus talentos y patriotismo, q.<sup>o</sup> se concediese, à sus poderantes la libertad de comerciar con la Inglaterra. El Virrey Cisneros, q.<sup>o</sup> à la sason gobernaba en B.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> oìd esta justa solicitud y desde aquella epoca cambiò enteramente, la suerte de estas Provincias. Ya no permanecian estancados en nuestras barracas, los cueros q.<sup>o</sup> nos proporcionaba la prodigiosa abundancia de ganados q.<sup>o</sup> se criaba en nuestros campos: ya el labrador no dejaba incultos sus fertiles terrenos, alhagado con las ganancias q.<sup>o</sup> le ofreceria el espendio de sus frutos, en la libre concurrencia del mercado. Asi se reanimò la industria q.<sup>o</sup> casi habia estinguido en nuestro suelo, el sistema exclusivo de la metropoli. Todos sabian finalm.<sup>te</sup> el grado de poder y de prosperidad à q.<sup>o</sup> ha llegado la Republica à influjo de la libertad de comerciar con las de mas naciones.

23. Hasta aqui he examinado unicamente, los efectos economicos de la prohibi/ciones de importar, y las consecuencias que trae el recargar con fuertes derechos, algunas mercancias, con el objeto de disminuir su introduce.<sup>n</sup> y fomentar el consumo de las del mismo genero creadas en el pais. Ya hemòs visto q.<sup>o</sup> estas medidas son ruinosas à la riqueza publica: vamos à ver ahora, si las prohibiciones de extraer tienen la fatalidad de producir los mismos efectos.

[p.] 19.

24. Encargados, los q.<sup>e</sup> dirijen los negocios publicos,

de hacer la felicidad de sus gobernados, se valen de los medios q.<sup>e</sup> creen mas conducentes al logro de aquel objeto. Asi como unos Gob.<sup>nos</sup> establecen prohibiciones en la importacion, otros ponen trabas à la libertad de exportar. De este modo convierten contra la sociedad, un poder q.<sup>e</sup> les ha confiado p.<sup>a</sup> obrar su bien. Se prohíbe, p.<sup>r</sup> ejemplo, la extracc.<sup>n</sup> de primeras materias, con el fin de q.<sup>e</sup> se beneficien en el pais y p.<sup>a</sup> impedir q.<sup>e</sup> el extranjero se lleve nuestras riquezas, vendiendonos los productos manufacturados. Pero con esta medida, lejos de estos dos objetos, se acarrea graves perjuicios à la industria y p.<sup>r</sup> consig.<sup>to</sup> à la riqueza nacional. En primer lugar pierde toda la Nacion p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> con la prohibicion, se le priva de los generos q.<sup>e</sup> recibia en cambio de las primeras materias q.<sup>a</sup> exportaba y q.<sup>e</sup> tal vez no puede beneficiar. /En segundo lugar padece el productor de estas, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> disminuyendo la demanda de los frutos de su industria, disminuyen proporcionalm.<sup>to</sup> sus rentas, se empobrece y tiene menos recursos p.<sup>a</sup> subvenir à sus necesidades: de qui resulta q.<sup>e</sup> la nacion es tambien mas pobre, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> mas pobres son los miembros q.<sup>e</sup> la componen.

[p.] 20.

25. Tampoco se conseguiria el segundo objeto con la prohibicion, es decir, el q.<sup>e</sup> los extranjeros no se lleven nuestras riquezas: es preciso ignorar los principios q.<sup>e</sup> reglan toda especie de cambios, p.<sup>a</sup> suponer q.<sup>a</sup> estos nos llevan las riquezas, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> nos proveen de lo q.<sup>e</sup> nos hace falta. Los extranjeros no exportan nuestros productos sino en cambio de los q.<sup>e</sup> ellos nos traen. Llevan los cueros q.<sup>e</sup> nosotros producimos y nos dejan los paños q.<sup>a</sup> necesitamos y no podemos producir. De esto reportamos un gran beneficio, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> à mas de las ganancias q.<sup>e</sup> se sacan del espendio de este producto indigena, nos proporcionamos otros, sin los cuales no podemos vivir, y muchos q.<sup>e</sup> sirven al menos, p.<sup>a</sup> aumen-

tar las comodidades de la vida. ¿Que haríamos con cueros y sin paños, sin bretañas, sin lozas y sin una infinidad de generos q.<sup>o</sup> nos proporciona el comercio exterior? Sobre todo, el Gob.<sup>no</sup> nunca puede impedir q.<sup>o</sup> se saquen del país, los capitales, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> si no salen bajo la forma de pri/m<sup>er</sup>as materias, cuya extraccion se ha prohibido, saldràn bajo la de cualquiera otra mercancia cuya exportacion sea permitida.

[p.] 21.

26. Pero el vulgo y los q.<sup>o</sup> no tienen una idea justa de lo q.<sup>o</sup> constituye las riquezas de la sociedad en q.<sup>o</sup> estas se forman inmediate.<sup>te</sup> de la cantidad de dinero q.<sup>o</sup> se posee y como ven q.<sup>o</sup> el extranjero recibe ordinariam.<sup>te</sup> metalico en cambio de sus generos, piensan q.<sup>o</sup> cuanto mas importa aquel mas pobres quedamos nosotros p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> quedamos con una cantidad menor de dinero. Conviene disipar estos errores. El dinero sirve solamente p.<sup>a</sup> facilitar los cambios, p.<sup>r</sup> ser eminentem.<sup>te</sup> permutable. Cada hombre no puede producir todo lo q.<sup>o</sup> necesita. Vende sus productos p.<sup>a</sup> adquirir con el precio de ellos, los generos q.<sup>o</sup> le hace falta. Ha vendido, p.<sup>r</sup> ejemplo, un agricultor, cien fanegas de trigo à diez pesos, es decir, q.<sup>o</sup> ha recibido mil pesos p.<sup>r</sup> el fruto de su trabajo. ¿Se podrá decir con propiedad, q.<sup>o</sup> despues de la venta es mas rico q.<sup>o</sup> antes de ella? No ciertam.<sup>te</sup>; p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> su riqueza no hà hecho mas q.<sup>o</sup> cambiar de forma: tanto valen mil p.<sup>s</sup> en plata como cien fanegas de trigo, puesto q.<sup>o</sup> con ellas puedo adquirir aquella cantidad de moneda. Pero sigamos adelante. El agricultor necesita paños y otros objetos de su consumo: compra al extranjero estos efectos con sus mil p.<sup>s</sup>: Tampoco /podrà decirse que el país se ha empobrecido en esta cantidad q.<sup>o</sup> ha llevado el extranjero, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> el hà dejado un valor igual en generos; y como los valores son los q.<sup>o</sup> constituyen las riquezas, se sigue q.<sup>o</sup> la

[p.] 22.

Nacion no es mas pobre despues de la extraccion de sus mil pesos en moneda. Fuera de esto es preciso convencerse de q.<sup>o</sup> todo el rigor de las penas no es suficiente p.<sup>a</sup> estorbar la extraccion del dinero. En España estaba prohibida su importacion, y sin embargo era España la q.<sup>o</sup> proveia de èl à toda la Europa. En 1812, el papel moneda de Inglaterra redujo à superfluo todo el oro q.<sup>o</sup> le servia de moneda, y à pesar de la facilidad de guardar las fronteras de una Isla y de la pena de muerte impuesta à los contrabandistas, las guineas no dejaban de pasar à Francia.

27. La historia viene à corroborar lo q.<sup>o</sup> he dicho de las consecuencias q.<sup>o</sup> traen consigo las prohibiciones de extraer. Creyò la Francia adelantar uno de sus principales ramos de su industria, prohibiendo la extraccion de toda clase de sedas sin tejer. Las sedas crudas teñidas solamente, q.<sup>o</sup> era uno de sus grandes objetos de comercio, no pudieron ser extraidas ni pasar de sus confines. El Gob.<sup>no</sup> con la publicac.<sup>n</sup> de esta ley prohibitiva, penso seguram.<sup>te</sup> poner un obstáculo à los progresos de las manufacturas extran/geras; pero por desgracia le han salido vanas sus esperanzas. Los extranjeros han buscado en otra parte, las sedas q.<sup>o</sup> antes compraban à los Franceses y la necesidad les ha enseñado à prepararlas y teñirlas tan perfectam.<sup>te</sup> como las preparan y tiñen en Leon. La falta de demanda hizo bajar el precio de las sedas en Francia y privados los agricultores del alimento de la ganancia, descuidaron el cultivo de las moreras. Ademas de esto, la prohibicion le ha privado del comercio q.<sup>o</sup> hacia comprando sedas extrangeras q.<sup>o</sup> beneficiaba y volvia à vender con ventaja. Es casi imposible q.<sup>o</sup> llegue un Gob.<sup>no</sup>, no digo à intervenir utilmente en la industria, pero ni aun à evitar los daños q.<sup>o</sup> esta debe recibir de su intervencion.

28. La Inglaterra ha sufrido tambien los funestos efectos de esta clase de medidas. Cuando el Gobierno britanico prohibiò con tanto rigor, la extraccion de lanas, de su reino, se prometiò los mismas ventajas q.<sup>o</sup> la Francia, vedando la exportacion de sedas sin tejer. Creyò q.<sup>o</sup> sus paños tendrian mas salida luego q.<sup>o</sup> los fabricantes comprasen mas varata la primera materia de su industria y pensò igualm.<sup>te</sup> perjudicar à los Franceses /privandoles de extraer las lanas inglesas, de cuya perfeccion dependia la de los paños de la Francia. Pero los hechos han demostrado el error de esta especulacion. No teniendo las lanas la salida q.<sup>o</sup> antes y habiendo fijado la ley su precio, se han desmejorado su calidad y disminuido en cantidad. Ya la Inglaterra no recibe los valores q.<sup>o</sup> antes p.<sup>r</sup> la extraccion de lanas y sus paños han perdido mucho p.<sup>r</sup> la concurrencia de los Franceses. ¡Cuando se aprovecharàn, los Gob.<sup>nos</sup> de las lecciones de la esperiencia y de los conocimientos de los sabios p.<sup>a</sup> dirigir los negocios publicos!
29. Son, pues, reprobadas las leyes q.<sup>o</sup> prohiben absolutam.<sup>te</sup> la extraccion de las primeras materias, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> no solo no fomentan la industria interior, sino q.<sup>o</sup> perjudican à los intereses de los particulares y por consig.<sup>te</sup> à la riqueza nacional. Los mismos efectos produce la medida de recargar, con fuertes impuestos, un producto q.<sup>o</sup> sirve de primera materia al extranjero p.<sup>a</sup> hacer q.<sup>o</sup> se beneficie en la Nacion. En este caso como q.<sup>o</sup> la prohibicion no es absoluta habrá siempre alguna exportacion, pero esta no se hará con las mismas ventajas p.<sup>a</sup> el comerciante nacional, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> recargado su genero con un im/puesto, el extranjero no lo comprará sino al precio q.<sup>o</sup> antes de la imposicion, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> à este precio podrá obtenerlo en otros mercados. De donde resulta q.<sup>o</sup> el vendedor nacional es el q.<sup>o</sup> se perju-

[p.] 24.

[p.] 25.

dica, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> el derecho de exportac.<sup>n</sup> gravita solam.<sup>te</sup> sobre èl. Los ejemplos dan à las ideas cierta materialidad q.<sup>o</sup> las hacen mas inteligibles y añaden nueva fuerza à los principios; p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> las mismas causas producen siempre, los mismos efectos.

(128.1) 30. La barrilla es una produc.<sup>n</sup> tan peculiar de la España, q.<sup>o</sup> casi no se producen en otro país. Prevalido de esto, el Gob.<sup>no</sup> español, ha echado un derecho sobre su extracc.<sup>n</sup> q.<sup>o</sup> iguala à la mitad de su precio y desde luego ha empezado à disminuirse tanto su exportacion, q.<sup>o</sup> resultando al labrador muy poco provecho de su cultivo, casi lo hà abandonado enteram.<sup>te</sup>. De este modo han padecido los intereses de los particulares y privadose al Estado de esta mina preciosa q.<sup>o</sup> le habia dado la naturaleza.

(129.1) 31 He concluido el examen de los efectos economicos q.<sup>o</sup> producen las prohibiciones de importar, y el recargar con fuertes impuestos, /los objetos de introduccion extrangera. He manifestado tambien, las consecuencias de prohibir las extracciones, è imponer derechos crecidos à los productos q.<sup>o</sup> se extraen de la Nacion. Se ha visto q.<sup>o</sup> todas estas medidas perjudican à la industria y p.<sup>r</sup> consig.<sup>te</sup> à la riqueza publica. Voi à exponer sucintam.<sup>te</sup> algunos efectos politicos y morales q.<sup>o</sup> producen las prohibiciones, con el objeto de hacer ver con cuanta circunspeccion deben proceder [sic] los Gobiernos en esta materia.

[p.] 26.

32. Las prohibiciones respecto de la industria y del comercio, son una violacion del derecho sagrado de propiedad. Forzando al hombre à ejercer ò à abandonar cualquiera clase de trabajo, se le priva de la libertad q.<sup>o</sup> le diò el Supremo Autor de la Naturaleza p.<sup>a</sup> emplear sus facultades fisicas è intelectuales del modo mas analogo à su caracter, aptitudes y necesidades, sin perjuicio de sus coasociados. A

- la arbitrariedad respecto de la propiedad, sigue la arbitrariedad sobre las personas. En primer lugar, p.<sup>r</sup> q.<sup>o</sup> este es un mal contagioso, y en segundo la violacion de la propiedad provoca necesariam.<sup>te</sup> la resistencia. La Autoridad se encarnisa /entonces, contra el oprimido que resiste, y de aquí resulta un estado perpetuo de guerra entre los individuos de una Nacion y el Gob.<sup>no</sup> q.<sup>o</sup> abusa del poder q.<sup>o</sup> ella le confiò, privandole de sus mas caros derechos. [p.] 27.
33. Por otra parte, los medios de q.<sup>e</sup> la Autoridad debe valerse para mantener las prohibiciones y evitar la concurrencia del genero prohibido, son indispensablem.<sup>te</sup> opresivos y causa de muchos vejámenes. Observese, sino, en Inglaterra, los rigores, las violencias y los actos arbitrarios q.<sup>e</sup> se vè precisada à ejecutar p.<sup>a</sup> conservar el comercio exclusivo de la compañía de Indias. Los Gob.<sup>nos</sup> inclinados naturalm.<sup>t</sup> mas bien à abusar de su poder, q.<sup>e</sup> à contenerse en sus justos limites, han impuesto penas atroces à unos actos q.<sup>e</sup> ellos arbitrariam.<sup>te</sup> han convertido en delitos.
34. Abranse los estatutos de Inglaterra, Nacion, p.<sup>r</sup> otra parte, humana y liberal, y se verà la pena de muerte señalada à unas acciones q.<sup>e</sup> es imposible considerar como crímenes. Por los del año ocho de la Reyna Isavel, cualquiera q.<sup>o</sup> exportase ganados, debia tener, p.<sup>r</sup> la primera vez confiscados todos sus /bienes para siempre; sufrir la prision de un año y al fin de este tiempo cortarsele la mano izquierda en un dia de mercado publico, clavandola en una pared del mismo pueblo. En caso de reincidencia debia sufrir la pena de muerte. Por las actas del año 13. y 14. de Carlos II. la exportacion de lanas se declaró como un crimen capital. Estas penas tan desproporeionadas à los delitos, lejos de producir un temor saludable en los ciuda- [p.] 28.

danos, los irrita y hace revelar contra la Autoridad. ¡Cuanto no debe perjudicar al buen crédito y estabilidad de los Gobiernos, ese estado perpetuo de guerra en que se hallan con sus gobernados à causa de las prohibiciones!

35. A mas de estos efectos politicos producen otros contrarios à la moral. Ellas fomentan el contrabando, que por las grandes ventajas que ofrece, hace à los hombres esponer su vida por conseguir las. Las leyes prohibitivas comerciales forman como un semillero de hombres dispuestos à todos los crímenes [*sic*] desde que ellas mismas los acostumbra à cometerlos y este es un inconveniente de mas que tienen contra si aquellas leyes. La Inglaterra y la Francia han experimentado las funestas consecuencias de las prohibiciones, por lo que respecta al contrabando. El estado de contrabandistas presos en esta ultima Nacion, en tiempo de la monarquia, era de diez mil setecientos individuos al año, y el cuerpo de brigada encargado de hacer estas persecuciones, ascendia à dos mil doscientos hombres, en quienes gastaba el Gobierno de 8. a 9. millones de francos.

[p.] 29.

36. Si el sistema prohibitivo no ha aniquilado toda la industria de las Naciones que el veja y atormenta, es como observa Smith, por que el esfuerzo natural de cada individuo por mejorar su suerte, es un principio reparador que remedia por muchos respectos, los malos efectos reglamentarios, à la manera que la fuerza vital lucha, muchas veces, en la organizacion fisica del hombre contra las enfermedades que resultan de sus pasiones y de su intemperancia.

37. No concluirè este pequeño trabajo, sin apuntar la clase de intervencion que pueden tener los que gobiernan las Naciones, en la industria con utilidad publica. Dios libre à mi patria de dos extre-

mos igualm.<sup>te</sup> perniciosos: la demaciada negligencia y la excesiva vigilancia del Gob.<sup>no</sup> Como el com.<sup>o</sup> interior de un pais es la puerta ò entrada del com.<sup>o</sup> exte/rior, aquel deberà poner su primera atencion en lo interior del Estado. La construc.<sup>n</sup> de caminos y de canales de comunicacion, facilitando el transporte de los productos de las de mas Provincias y acelerando el trafico interior, son los mayores impulsos q.<sup>e</sup> puede darse al comercio.

[p.] 30.

38. Otro medio q.<sup>o</sup> està al alcance de los Gob.<sup>nos</sup> y pueden emplear con ventaja p.<sup>a</sup> promover la industria, es la celebracion de tratados de comercio. El efecto natural de estos es abrir una nueva salida à los productos de la Naciones contratantes; hacer mas estensos sus mercados respectivos y aumentar sus comunicaciones. Pero el q.<sup>o</sup> sobre todos los espedientes debe adoptar, una buena administrac.<sup>n</sup> con preferencia, es proteger empeñosam.<sup>te</sup> la ilustracion de la Sociedad q.<sup>e</sup> gobiernan.

39. Doi fin à mi disertacion estableciendo, con Filangieri, la sig.<sup>te</sup> regla general p.<sup>a</sup> juzgar con acierto, del estado del com.<sup>o</sup> de un pais. “Cuando veais “ en una Nacion mezclarse demasiado, el Gob.<sup>no</sup>, en “ los asuntos del com.<sup>o</sup>. Cuando veais q.<sup>o</sup> se arre- “ glan todas sus operaciones p.<sup>a</sup> alguna ley parti- “ cular; cuando la multitud de leyes obliga al “ negociante à hacer /sus especulaciones con el “ codigo economico en la mano,— sin buscar otros “ informes, no os engañareis jamas, suponiendo en “ mui mal estado el comercio de esta Nacion”.

40 Si la cuestion q.<sup>o</sup> ha formado la materia de mi trabajo no ha sido tratada con la exactitud y pulso

([38.])

q.<sup>e</sup> su importancia exijia, debe solo culparse à la escacès de mis conocim.<sup>tos</sup>; pero esto nada puede probar contra la verdad de mi proposicion. Ninguno està obligado à hacer lo q.<sup>e</sup> no puede.

*He dicho.*

*José Barros*

Presidente del examen el Sor D. D. Paulino Gari

Examinadores los Sres D.D.D. Lorenzo Torres

„ D. Mariano Guerra

„ D. Lucas G. Peña

Padrino D. D. Gargonio Dulce.

Replicantes los Sres. D. D. D. Eduardo Lahitte.

„ D. Manuel Belgrano

Medios— D. Miguel Valencia

„ Ant. Rodriguez.

[*Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Documento N<sup>o</sup> 6029. CARTA: papel con filigrana, formato de la hoja doblada 24½ x 19 cm., letra de José Barros, interlíneas 7 y 8 mm., conservación buena. DOCUMENTO: Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja doblada 24½ x 19 cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 10 mm., conservación buena.*]

[*Lista de indultados por el Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, en los años 1838 - 1840.*]

[f. 11]

*/. Viva la Confederación Argentina!*

Indultados por S. E. en el año de 1838—

Nombres.

Lorenzo Waite      Ingles no puede volver á Dolores—

1

Jose M. Sosa      Puede salir y permanecer á 30 leguas de la Ciudad—

Juan Velar	No puede hir á los partidos de Navarro Villa y guardia de Lujan Lobos, Mon es, ni Cañuelas,
Dorotea Gutierrez	No puede bolver á Flores ni á sus inmediaciones fue remitida el ocho de Agosto de 1838 por Escandalosa en su modo de vivir—
Alanacia Acosta	La ciudad por Carcel fue remitida por el Juez de Paz de Moron el 27 de Julio de 1838 por muger de (/la/) mala Vida—
Cenon Videla	La ciudad por Carcel no puede salir á mas de dos leguas dela plaza dela Victoria
Manuel Carrega	La Ciudad por Carcel pudiendo salir de élla hasta seis leguas—
Guillermo Wbasten	La Ciudad por Carcel no puede separarse de ella á mas de legua y media
Pablo Vidal	La Ciudad por Carcel

*Indultos en el año de 1838*

Pedro Baldivieso	
Toribio Baldivieso	La ciudad por Carcel de la que no podra salir á mas de dos leguas—
Mariano Sotto	
Pedro Balderama	
Carlos Wgorman	
Nombres—	
Jose Marmol	
Pablo C. Marmol	
Jose V. <sup>to</sup> Chilaver	La Ciudad por Carcel no pudiendo separarse de ella á mas de legua y media dela plaza dela Victoria—

Pedro Castellote  
Patricio Fernandes  
Selestino Navarro  
Anaeto Torres  
Narciso Gonzales  
Juan Golleneche      La Ciudad por Carcel

Indultados por S. E. en el año de 1840—

Cosme Maciel      La ciudad por Carcel—  
Santiago Toledo      La ciudad por Carcel de la que no  
podra salir á mas de cuatro leguas  
dela plaza dela Victoria—  
Agustin Pabia      La ciudad por Carcel no pudiendo  
salir de ella á más de una legua  
dela plaza dela Victoria—  
Bruno Gonzales      La ciudad por Carcel  
Antonio Martines      No puede volver á Arrecifes—  
Saturnino Gonzales      No puede volver á Dolores—  
Calisto Montos      No puede salir á mas de diez le-  
guas dela Ciudad—  
Juan Godo      No puede volber, á S.<sup>na</sup> Fernando,  
á S.<sup>na</sup> Isidro y Conchas—  
Benino Moyano      La Ciudad por Carcel—  
Justo Irruti      La ciudad por carcel—  
Juan Darmit  
Tomas Alves      No pue/de/ hir al partido de S.<sup>na</sup>  
Isidro—  
Ramon Gilaver      No puede salir á mas de dos leguas  
dela Ciudad—

[f. 2] /Nombres

Federico Charf      Franceses la Ciudad por arresto no  
Jose Tonche      pudiendo regresar á los partidos de  
Mateo Dupin.—      su reincidencia—

Indultados por S. E. en celebridad de la Paz honrosa

echa con la Francia

Leocadia Gaitan

Rufino Navarro

Ramon Diaz

Gregorio Collaso.

Wbenselao Willafane La Ciudad por Carcel—

Gregorio Willafane

Eustaquio Larrosa

Dionicio Mañay

Jose M.<sup>a</sup> Canaberri

Remitidos del Campamento delos Santos Lugares de  
Rosas—

Eustaquio Otaira      La ciudad por Carcel por Salvaje  
Vnitario.

Guillermo Boer      La Ciudad por Carcel—

Nicolas Huertas      La Ciudad por Carcel—

Fran.<sup>co</sup> Gonzales

Fran.<sup>co</sup> Brabo

Jose Taborda      No pueden salir á mas de tres le-  
guas dela Ciudad—

Felipe Marin

Miguel Pahta

Antonio Javier

Julian Montiel

Fulgencio Acevedo

Pedro Carreras

Nolverto Brabo

Juan J. Broun      La ciudad por carcel—

Pedro P. Martines      No puede salir á mas de dos leguas  
dela Ciudad—

Eduardo Rodriguez

[f. 2 vta.]

/Nombres.

Emilio Rodrigues	
Petrona Padron	No pueden salir á mas de una le-
Domingo Mauricio	gua de la Ciudad—
Matias Amuri	La Ciudad por Carcel—
Tomas Rebollo—	No puede salir á mas de diez cua-
	dras dela plaza dela Victoria
Manuel Fernandes	No puede salir á mas de tres le-
	guas dela Ciudad—
Justo Mariño	
Eustaquio Mariño	
Pedro P. Gaete	
Climaco Darac	
Domingo Pita	
Ramon Lista	
Fran. <sup>co</sup> Eliaz	
Manuel Pinedo	
Antonio Jontes	
Manuel Pardo	No pueden salir á mas de tres—
Bentura Robledo	leguas dela Ciudad——
Calletano Grimao	
Esequiel Serna	
Jose M. <sup>a</sup> Pizarro	
Andres Castrelo	
Jose M. <sup>a</sup> Pizarro	
Andres Castrelo	
Jose M. <sup>a</sup> Mora	
Anbrosio Domingues	
Felipe Domingues	
Vicente Algañaras	
Jose M. <sup>a</sup> Cabot	
Diego Pizarro	
Jose Custodio	
Miguel Cornet	
Gregorio Tagle	
Fran. <sup>co</sup> Vielma	

/Nombres.

Nicasio Vielma

Fran.<sup>co</sup> Contreras

Carlos Amores.

Luis Barrera

Tomas Salmon

Juan Ant.<sup>o</sup> Ramirez

Juan Buteler

Jose M.<sup>a</sup> Sechas.

Jose J. Ramallo

Adriano Bergara

Juan J. Sanguines

Jose L Luemo.

Tibureio Ocho

Nicolas Gentil

Jose M.<sup>a</sup> Baes.

Jose Alvares

José Carhone

Faustino Ticera

Luis J. Otero

Jose Bico

Luciano Sanches

Jose M. Chaves

Bonifacio Araos.

Ramon Carmona

Balentin Buteler

Sandalio Gonzales

Angel Llanes.

Adrian Zaloso.

Vicente Castes

Antonio Ferreyra

Antonio Pedrono

Juan Romero

Juan Chiripet

No pueden salir á mas de tres le-  
guas de la Ciudad—

[f. 3 vta.] /Nombres.

Ignacio Videla

Juan Porras

Eduardo Espinosa

Hipolito Farias

Silverio Garcia

Candido Zamora

Rafael Pividal

Domingo Palomeque

Fran.<sup>co</sup> A. Veles

Miguel Alarcon

Manuel Rubio

Carlos Urien

Tomas Fontana

Manuel Villoldo

Simon Diaz

Callstano Acevedo

Placido Lamela

Mariano Pestana

Antonio Reyes

Mariano Vicente

Benito Pizarro

Pasqual Peñalba

Domingo Freytes

Tomas Giraldes

Manuel Fuentes

Juan J. Llanes

Jose V. Martines

Benito G. Ramos

Dionicio Aldado.

Solano Suasnabal

Juan A. Morales

Jose Abad

Alancio del Castillo

Aldado———

No pueden salir á mas de tres le-  
guas de la Ciudad——

/Nombres.

[t. 41]

Jose M.<sup>a</sup> Ponse  
Segundo Benabente  
Miguel Savedra  
Silverio P. de León  
Saturnino Medina  
Manuel Molina  
Fermin Otaiza  
Saturnino Giles  
Manuel Giles  
Jose M.<sup>a</sup> Giles  
Simon Meza  
Manuel Prego  
Domingo Navarro  
Ecequiel Paz  
Jose M.<sup>a</sup> Achaval  
Pedro Carranza  
Fran.<sup>co</sup> Sagari  
Fran.<sup>co</sup> Poreel  
Lucas Fartaluz  
Felipe Ruiz  
Fran.<sup>co</sup> Ponse  
Manuel Gonzales  
Nicolas Acha  
Juan L. Galindes  
Domingo Fresco  
Tadeo Vila  
Juan J. Helguero  
Antonio Ortiz  
Saturnino Banegas  
Pedro Bernet  
Aniceto Moyano  
Juan Gomes—  
Juan Ledesma  
Jose Castro

No pueden salir á mas de tres le-  
guas de la Ciudad—

[f. 4 vta.] /Nombres

Jose Ferreyra  
Blas P. Mijan  
Eusebio Palma  
Modesto Moll  
Nicolas Llardas  
Felipe Castro  
Miguel Serruti  
Eustaquio Frias  
Victoriano Rodrigues  
Fran.<sup>co</sup> Muxica  
Saturnino Freytes  
Jose Y. Gomes  
Saturnino Magallanes  
Nicolas Noya  
Crisostomo Escobar No pueden salir á mas de dos le-  
Joaquin Balbastro guas dela Ciudad  
Ignocencio Ortiz  
Lorenzo Moreno  
Luis Ramos  
Mariano Martines  
Ramon Ureta  
Adolfo Cortina  
Juan A. Ureta  
Bernardino Rivadabia  
Andres Villegas  
Jasinto Villegas  
Fran.<sup>co</sup> Jardon  
Hermojenes Corro.  
Juan A. Lecina  
Benicio Sallos—  
Antonio Silva  
Miguel Besares  
Gregorio Dillon

/Nombres

Gregorio Oriosolo  
Mateo Martines  
Fran.<sup>co</sup> Peñalba  
Pablo Gracier  
Gervacio Marmol  
Benjamin Villegas  
Miguel Cortinas  
Maria Arraray  
Lorenzo Barrios  
Constancia Perizon  
Juan Escobar  
Andres Egaña  
Juan Rodrigues  
Fran.<sup>co</sup> Bordo  
Fran.<sup>co</sup> Caseres  
Liberata Torres  
Hirginio Huertas  
Santiago Sotelo—  
Jose M.<sup>a</sup> Gomales  
Jose M.<sup>l</sup> Lacerna  
José M.<sup>a</sup> Lacerna  
Fran.<sup>co</sup> Armero  
Bentura Ocampos  
Luis Peralta

No pueden salir á mas de una y  
media legua de la Ciudad—

Salvages Unitarios pertenecientes ala Carcel Publica  
y han puesto personeros—

Juan Araujó  
Marcos Salas—  
Anastacio Roman  
Indalecio Burgos  
Nemeccio Barbosa  
Jose M.<sup>a</sup> Lastra

No pueden salir á mas de una legua  
dela Ciudad

[f. 5 vta.] /Nombres.

Juan Navarro  
Juan Rebollo.  
Martin Lacarra  
Pedro Tarragona  
Martin Amarilla  
Manuel Hernandez  
Miguel Saens.  
Juan Ocampos  
Dionicio Cordoba  
Juan S. Ticera  
Faustino Ubensa  
Sinforiano Huertas  
Manuel Jordan  
Bernardino Diana  
Eustaquio C. Aldado No pueden salir á mas de una legua  
Luis Chavarino dela Ciudad—  
Pablo Dias  
Bentura Martines  
Salvador Vidal  
Santiago Gutierrez  
Bonifacio Salvadores  
Federico Aliverton  
Jasinto Corbalan  
Braulio Costa  
Manuel Conget.  
Estevan Sallos  
Jose M.<sup>a</sup> Elias  
Tiburcio Hernand.<sup>s</sup>  
Manuel Rodrigues  
Antonio Cabral  
Jose Igarsabal  
Ignacio Hernandez  
Jose M.<sup>a</sup> Laines

/Nombres.

[f. 6]

Jose dela Quintana

Jose M.<sup>a</sup> Aparicio No pueden salir á mas de una legua

Jose M.<sup>a</sup> Basques dela plaza de la Victoria

Fran.<sup>co</sup> Castilla

Jose B Castro

Manuel J. Cobos.

---

Buenos Ayres Octubre 15 de 1845—

*Juan Moreno*

M. 803  
[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos. Papeles de Frías, documento No de inventario 8916. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 31½ x 22 cm., letra inclinada, interlineas 8 y 9 mm., conservación regular, está un poco deteriorado por la polilla; lo indicado entre paréntesis ([ ]) se ha'la testado.]

[Carta del Gobernador del Río de la Plata, don Diego de Góngora, al Rey. — Contiene interesantes referencias a R.R.C.C. sobre cultivo de cochinilla, añil, nuez moscada, canela, clavos, y a la extinción del ganado cimarrón. — Trata, también, de medidas de protección a menores adultos de ambos sexos y otros asuntos (4-VI-1622)]

Carta del Gobernador del Río de la Plata, don Diego de Góngora, á Su Magestad, refiriendo que después de hecha la visita á las provincias, había puesto especial cuidado en ejecutar lo que se le había mandado por reales cédulas sobre el plantío y siembra de grana, cochinilla, añil, nuez moscada, canela, clavos, y sobre la extinción del ganado cimarrón y desorden en la matanza del ganado. Trata también sobre la división de su gobierno de las provincias del Paraguay y la Guayra, para lo cual envía los testimonios siguientes:

1. Sobre las yeguas y caballos cimarrones, y lo que respondió el Cabildo de Santa Fe. — 2. Idem del Ca-

bildo de la ciudad de Vera sobre lo anterior, y sobre el plantío de la especería, y otras cosas. — 3. Peticion del Procurador general de Santa Fe sobre la division de su gobierno y otros asuntos. — 4. Repartimiento de las per-misiones hechas á las diferentes ciudades del Gobierno del Río de la Plata. — 5. Sobre recogimiento de las don-cellas pobres y respuesta del Cabildo de Santa Fé sobre el plantío de clavos y demás especerías. — 7. Idem de lo que contestó la ciudad de la Concepción del Río Ber-mejo sobre la matanza del ganado cimarrón, y otros pun-tos ya referidos. — 8. Idem sobre lo que respondió el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires sobre los mismos puntos referidos. — 9. Testimonio del acta que publicó en Santa Fe para hacer la visita. — 10. Testimonio de los capítulos de cartas que tratan de los ganados silvestres y de los mozos perdidos, que Hernán Arias de Saavedra dijo haberlos puesto á oficio, y lo que se responde por el Cabildo de Santa Fe.

Buenos Aires 6 junio 1622.

Señor.

/Haviendo visitado por mi persona todas las Ciudades de este gouierno sus poblaciones y reduçions hize parti-culares diligençias por escrito y de palabra con puntual cuydado çerca de lo que su Magestad que esta en el cielo me mando por una Real gedula despachada en guadalupe su fecha a primero de Nouiembre del año de 619 que trata de los plantíos de grana cochinilla añir clauo pi-mienta nuez y canela y otros arboles, y por otra su fecha en Madrid á 12 de Diziembre del mismo año sobre ga-nados siluestres çimarrones yeguas canallos y vacas y de como se podrian extinguir, y asi mismo en razon de lo que contiènen tres capitulos de dos Reales cartas de Vues-tra Magestad la vna de lisboa a 10 de Agosto del dicho año y la otra de Madrid a 15 de Junio de 620 que refieren hauer escrito hernadarias de Saauedra mi antegesor como

tenia prohibido la matança del ganado vacuno por la mucha desorden que antes hauia hauido con que yba en grande aumento y que puso a ofiçio muchos moços perdidos que tenían librado en el su sustento y hauer hecho vn recogimiento de donzellas en las Çiudades de Santa Fe y de la Asumpcion todo me mandaua su Magestad lo continuase y ayudase y que ynformasç de mi parecer como de su tenor consta.

Para hazerlo con mejor açierto las yntime en los Cauildos de las çiudades pidiendoles el suyo a que respondieron por escripto firmado de sus nombres ante su escriuano lo que paresçera en los testimonios que son con esta porque la respuesta trata así mismo çerca de la diuision de este gouierno y el del Paraguay y guayra y de la permision de los dos nauios que Vuestra Magestad tiene hecha merçed por tres años a las Çiudades de los dos gouernos despachados por la casa de la contrataçion de Seuilla es forçoso satisfazer a todo por esta.

En primero lugar lo de los plantíos es cierto lo que los Cauildos refieren lo mismo tengo aueriguado judicialmente por declaraciones hechas con juramento por los caçiques prinçipales e yndios viejos de todas las reduçiones que visite y de sus curas dotrinantes a quien mostre los generos en su espeçie que vieron y gustaron. De la calidad del temple que vi conoci entendi me ynforme en cada lugar y asiento con otras personas de hedad experiencia y buena opinion y del que he visto en esta çiudad y puerto de tres años y medio a esta parte tan sujeto a yelos como los otros soy del mismo parecer que todos demas que las semillas que me entrego Manuel de Frias gouernador del Paraguay por mandado de Vuestra Magestad aunque se sembraron con cuydado por personas entendidas y curiosas a quien las di que tratan de laour y la tien(n) de arboleda y sementeras no produçieron porque la tierra y su temple no es apropiato quando lo

fuera la lauor y prouecho no fuera considerable por la grande falta de seruicio.

Lo que toca a la grande cantidad y multiplico de los ganados siluestres de cauallos yeguas y vacas çertifico lo por hauerlo visto y ser ynposible poderse extinguir como lo tengo auisado a Vuestra Magestad en carta de 30 de Agosto del año de 621 y que es verdad lo que sobre esto dizen los Cauildos, y por ser contrario a lo que por esta Real çedula se pretende lo que mi antegesor escriuió y contiene el vn capitulo, en haber prohiuido la matança del ganado vacuno y por la pobreza y necesidad de los vezinos y moradores de esta Prouincia cuyo es el dicho ganado vacuno no hallo ynconueniente de matarse para su sustento sino ser vtil a todo.

Tanvien lo que los Cauildos responden al otro capitulo de hauer puesto muchos moços perdidos a ofigio dizen verdad porque aunque busque con diligencia alguno de estos moços no halle sino mucha falta de oficiales de todos oficios de que caregen.

En la çudad de Santa Fee ni en otra de las que visite no halle ningun recogimiento de donzellas ni mas noticia de la que el cauildo della y los de las otras responden en quanto a esto y se contiene en la ynformacion que sobre ello la Justicia de la dicha çudad de santa Fee hizo el año pasado de 620 cuyo testimonio con carta en esta razon despache a Vuestra Magestad. La tierra no parece a proposito para semejantes recogimientos por su pobreza y flacos edificios.

Çerca de la diuision de estos gouernos de que tratan los Cauildos de Santa Fee San Juan de Vera y Rio Vermejo en su respuesta por la esperiencia que tengo visto tratado y entendido en esta materia por lo que toca al deseargo de la Real conçiencia de Vuestra Magestad Real seruicio vien y comodidad de sus vezinos y naturales me parece agertado que las çudades de San Juan de Vera y la del Rio vermejo esten sujetas al gouierno donde la dicha çudad de la Asumpcion se adjudicare por estar

muy cerca della como los dichos cauidos lo sienten y bauer en sus jurisdicciones yndios de los unos y otros vezinos y distantes de la dicha de santa Fee y mucho mas de este puerto de buenos ayres con quien no se pueden comunicar, ayudar ni dar la mano ni socorrer con la breuedad que la ciudad de la Asumpcion de la qual he entendido tener el mismo y aun mayor ynconbiniente para poderse comunicar y fauoreger en qualquier ocassion que lo pida con la prouincia de guayara por ser muy dilatada y estar apartada della y sus caminos mal seguros para los negociantes que de ordinario acuden ante el gouernador que reside en la dicha ciudad en cuyo viaje an sucedido rouos muertes y otros daños.

Este negocio pide breue y eficaz remedio por el vien conseruacion paz y aumento de estas tres ciudades que por ser de diferentes gouernos este poco tiempo se han experimentado algunos ynconbinientes que amenazan otros mayores en daño de ambas republicas de su comercio y contratacion porque quien ynformo para esta diuision no los prebino ni considero como hera todo de vn gouierno.

A lo que dicen los Cauildos sobre la permission de los dos nauios de que Vuestra Magestad hizo merced a las 8 ciudades de estos dos gouernos por tres años despachados por la contratacion de Seuilla conforme a la Real cedula se hizo la reparticion con asistencia del obispo y oficiales Reales por los padrones de las ciudades con toda ygualdad como Vuestra magestad por ella lo manda a cada vezino y morador de las quatro ciudades de esta Prouincia del rio de la plata cupo a dos cueros vacunos — y a los de las otras quatro de la prouincia del Paraguay y guayra por ser mas en numero cupo a cuero y medio. Esto en el vn nauio que fue el en que vino el gouernador Manuel de Frias porque el otro no a llegado y aunque a cada vezino le cupieran 50 cueros los han vien menester segun su pobreza y la falta que me consta tienen de armas municiones y otras cosas neçesarias para el susten [roto] tuario defensa labranças y edifiçios, en el otro

nauio [roto] ser del mismo porte les cabra otro tanto, y va el [roto]

Por no tener frutos mas ynportantes para [roto] de vaca porque haria [roto] ynteres [roto] Çiudades lo alegaron prouaron y aberiguaron que es euidente se señalo este genero en la dicha permission conforme al porte del nauio no alcanço mas a cada vezino ellos y sus Cauildos suplican a Vuestra Magestad les fauorezca ayude y haga merçed por su nçesidad y pobreça que como testigo de vista certifico a Vuestra Magestad que es muy grande y que no le hallo otro mas breue ni mejor remedio nuestro señor guarde la Catholica y Real persona d' Vuestra Magestad como la xristiandad y sus vasallos emos menester. Buenos ayres 6 de Junio 1622.

*Don Diego de Gongora.* — [Rubricado.]

[f. 3]

[En el dorso] “Testimonio de la Real cédula sobre las yeguas y cauillos cimarrones y lo que respondió el Cabildo de Santa fee.”

En la ciudad de Santa Fee en veynte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seisçientos y veinte y un años el señor don diego de gongora de la orden de Santiago, gobernador y Capitan general en estas prouincias del Rio de la plata por su magestad mando que yo el presente escriuano en el primer cauildo que la Justicia y Regimiento desta dicha çiudad hiciere lea vna Real çedula firmada del Rey nuestro señor y refrendada del secretario pedro de ledesma fecha en madrid a doçe de digiembre de mill y seisçientos y diez y nueue años, que trata sobre el remedio que se podra aplicar para euitar el daño que se enciente hara la multitud de los ganados siluestres çimarrones de cauillos yeguas y bacas que en esta prouincia ay a los plantios de los arboles, de grana, añir clauo canela pimienta nues y otras cosas que en

ellas se procuran introducir para que vista y entre ellos conferida respondan y den su parecer para que su merced con certeza y puntualidad pueda dar cuenta a su magestad de lo que por la dicha Real cedula se manda y que yo el presente escriuano lo ponga por fee y testimonio al pie deste auot, y asi lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi bartholome thomas del peso, escriuano publico y cauildo.

/ El Rey don diego de gongora Cauallero del auito de santiago, mi gobernador y Capitan general de las Prouincias del Rio de la plata e sido informado que en esas prouincias se a multiplicado en tan gran manera la cria de ganado siluestre y cimarrones cauillos y yeguas y bacas que juntos en tropas de grandes cantidades corren la tierra por tan largos espacios que la maltratan y esterilizan y como no ay salida donde aprouecharlos, se ban aumentando y creciendo este daño cada dia con que sino se pone algun remedio se ymposibilitara la execucion y buen efeto que se desea. De los plantios de arboles de grana añir clauo canela pimienta nuez nogu[r]as y nogales trigo ceuada cañamo y lino que por cedula mia de primero del passado os enuie a mandar procurasedes introducir en esa tierra tan estendida y de tan buenos y apacibles temples de que resultara mucho aprouecharmiento a sus auitantes y naturales y beneficio a mi Real hacienda por los derechos que me pertenecieran mediante su trafico — pues talara y pisara el dicho ganado. Las tierra y cauañas que se cultiuaren y plantaren y assi os mando veays el remedio que en esto se podra tener y si lo sera hir sacando alguna parte de este ganado, lo que es cauillos y cria deste genero para Chile o el piru o, hir matando lo superfluo y lo bacuno cuyos cueros se podran traer a estos Reynos en los na[vios] de permision y redugiendo lo que quedare a partes y lugares donde se conserue sin azer daño y / auriendolo platicado con personas ynteligantes me ynuia[r]eis relacion muy particular sobre ello con vuestro pare-

[f. 4]

[f. 5]

ger para que visto por los de mi Consejo Real de las yndias, se provea lo que conbenga fecha en Madrid a doce de diciembre de mill y seisçientos y diez y nueue años, yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor, pedro de ledesma — Y al fin de la dicha Real çedula y espaldas della estan siete señales de rubricas — Corregido e concertado fue este traslado con la Real çedula original de donde se saco estava con el auto y respuesta de las ojas antes desta de donde el señor gobernador don diego de gongora la mando quitar para guardarla y poner este traslado en su lugar como se puso y al dicho original me refiero y por mandado del dicho señor gobernador que aqui firmo su nombre di la presente que es fecha en la çudad de santa Fee a treynta dias del mes de nouiembre de mil y seisçientos y veinte y un años siendo presentes por testigos a lo ber sacar, corregir y concertar el Capitan Saluador de barbossa de aguilar y Juan de bergara don diego de gongora. — Yo bartholome thomas del pesso, escriuano publico y cauildo desta dicha Çiudad de santa Fee fiçe aqui mi firma acostumbrada ques atal en testimonio de verdad bartholome thomas del peso, escriuano publico y cabildo

En la çudad de santa Fee prouincia del Rio de la plata a veynte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte y un años estando haçiendo Cauildo la justigia y Regimiento desta dicha çudad en su ayuntamiento como lo acostumbran para tratar cossas tocantes al uien della, es a sauer el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago gobernador y Capitan General destas dichas prouincias por su magestad y el Capitan manuel martin alcalde ordinario y el tesorero pedro Ramirez Juez offiçial Real de la Real haçienda de su Magestad y Juan garcia Ladron de guebara, alguaçil mayor y el alferez pedro martin de la rossa y Juan bautista de bega fiel executor y Felipe Ramos y antonio carrillo y Françisco Ramirez de gaeta Regidores y Capitulares y yo el pressente escriuano ley el auto

desta otra parte, y Real cedula original que en el se açe mención de beruo ad berbun, y auendolo oydo y obedido con todo el acatamiento deuido unanimes y conformes dixeron que es tan grande la multitud de yeguas cauallos, vacas y toros çimarrones y silbestres que ay en esta prouincia y su juridición que no es posible se consuma aunque viniera mucha gente, que solo trataran de lo matar y llevar fuera della, porque es grande su multiplico y la tierra y sus pastos dispuestos a el.

Y ansi les pareçe cossa ynremediable con solo fuerças humanas, y quando el temple desta tierra fuera proposito de los plantios de la grana añil pimienta canela clauo y nues los dichos ganados siluestres simarrones no los talarían ni pisarian porqu: el dicho ganado silbestre anda desuiado muchas leguas desta Ciudad y de las demas que no llega a poblado y tienen dificultad el coger domesticar y domar cantidad de yeguas y cauallos y anssi no puede aber saca dellos para el Reyno de Chill: ni para el piru y quando se ponga mucha diligencia con cuydado y gente sera de muy poca consideracion la saca que se puede acer y esto es lo que les pareçe y lo que responden a la dicha Real cedula y auto y lo firmaron y dello doy fee no se hallo el alcalde bernaué sanchez y Luis Romero por estar fuera de esta ciudad Manuel Martin pedro Ramirez Juan garçia ladron de guebara pedro martin de la Rossa Juan bautista de bega antonio carrillo Felipe Ramos Frangiseo Ramirez gaete passo ante mi de que doy fee bartholome thomas del p esso eseriuano publico y Cauildo.

/Concuerta con su original que esta en los autos de visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitán general destas prouincias del Río de la plata higo de las çidades rreducciones e yndios deste gouierno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çidad de la trinidad

Puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gouernaçion destas prouinçias del rrio de la plata en fee dello lo signe y firme.

En testimonio de verdad — Geronimo de medrano escriuano Real y de gouernaçion. — [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [rubricado.]

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

Los escribanos que de yuso signamos y firmamos sertificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va firmado y autorizado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernaçion destas prouinçias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juigio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veinte y dos años.

Pedro de Roxas y azeuedo escriuano publico y de cabildo. — [Rubricado.]

Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

---

[f. 81] / Testimonio de lo que el Cabildo de la çidad de san Juan de Vera respondio a los capitulos de carta y çedulas Reales que traçan sobre la prohiuicion de matar ganado bacuno çimarron haber puesto moços a oficio recogimiento de donzellas plantios de espeçeria grana y otras cosas y de como se podran extinguir las yeguas y cauallos çimarrones que ay en estas panpas de buenos ayres.

— Tratan tanvién sobre la Real çedula de permission y de la diuision de los gouuernos.

En la Çiudad de San Juan de bera a veynte y un dias del mes de otubre de mill y seisçientos y veynte y un años, el señor don diego de gongora cauallero del auito de Santiago governador y Capitan General destas proinçias del Río de la plata por su magestad. — Dixo que por quanto en esta presente visita general que a hecho y ha haçiendo en todas las çiudades de su gouierno a procurado y procura ver, sauer y entender e ynformarse del estado de la tierra y de todas las materias que tocan al uien della y de los españoles y naturales que la auitan, y del seruigio de dios y de su magestad y particularmente para poder ynformar a su Magestad y su Real Consejo de las yndias de algunas cossas particulares que por algunas sus Reales çedulas, cartas y capitulos dellas le tiene mandado le ynforme. Luego como llego a la Çiudad de Santa Fee hiço quatro autos en veynte y seis dias del mes de septienbre proximo pasado deste presente año ante bartholome thomas del peso escriuano publico y cauildo della para que se leyese en el Cauildo a la Justicia e Regimiento con las Reales çedulas y capitulos que en los dichos autos se refieren que tratan sobre que no se hagan matanças de ganado bacunos y que se hauian puesto a offigio muchos moços perdidos y para que se ponga deligençia en el recogimiento de las donçellas que se començo a hazer en la /dicha çiudad de santa fee y sobre ciertos plantios y semillas donde se cria la grana cochinilla y añill pimienta clauo, y canela y otras cossas, y sobre el remedio que se podra aplicar, para euitar el daño que se entiende ara la multitud de los ganados siluestres çimarrones de cauillos bueyes y bacas para quel dicho cauildo de Santa Fee dixessen, ynformasen e yçiesen Relaçion de la verdad cerca de todo lo referido como auendosielos leido en su Cauildo respondieron lo que les pareçio conuenir segun mas largamente de los dichos autos y respuestas pere-

cera — para que la misma diligencia se haga en esta dicha Ciudad de san Juan de bera — mando que el primero dia que la justicia e Regimiento della hiziere Cauildo en las casas de su ayuntamiento, yo el presente escriuano lea esta auto y los otro quatro autos por su merced fechos en la dicha ciudad de santa Fee con las Reales cedulas y Capítulos de cartas de su magestad en ellos ynsertos para que con toda verdad, certeza y puntualidad respondan digan e ynformen lo que passa sauen an visto y entienden cerca de lo contenido de las dichas Reales cedulas y capitulos para que su Magestad y su Real Consejo de las yndias conste dello y todo se ponga por testimonio al pie deste auto sobre lo qual su merced les encarga la conciencia y assi lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi pablo de acuña escriuano publico. — En la ciudad de san Juan de bera en veynte y un años estando açiendo cauildo la justicia y regimiento desta ciudad en la Sala de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a sauer el señor don diego de gongora cauallero del auito de Santiago, gobernador y Capitan general destas prouincias del Rio de la plata por su magestad y pedro aluarez gaytan y etor Rodriguez alcaldes ordinarios y gabriel de ysa-ural de alguaçil mayor y diego perez y diego de almiron y Luis gomez y Juan de oxeda y hernando de la Cueba, Regidores de esta dicha ciudad y yo el presente escriuano por mandado del dicho señor gobernador ley el auto por su merced proueydo ayer en veynte y vno deste mes ante mi que es el que esta escrito en este pliego y assi mesmo ley de beruo adç berbun los quatro que en el se hace mençion por el dicho señor gobernador proueydo en la ciudad de Santa Fee en veynte y seis del mes de Septiembre proximo pasado con los capitulos de las Reales cartas en ellos ynsertos dos cedulas Reales que en dos de los dichos autos se hace mención y auendolos oydo y entendido practicaron y confirieron sobre lo contenido en ellas respondiendo e ynformando de la verdad dixe-

ron que en la juridiçion desta çidad ay mucho ganado vacuno çimarron que los pobladores traxeron agora treyn-  
ta y tres años quando la poblaron y por los trabajos que  
con los yndios tuuieron en las guerras y faltarles quien  
se los guardase se les alço e hiço çimarron y a ssido  
grandissimo el multiplico que auido y no fue justo pro-  
hiuir que no se matas ni comiesse del porque no tienen  
otro sustento y passaron en tienpo de la prohiuicion  
mucha neçessidad y quando se matara mucho ay tanta  
cantidad que no se hechara de ber, antes como en españa  
por buen gouierno se prohiu: la matanza deste ganado  
en esta tierra lo contrario se a de praticar porque con  
la matança abra mas siguridad de la que ay en el ganado  
domestico que ay en las estancias porque como del çimarron  
ay muchos no se puede conserbar el de las estancias  
y como esta çidad no tiene otra cossa a que voluer  
los ojos sino este ganado, porque demas del sustento el  
seuo y cuero le rinde algun ynteres an reçuido notorio  
agrauio perdida y daño en el tiempo de la dicha prohiu-  
cion la qual no se hiço con fin /del vien comun, sino  
por el particular de quien lo mando, como la esperiençia  
lo a mostrado — Y tambien a sido falso y siniestro el  
haber ynformado a su magestad y a su Real Consejo  
aber puesto muchos moços perdidos a offiçio que se sus-  
taban del dicho ganado çimarron, porque desde que se  
poblo esta çidad asta oy ningun gobernador, teniente  
ni justiçia no a puesto a offiçio ningún moço ni auido  
ocassion para ello ni ay maestro que enseñe a offiçio y  
lo principal es que no ay moços perdidos porque los  
pocos que ay son hijos de los beçinos y pobladores que  
siruen a su magestad como sus padres y acuden a senbrar  
y coxer el trigo y maiz cosecha principal desta tierra y  
andan vien ocupados en esto y otras cossas del seruicio  
de sus padres y madres y hermanos y quien ynformo  
desto fue para algun fin particular suyo y para alguna  
pretenssion aunque lo mas çierto por no tratar berdad.—  
Lo referido se berifica con haber ynformado assi mismo

[f. 11]

[f. 12]

que ay en esta prouincia recogimiento de donçellas pues lo contrario es verdad porque desde que se pobló esta ciudad asta oy no auido en ella tal recogimiento ni lo ay ni sustancia ni comodidad para ello, por su gran pobreza y lo mesmo es notorio corre en las otras ciudades della y solo para escreuir sobre esto es publico y notorio que agora seis años se quiso yntroduçir en la dicha ciudad de Santa Fee y en la de la asumpcion pues con fuerza y violencia fueron sacadas cantidad de donçellas del poder y casas de sus padres y madres y parientes contra su voluntad y hacerlas hilar y texer sayales cosa con que se escandaligo toda la tierra con notable peligro y riesgo que Religiosos graues y temerosos de dios remediaron haçiendo boluer las donçellas a sus padres aunque las de la ciudad de santa Fee padeçieron algunos meses cosas graues de que podria hazer Relaçion y con / juramento declarar lo maria cabrera que al presente esta en esta ciudad persona a quien la justia de la dicha ciudad de Santa Fee entrego las dichas donçellas y tanuien ay en esta ciudad algunos religiosos que sobre esta verdad pueden decir lo que vieron en aquel tiempo en las dichas ciudades de santa Fee y asumpcion porque segun lo sucedido en este particular huiera sido seruiçio de dios y de su magestad el no haber yntentado el dicho Recogimiento de donçellas — Y en quanto a la Real cedula que trata sobre los plantios o semillas de añill grana pimienta y clauo y canela lo que tienen que decir e ynformar a su magestad es que fue enbuste engaño y quimera porque el temple de esta tierra no es a proposito respecto a que es sujeta a yelos y vientos y no ay gente traça ni comodidad pues apenas se puede haçer las sementeras de maiz y trigo para comer y es tanta la pobreza y miseria que se padeçe que assi los veçinos y pobladores como sus mugeres y hijos y hijas acuden a las dichas sementeras y el año esteril murieron de hambre porque no comen mas que vn poco de baca asada y coçida y muchas becas sin sal porque no la ay en esta tierra y

de ordinario beuen agua porque no se coxe vino en ella y para poder celebrarse tr: de buenos ayres tucuman o chile a precio exçesiuo pues a llegado a baler una arroba de vino mas de cien pessos y muchos dias que a este precio no se alla y ay tanta falta desto en esta tierra que los religiosos del conbento del señor san Francisco desta dicha çiudad que siruen el beneficio y curato della por falta de vino no diçen missa sino es los dias de fiesta para qu: los feligreses cumplan con su obligacion y esto es tan conoçida verdad como siniestro es falso y contra ella lo contrario — Y el auer ynformado su magestad que en esta çiudad y prouinçia ay muchos mestiços negros y mugeres que viuen oçiosamente e sin ocupaçion es siniestro, porque mestiços no los / ay sino algunos viejos de los que vinieron a poblar, negros no ay ninguno ni lo a auído y casi todos los naçidos en esta çiudad que no an salido della, no los an visto ni tratado sino es que los pasajeros y mercaderes ayan traydo alguno, en su seruicio.— Mugres aunque ay mas cantidad qu: hombres todas estan casadas y en seruicio de sus maridos ocupadas y en otros oficios mugeriles que pertenegen al bestido de sus hijos y maridos y es tanta la pobrça que padegen que todas ellas traen manto de tela de algodón hilados por sus manos, porque las mercaderias que entran por el puerto son tan pocas que no llegan a esta çiudad sino raras beces y si el temple de esta tierra fuera aproposito para los dichos plantios a todos sus becinos lo estuuiera bien dandole su magestad negros e yudios para su seruicio porque sin seruicio quando ouiera los dichos plantios se perdieran por no se poder beneficiar por estar muy pobres y faltos de seruicio y de otras cosas para passar la vida como es publico y notorio y al señor con diego d: gongora que al presente esta aqui le ponen por testigo, pues lo ve por vista de sus ojos.— Y en quanto a la vltima cedula fecha en madrid a dose de diçiembre de seisçientos y diez y nueue que trata del grande multiplico y cria de los ganados silues-

[f. 14] tres cimarrones de caualllos, yeguas y bacas y como se podra poner remedio para que no haga daño a los dichos plantios lo que ay que responder es, que es tanta la cantidad destes ganados que ay en esta tierra que aunque huuiera en ella una grande poblacion y Republica que no se ocupara mas de dia y de noche que matar y comer deste ganado no es posible que se hechase de ber ni conozca diminucion y assi es cosas ympossible la aya como tanuien lo es poderse sacar a Chille y otras partes particularmente lo que esta en esta tierra por andar todo sobre el gran Rio del parana donde esta [f. 15] pobla/da esta ciudad desta banda y las demas ciudades destas prouincias puerto de buenos ayres y Chille y tucuman estar de la otra banda y el rio no se le conoce bado ninguno por su grande ondura y corrientes. — Y porque de presente el señor gobernador truxo y hizo pregonar en esta ciudad la Real confirmacion que hizo el Licenciado don Francisco de alfaro visitador destas prouincias con las quales de los pocos yndios que an quedado no se tiene ayuda ni aprouechamiento que ynporte porque estan muy sobre si y con algunas reducciones que se han hecho agora seis años en parajes y sitios deste Rio del parana a treynta y mas leguas desta ciudad que no sirue mas que de darles yndios que boguen en las balsas y barcas con el qual trabaxo se an consumido y consumen los dichos yndios y muchos no bueluen a las reducciones y desanparan sus mugeres e hijos por lo qual los pobladores y vecinos desta ciudad an quedado sin yndios pues los que solian tener cinquenta y cien yndios de repartimiento no tienen oy quatro ni hacen mita y estos pocos se an buuelto los mas dellos a sus tierras porque an sentido mucho que los ayan sacado dellas para las dichas reducciones y si no se hacen en sus mesmas tierras con mucha breuedad se acauaran las dichas reducciones aunque mas proximo esta el acabarse y despoblarse esta Ciudad si su magestad no les haze merced y limosna de apiadase destes pobres y de las

viudas y uerfanos que ay en ella conçediendoles permisiones y nauios bastantas para nabegarles sus frutos que son los cueros y sebos, deste ganado çimarron dandol's liçençia para que cada becino cada año pueda car-  
tar en los tales nauios treçientos cueros y çien arrobas de seuo y que en su rretorno se puedan traer negros para su seruiçio ropa y cossas de hierro labrado armas y vinos para su sustento y defensa de la tierra en consi-  
deraçion de que la poblaron y conquistaron a su costa y la an sustentado treynta y tres años derramando mucha sangre en seruiçio de su magestad de que a resul-  
tado muy gran seruiçio a dios nuestro señor pues se an bautizado y bautiçan cada dia destes ynfieles y sus hijos y si se despuebla esta Çiudad es muy cierto que volueran a sus ydolatrias, ritos y serimonias gentiles con mayor daño que antes pues los que estan bautizados yendose con sus padres y parientes an de hazer lo mismo.— Y porque tienen notiçia que su magestad a pedimiento de manuel de Frias procurador de estas prouinçias que agora vino por gobernador de la del paraguay tiene conçedidos dos nauios que bengan de la Çiudad de Seuilla a buenos ayres a cargar y llevar los frutos de los vezinos y moradores de las ocho çiudades que ay en anbos gouernos que por ser en numero demas de mill y quinientas personas y los nauios de a çien toneladas no puede alcançar ningun begino arriua de seis cueros y /  
es çierto que antes les sera de daño que de prouecho esta permission y que solos los que fueren poderossos la goçaran y particularmente el dicho Manuel de Frias que truxo nauio propio y lo tiene en el puerto de buenos ayr's oy para cargarlo de cueros y solo aguardase haga el padron de todos los vezinos de las dichas çiudades, sin embargo que el cauildo de la dicha çiudad de buenos ayres como caueça destas prouinçias del Río de la plata tiene suplicado de la Real çedula de permission de los dichos dos nauios y despachado su procurador general sobre ello y otras cosas dixeron que afirmandose a lo

[f. 17]

que tienen dicho y pedido se arriman a la suplicacion que el dicho cauildo de buenos ayres tiene fecho para que su magestad se sirua de congeder a esta çudad lo que tiene pedido y señalarles nauios a sus beçinos para nabegar sus frutos por lo qual contradixen lo que el dicho procurador Manuel de / Frias tiene pedido y repartimiento que a yntentado que se haga de la dicha permission por que es particular ynteres suyo que siempre a tenido pues con la hazienda que estas prouinçias le dio como su procurador general en ocho años que estuu en la Corte no negoçio nada para ellas, sino para si y pidiendole cuenta en buenos ayres no la quiso dar y para que la de con pago este Cauildo por lo que le toca en nombre desta çudad de poder bastante como se requiere de derecho para esto y lo demas que tiene dicho a los procuradores generales que son y fueron de la dicha çudad de buenos ayres y por su cauildo estan nombrados y se nombraren con facultad de sostituir y releçacion en forma y assi mismo para que pidan a su Magestad que si esta Çiudad de san Juan de bera a de andar con el dicho gouierno del Rio de la plata se junte a el la Çiudad de la asumpcion en cuya juridiccion los beçinos desta çudad tienen yndios y haciendas y estan çinquenta leguas de la asumpcion y çiento y ochenta de buenos ayres y no pueden acudir a socorrer a buenos ayres quando se ofrezca ni buenos ayres ni la de santa Fee a esta Çiudad por su grande distançia y si lo referido no huuiere lugar es mexor que esta Çiudad es mejor que sea del gouierno del paraguay y çudad de la asumpcion por estar mas acomodado que si su magestad fuera vien informado no vuiera diuidido los gouierños porque quien ynformo deuio de ser con alguna fin e ynteres particular que bastara diuidir sola la prouinçia de guaya en gouierno dexando el paraguay y Rio de la plata junto porque guaira esta muy distante y tres çiudades que tiene estan en comersio las unas de las otras. — Todo esto que an respondido los dichos capitulares dixeron que es la

verdad y lo que pasa sauen y entienden en dios y en sus conçiencias y piden al señor gobernador don diego de gongora despache a su magestad y a su Real Consejo esta su Respuesta porque como son tan pobres no tienen pusible para poder enuiar persona que pida por ellos por cuya causa a padeçido y padege su razon y justiçia y que su merçed como quien a vissitado y vissita la tierra tanuien ynforme de lo que a visto. — Y sobre todo piden y suplican a su magestad /que quando les proueyere de gobernador sea Cauallero Cristiano y entendido temeroso de dios y que preçisamente visite toda la prouinçia como lo a hecho y haze el dicho señor gobernador don diego de gongora porque es de mucho vien aliuio e ymportançia para los pobres que aqui ressiden y para los yndios porque a puesto y ba poniendo en obra muchas cossas que tenia neçesidad de remedio y sino hubiera benido fuera de gran daño para todos y aunque la orden que ay para que los gobernadores que vienen proueydos de españa no lo sean mas de çinco años a lo menos en esta prouinçia por ser tan dilatada y sin comodidad alguna para caminarla y visitarla conuiene mucho al seruiçio de dios nuestro señor y de su magestad que los gobernadores de aqui adelante se proueyesen por mas tiempo porque quando tienen entendidas las materias los mudan cuyo daño se ha experimentado con la muerte de algunos gobernadores benidos de españa que no an cumplido su tiempo y siempre conuendra que no sea ynteresado en las cossas desta tierra no tenga dependençia ninguna en ella y assi sus beçinos y moradores seran bien tratados y fauoreçidos sin que les escuse el castigo que mereçieren y assi lo dixeron y firmaron de sus nombres pedro aluarez gaytan etor Rodriguez diego perez Hernando de la Cueba Juan de oxedada diego de almiron Luis gomez gabriel de ysauralde ante mi pablo de acuña escriuano publico.

[f. 18]

Concuerta con su original que esta en los autos de

visita general que el señor don diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouinçias del rrio de la plata hiço de las çiudades rreduçiones e yndios deste gouerno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çiudad de la trinidad Puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

[f. 19]

/E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas probincias del rrio de la plata presente fuy y en fee dello lo signe y firme.

En testimonio de verdad. — Geronimo de medrano escriuano Real y de gobernacion. — [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [rubricado.]

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

Los escribanos que de yuso signamos y firmamos çertificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va signado y autoriçado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouinçias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera ffee y credito en juiçio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en Buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

Pedro de Roxas y azeuedo escriuano publico y de cabildo. — [Rubricado.]

Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

---

Testimonio de vna petiçion del Procurador general de santa Fee que trata sobre la diuision del gouierno y otras cosas.

/En la çiuðad de Santa Fee en veynte y ocho dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte y un años ante el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago gouernador y Capitan general en estas prouinçias del Rio de la plata por su magestad la pressento el contenido y se leyo esta petiçion.

[f. 20]

Petiçion.

El thessorero pedro Ramirez vezino y procurador general desta çiuðad de Santa Fee por lo que toca al vien comun y cumpliendo con lo que el Cauildo me tiene cometido digo que el general Sebastian de orduña teniente desta Çiuðad tiene aperçeuídos çinqueta soldados de los vezinos de esta Çiuðad para que desde ella bayan haçiendo escolta a Vuestra merçed a las çiuðades de San Juan de bera y la Concepçion ultimas deste gouierno del Rio de la plata que distan a çiento y a çiento y çinquenta leguas della sin tener obligaçion a acudir al socorro ayuda y beneficio de las dichas dos çiuðades porque asta oy ellas ni sus veçinos en ninguna ocasion an acudido a ayudar fauorecer ni socorrer a esta çiuðad mi parte y por ser como es en su daño de dene suspender el dicho aperçiimiento en todo y quando no aya lugar mandar vuestra merçed no sea tanta la cantidad de soldados mandandola sin que por ello se adquiera derecho para en otras ocasiones que toquen a las dichas dos çiuðades se saquen desta a titulo de escolta ni de socorro ni en otra manera ningunos soldados por la yncomodidad gasto perjuicio y /daño y dilaçion que se les sigue en viaje tan largo peligroso y costosso por ser Rio arriua y aberse aduertido mal y no ynformado derechamente a su magestad y su Real Consejo de la yndias quando se hizo la diuission de los gouiernos de la prouinçia de guayra y desta del Rio de la plata en aber yncorporado en el gouirno desta dicha prouinçia las dichas dos çiuðades de Vera y la Concepcion sin la de la asumpcion estando como estan todas tres mas circunbeçinas la mitad menos

[f. 21]

de camino que el que ay desta Ciudad a ellas de modo que para poderse socorrer y ayudar y llebar escolta los gobernadores y otros jueçes quando ban a visitarlas como vuestra merçed agora lo haze esta mas a la mano y Rio abajo la dicha çuadad de la asumpcion y no esta de Santa Fee por lo que referido tengo y assi conuien al seruiçio de dios nuestro señor y de su magestad y al vien de esta Çiudad mi parte y al de las otras çiudades que la dicha Çiudad de la asumpcion se agregue y junte a este gouierno del Rio de la plata y quando no aya lugar a lo menos que las dichas dos çiudades de San Juan de vera y la Conçepcion se agreguen y junten al gouierno del paraguay y dicha Çiudad de la asumpcion y que como cosa tan justa Vuestra merced inform a su Magestad y a su Real Consejo de las yndias de la verdad como quien lo a uisto y a de ver, porque por no abersele ynformado della con puntualidad sin passion ni otros yntereses particulares se hiço la dicha diuision de los dichos dos gouiernos tan desproporcionadamente pareçiendo a quien hiço la Relacion que con dar quatro çiudades a cada gouierno quedaban yguales y proporcionados para se poder socorrer y ayudar y fauoreçer ofreçiendose ocasion sin atender a la distançia que ay de las dichas dos çiudades a esta de Santa Fee y a que ningunos yndios della estan en la jurisdiccion de las otras ni los dellas en la desta por su gran distançia antes los tienen en la juridiccion de la çiuudad de la asumpcion y to/dos son vnos y fue agrauio conogido aber yncluido y metido en este gouierno sin la dicha çiuudad de la asumpcion las de Vera y la Conçepcion porque la experiençia lo a mostrado y lo muestra por todo lo qual y para que tenga remedio y çessen molestias a esta çiuudad mi parte.

lf. 221

A Vuestra Merced pido y suplico reponga el aperçeuiamiento que el dicho teniente general tiene hecho a los cinquenta soldados para hir asiendó escolta a Vuestra merçed Rio arriua tantas leguas asta las dichas çiudades de San Juan de Vera y la Conçepcion y quando no aya

lugar se modere la dicha cantidad ynformando Vuestra merced a su Magestad y su Real Consejo de las yndias del daño y agrauio que a esta çiuudad mi parte se hiço en la diuission de los gouiernos en aber agregado juntado y repartido a este gouierno del Rio de la plata las dichas çiuudades de san Juan de bera y la Conçeççion sin la de la asumpçion para que se remedie y se agreguen todas tres çiuudades a este gouierno o, al del paraguay porque assi seria su mages'tad mas seruido y las dichas çiuudades socorridas y esta de Santa Fee aliuiada y decargadas de los socorros molestias y costas que se le cargan en todas ocasiones que se a de hazer viaje a las dichas çiuudades de San Juan de bera y la Conçeççion por los señores gobernadores y otros jueges y se me de testimonio de esta mi petiçion y lo que a ella Vuestra merced proueyere para ocurrir con ello a su Magestad y su Real Consejo a pedir el remedio neçessa- /rio y pido Justicia etcetra. — pedro Ramirez — Vista por el dicho señor gobernador mando se ponga esta petiçion con los autos de la Visita que su merced hace y por aogra mando que los soldados que con su merced an de suuir sean diez y seis soldados y no mas y ansi lo proueyo y firmo don Diego de gongora ante mi Bartholome thomas del pesso escriuano publico y Cauildo.

[f. 231

Concuenda con su original que esta en los autos de visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouinçias del rrio de la plata hiço de las çiuudades rreduçiones e yndios de este gouierno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çiuudad de la trinidad puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veinte y dos años.

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas probinçias del rrio

de la plata y en fee dello lo fize mi signo y firma atal.

En testimonio de verdad. — Geronimo de medrano escriuano Real y de gobernacion. — [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

Los escribanos que de yuso signamos y firmamos certificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va firmado y autorizado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouincias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres a quatro dias del mes de /Junio de mil y seiscientos y veinte y dos años.

[f. 24]

Pedro de Roxas azeuedo escriuano publico y cabildo. — [Rubricado.] — Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

---

Capitulo de Carta del recogimiento de donzellas y la respuesta del Cabildo de santa Fee cerca de lo contenido.

En la ciudad de Santa Fee en veynte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años, el señor Don Diego de gongora cauallero de la orden de Santiago, gobernador y Capitan general destas prouincias del Rio de la plata por su magestad dixo que entre los capitulos de vna Real carta que reçiuo en el puerto de buenos ayres por el mes de henero deste año firmada del Rey nuestro señor refrendada de pedro de ledema su fecha en madrid a quinse de Julio pasado de seiscientos y veynte esta vno del tenor siguiente. — Mucho se deve sentir que los buenos propositos y obras

Capitulo.                   pias no prebalescan y porque la reclusion y recogimiento de donçellas es tan

agradable a nuestro señor os encargo os mostreys siempre muy efeto y fauoreçedor de semejantes causas en que demas del seruicio que areis a nuestro señor en la buena diligencia que pusieredes en el recogimiento de las donçellas que se començo a haçer en las çiudades /de santa Fee y la asumpcion yo le receuire de vos. — Atento que su merçed a benido a visitar esta Çiudad y las demas de su gouierno para poder ynformar a su Magestad con puntualidad y verdad de lo que toca al vien y conseruacion dellas y poder cumplir lo que por el dicho capitulo se le manda, y ordena. Mando que el primer dia que la Justiçia y Regimiento desta çiudad hiciesen Cauildo yo el presente escriuano lea este auto y capitulo en el inserto que doy fee saque de la Real Carta original referida que quedo en poder del dicho señor gobrnador para que la dicha Justiçia y Regimiento digan y muestren a su merçed el recogimiento o monesterio de donçellas o /monjas religiosas que en esta dicha çiudad uiuere y de que tiempo a esta parte se fundo y que cantidad de personas estan recogidas y con que renta u en que forma se sustentan para cumplir lo que su magestad por el dicho capitulo manda que esta presto de lo hazer en su cumplimiento y obedeçimiento y la notifiçacion y respuesta mando que yo el dicho escriuano ponga por fee y testimonio al pie deste auto y anssi lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi bartholome tomas del pesso escriuano publico y cauildo.

[f. 25]

[f. 26]

En la çiudad de Santa Fee prouinçia del Rio de la plata a veynte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veyte y un años estando haçiendo cauildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad en su ayuntamiento como lo acostunbran para tratar cosas tocantes al vien della es a saber el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago gobernador y capitan general destas dichas prouinçias por su magestad y el capitan Manuel martin alcalde ordinario y el tesorero pedro Ramirez Juez ofiçial Real de la Real

hacienda de su magestad y Juan garçia ladron de guebara alguaçil mayor y el alferes pedro martin de la Rossa y Juan bautista de bega fiel executor y Felipe Ramos y antonio carrillo y Francisco Ramirez gaet Regidores y Capitulares y yo el presente escriuano de Cauildo ley de berbo ad beruun el auto del dicho señor gobernador que esta en la oja antes desta con el capitulo en el ynserto y auendolo oydo trataron y confirieron sobre lo contenido en el, y todos unanimes y conformes dixeron que desde que esta çiuudad se poblo asta oy no auido ni ay monestrio ni recogimiento de donçellas ni la tierra

tiene sustançia para lo po-

der sustentar que lo que pue-

den decir es que hernanda-

rias de saabedra natural estas prouinçias y vezino desta çiuudad dond tiene su casa y haciendas el año de seisçientos y quinge quiso yntroducir vn Recogimiento de donçellas en vna casa que tiene y sus padres y parientes no quisieron darlas ni tenerlas fuera de sus casas y como persona y el con la mano poderosa de gobernador saco algunas moças donçellas en esta çiuudad de casa de sus padres y parientes y por fuerça las hiço llevar a la dicha casa donde estuuieron algunos meses ylando lana y texiendo sayal que el tenia y les puso por maestro un hombre de treynta años nombrado Lorenzo gutierrez que las enseñaba a y texer como si fueran esclauas y su sustento era maiz y baca y la comodidad y trato que tenian era riguroso y porque algunas dellas se voluio a casa de su madre la traxeron y açotaron y suçedieron otras cosas como es notorio y publico en esta çiuudad y consta por ynformaçion que se hiço antes de a- /gora a que se remiten y que auiendo pasado algunos meses y querido trar de la çiuudad de la asumpcion el dicho hernandarias de saabedra otra partida de donçellas para el mismo efeto a esta çiuudad teniendolas ya para embarcar fue publico que a ruego de religiosos y por los clamores de las y de sus madres se las voluio y no las traxo y enton-

ges hecho las que tenia hilando y texiendo en esta ciudad y se fueron a cassa de sus padres y parientes y esto es lo que pasa y la verdad y lo que pueden decir con ella cerca de lo contenido en el dicho auto y capitulo en el ynserto y lo firmaron y dello doy fee y no se allaron en este Cauildo el alcalde bernaue sanchez y luis Romero Regidor, por estar ausentes desta ciudad Manuel martin pedro Ramirez Juan garcia ladron de guzbara pedro martin de la Rossa Juan bautista de bega phelipe Ramos, antonio carrillo Francisco Ramirez gaete paso ante mi de que doy fee bartholome thomas del pesso escriuano publico y /cauildo.

[f. 28]

Concurda con su original que esta en los autos de visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouincias del rrio de la plata hizo de las ciudades e rreduçiones de yndios deste gouierno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor en esta gouernacion del rrio de la plata en fee dello lo signe y firme. — En testimonio de verdad — Gerouimo de medrano escriuano Real y de gouernacion. — [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

Los escribanos de yuso signamos y firmamos sertificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va firmado y autorizado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouincias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an passado y passan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en

buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veynte y dos años.

Pedro de Roxas y azeuedo escriuano publico y cabildo. — [Rubricado.] — Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. [Signado y rubricado.]

Testimonio y autos sobre la real çedula que trata de los plantios de clabo canela grana cochinilla añir y otras cosas y lo que respondió el Cabildo de Sanata Fee a esto.

[f. 29] /En la çiuudad de Santa Fee en veyntiseis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veynte y un años el señor don diego de gongora Cauallero de la orden de Santiago gobernador y Cappitan General destas prouinçias del Río de la plata por su magestad dixo que entre las çedulas que su magestad le mando despachar y reçiuio en el puerto de buenos ayres por el mes de febrero deste año, una que trata sobre plantios y semillas donde se cria la grana cochinilla y añill pimienta clauo y canela y otras cosas que se pretenden yntroduçir en esta prouinçia es su fecha en guadalupe a primero de nouiembre de seiscientos y diez y nueve años en cuya virtud en el dicho puerto a hecho çiertos autos y diligençias para cumplir lo que por ellas su magestad manda. — Mando que la dicha Real çedula se lea por mi el presente escriuano a quien la entrego originalmente el primero dia que la Justiçia y Regimiento desta çiuudad se juntaren en su Cauildo para que vista y conferida digan responden e ynformen a su merçed lo que les pareçe conbenir para el buen efeto y cumplimiento de lo contenido en la dicha Real çedula para que con toda verdad sertesa y puntualidad su merçed haga relación y de cuenta a su magestad sobre lo que por ella se manda y que yo el presente escriuano ponga por fee y testimonio lo que el dicho Cauildo dixere y respondiере y de por fee anssi mismo como ley dicha Real çedula y anssi lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi bartholome thomas del pesso escriuano publico y Cauildo.

El Rey don diego de gongora Cauallero de la orden de /Santiago mi gobernador y Cappitan General de las prouincias del Rio de la plata las cosas de mi hacienda estan de manera que obligan a mirar y procurar por todos los medios y caminos posibles como se pueda acrecentar grangear y beneficiar y porquẽ segun se tiene entendido en esa tierra tan estendida y de tan gran fertilidad y buen temple podrian yntroducirse plantas y sementeras cañamo mais trigo ceuada, centeno, y todas las legumbres de arboles frutales cençinas para ganado de cerda obrajes e yngenios y lauores y otras cosas de que resultasen grandẽs aprouechamientos y es cosa muy justa y conuiniente procurar que la gente que ay se halla españoles y naturales, mestiços y negros y mugeres que destos se diçe es yncreible la cantidad que ay y todos viuen ociosamente y sin ocupaçion se aplicasen al trabajo de que se saque aprouechamiento os encargo mireys y os ynformeis muy atentamente de las personas mas ynteligentes desa tierra, en cada çiudad y pueblo de porsì segun el temple y disposiçion dellos, quales de los dichos frutos y grangerias se podrian asentar en sus comarcas y porque medios y lo prouereys disponiendo y auisando en particular las cosas que de aca combendra proueer para que mexor se execute y facilite supuẽsto que al gobernador manuel de Frias se le a ordenado lleue todo lo que se pudiere de las dichas plantas y semillas y las reparta con vos y particularmente dareis orden en que se hagan plantios de los arboles o yerbas donde se cria la grana cochinilla que segun se entiende es la tierra muy dispuesta para esto y en caso que no aya en ella las plantas dar ys auiso al Virrey del piru para que os la enuie ora sea de los arboles que llaman noopales o la yerua pircay que naçe en aquella tierra y conoçen los yndios en las quales se halla un rocio o mana que sirue de color y es grana finissima esta es mercaduria muy preciosa y facil su /benefiçio y con que se enriquegeran todos que a el se le escriue se corresponda con vos y

[f. 30]

[f. 31]

prouea la que en horden a esto le pidieredes y fio de vuestra fidelidad amor y buen celo de las cossas de mi seruigio que areys en esto la diligencia que combenga y de manera que obligueis a que tenga particular cuydado de mirar por lo que tocare al acrecentamiento de vuestra persona. — Assi mismo yntentareis el plantio de la pimienta y canela clauo y nues porque se entiende que en esa tierra se criara tan uien como en la yndia oriental ynfermandoos con buena noticia y conoçimiento de las cosas si se plan'an de semilla, rais o, de vara para que conforme a esso por via de Filipinas o yslas del maluco o destes Reinos se os ynuie lo que combenga y fuere menester con los bajeles de permission que an de hir de ordinario a esse puerto fecha en guadalupe a primero de nouiembre de mill y seisçientos y diez y nueue años; yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor pedro de ledesma. — Y al fin de la dicha Real çedula estauan seis señales de rubricas. — Corregido y concertado fue este traslado con la Real çedula original de donde se saco estaua con el auto y respuesta de las oxas antes desta e donde el señor gobernador don diego de gongora la mando quitar para guardarla y poner este traslado en su lugar como se puso y al dicho original me refiero y por mandado del dicho señor gobernador que aqui firmo su nombre di la presente que es ffecha en la Ciudad de Santa Fee a treynta dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos y veynte y un años siendo pressentes por testigos a lo ber sacar corregir y concertar el Cappitan Salvador barbosa de aguilar, y Juan de bergara don diego de gongora. — Yo bartholome thomas del pesso escriuano publico y cauildo de la dicha Ciudad de Santa Fee fiçe aqui mi firma acostumbra da que es atal en testimonio de verdad bartholome thomas del pesso escriuano publico y cauildo.

[f. 32]

En la giudad de santa Fee prouingia del Rio de la plata a veynte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte y un años, estando agiando Cauildo

la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su ayuntamiento como lo acostunbran, para tratar cosas tocantes al bien della es a saver el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago gobernador y capitán general destas dichas prouincias por su Magestad y el Capitán Manuel martin, alcalde ordinario y el tesorero pedro Ramirez juez oficial Real de la Real hacienda de su magestad y Juan garçia ladron de guebara, alguacil mayor y el alferez pedro martin de la rrossa, y Juan fantista de bega fiel executor, Felipe Ramos y antonio carrillo y Francisco Ramirez gaete Regidores y Capitulares yo el presente escriuano de Cauildo ley el auto de suso y la Real cedula original que en el se haze mencion y auendolo oydo y obedecido con todo el acatamiento deuiedo unanimes y conformes los dichos capitulares — dixeron que quien informo a su Magestad que el temple desta Ciudad y su prouincia era aproposito para los plantios de la grana añill pimienta clauo y canela y nues lo pudo escusar por ser siniestro falso y contra verdad, mediante que no a auido ni ay en ella semexantes plantios ni su temple lo es para poderse plantar, criar y cultibar respeto de los grandes yelos que de ordinario /ay con que se yelan asta las rayçes y las viñas y muchos años no se coxe fruto dellas ni de otros arboles por el gran rigor de los dichos yelos y ser necesario un temple suaue y no bariable como el de esta tierra demas que euando los dichos plantios los uuiera en ella dente su primera fundacion esta tan falta de seruiçio que las sementeras del trigo maiz principal sustento de los españoles y naturales se pierden muchas beçes por no aber quien las limpie y coxa aunque son cortas y anssi es cosa çierta que esta tierra y su temple no es aproposito para estos plantios y que fue quimera para algunos fines y pretensiones de quien ynformo y dio esta auisso a su magestad y su Real Consejo y esto por ser verdad lo dieron por respuesta y que pues el señor gobernador a visto y a de ber todas las çiudades desta

provincia podrá ynformar de la verdad y lo firmaron de sus nombres y no se hallaron en este Cauildo el alcalde bernauc Sanchez y Luis Romero por estar ausentes desta ciudad Manuel martin pedro Ramirez pedro martin de la Rossa Juan garcia ladron de guebara Felipe Ramos Juan bautista de bega, Francisco Ramirez gaete, antonio carrillo paso ante mi de que doy fee Bartholome tomas del pssso escriuano publico y Cauildo.

lf. 34j

/Concuerta con su original que esta en los autos de visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouincias del rrio de la plata hizo de las çuidades rreducciones e yndios deste gouierno para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas probincias del rrio de la plata en fee dello lo signe y firme. — En testimonio de verdad.

Geronimo de medrano. — [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

lf. 35j

/ Los escribanos que de yuso signamos y firmamos çertificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va signado y autorizado el testimonio de suso es escriuano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouincias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

Pedro de Roxas y azeuedo escriuano publico y de cauildo. — [Rubricado].

Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

---

Testimonio de lo que el Cabildo de la çiuudad de buena esperança del rio vermejo respondi a los capitulos de carta y çedulas Reales que tratan sobre la prohibiçion de matar ganado bacuno çimarron haber puesto moços perdidos a ofiço recogimiento de donzellas plantios de espereria grana y otras cosas y de como se podran extinguir las yeguas y cauillos çimarrones de las panpas de buenos ayres — tratan tanvien sobre la real çedula de permission y de la diuision de los gouiernos.

En la çiuudad de la Concepcion de buena esperança en dos dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos y veynte y un años, el señor don diego de gongora cauallero del auito de Santiago governador y Capitan general destas prouinçias del Rio de la plata por su Magestad. — Dixo que por quanto en esta Visita general que a hecho y ba haçiendo en todas las çiuudades deste gouierno, a procurado y procura ber sauer y entender e ynformarse del estado de la tierra y de todas las materias que tocan al vien della, y de los españoles y naturales, que la auitan y del seruigiõ de dios nuestro señor y de su magestad y particularmente para poder ynformar a su magestad y a su Real Consejo de las yndias de algunas particulares que por algunas sus Reales çedulas, cartas y capitulos dellas le tiene mandado le ynforme. — Luego como llego a la çiuudad de Santa Fee, hiço quatro autos en veynte y seis dias del mes de septiembre proximo pasado deste presente año, ante bartolome thomas del pesso escriuano publico y del cauildo della, para que se leyese en el cauildo a la Justicia y Regimiento, con las Reales çedulas y Capitulos que en los dichos autos se refieren, que tratan

sobre que no se haga matança de ganado bacuno y que se auian puesto a officio muchos moços perdidos y para que se ponga diligencia de recogimiento de las donçellas se hizieron en Santa Fee y sobre ciertos plantios y semillas donde se cria la grana, cochinilla y añill pimienta clauo y canela y otras cosas y sobre el remedio que se podra aplicar para euitar el daño que se entiende ara la multitud de los ganados silbestres çimarrones, de cauillos bues y bacas para que el dicho cauildo de Santa Fee dixesen ynformasen e yçiesen Relacion de la verdad çerca de todo lo referido como auendoseles leydo en su Cauildo, respondieron lo que les pareçio conuenir segun mas largamente de los dichos autos y respuestas pareçera. — Para que la dicha diligencia se haga en esta dicha çiuudad de la Concepcion manço, que el primer dia que la Justiçia y Regimiento della hiziere Cauildo en las casas de su ayuntamiento, yo el presente escriuano lea este auto y los otros quatro por su merçed ffechos en la dicha çiuudad de santa Fee con las Reales çedulas y Capítulos de cartas /de su magestad en ellas ynsertas, para que con toda berdad, certega y puntualidad respondan, digan e ynformen lo que passa saben an bisto y entienden, çerca de lo contenido de las dichas çedulas Reales y capitulos para que su Magestad y su Real consejo de las yndias conste dello y todo se ponga por testimonio al pie deste auto sobre lo qual su merçed les encarga la conçiencia y assi lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi Julian de arguello escribano publico y Cauildo.

ff. 371

En la Çiuudad de la Concepcion de buena esperanza en dos dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos y veynte y un años estando haciendo Cauildo el Regimiento della en presençia y con asistencia del señor don diego de gongora cauallero del auto de Santiago gobernador y Capitan general del Rio de la plata por su magestad en las casas de su possada, es a sauer el alcalde del primer boto, el capitan andres lopez de arriola y mateo cobos çarge alcalde ordinario del segundo boto y el tesorero

diego lopez de prado y domingo de maydagana y Juan destigarruiua y Juan de Eredia y el alguacil mayor simon de ruti y el fiel executor Juan de toledo, y diego de ortega todos seis Regidores cadañeros. — Yo el presente escriuano de Cauildo por mandado del dicho señor gobernador ley el auto por su merced proueydo ante mi oy dicho dia en la oja antes desta y los quatro autos que en el se haçen mención con las dos çedulas Reales y tres capitulos de cartas en ellos referidos e ynserotos todo de beruo adberuun, y auendolo oydo y entendido los dichos capitulares unanimes y conformés, dixerón auiendo visto las dos reales çedulas y tres capitulos de Carta de su magestad y lo que el señor gobernador don diego de gongora refiere en los autos que estan escandalizados de que haya persona tan. desalmada que se aya atreuido a ynformar / a su magestad y a su Real Consejo cossas tan falssas y contra berdad, porque tratandola con la fidelidad que deuen a leales basallos, no ay en esta çiuudad quatro mestiços y esos son de los pobladores y conquistadores della muy virjos y hijos de los hombres prinçipales y que como tales se an tratado y tratan siruiendo a su magestad ellos y sus hijos y nietos en la paçificacion y poblaçion destas prouinçias a su costa, derramando su sangre sin aberseles dado ningun premio ni ayuda de costa y otros que no an srruido an sido muy gratificados en otras çiuudades destas prouinçias con cargos y gouernos con que estan muy ricos con muchas haçiendas y negros de seruicio y los pobres veçinos y pobladores desta dicha Çiuudad no tienen quien les ayuda ni sirua sino es sus hijos y mugeres porque en toda esta Çiuudad no ay un negro ni una negra, ni lo a auído ni tienen posible para comprallo, ni mas caudal que arar y sembrar y comer del ganado bacuno que se les a hecho çimarron por no tener quien se lo guardase y quando se les a prouido que no lo maten an padeçido mucha neçesidad matando este ganado que no conseruar su multiplico, por-

ff. 28f

[f. 39]

que aunque se comisse mucho es tanto lo que ay que no y daños, porque como el ganado es mucho les a comido las sementeras y assi es mejor gouierno ir comiendo y se puede echar de uer el gasto. — Y tanuien es falso degir que en esta Çiudad ay mucho numero de mugeres, pues no llegan a çiento y veynte las que en ella ressiden todas casadas y donçellas que siruen a sus maridos y padres con mucha virtud y onrra sin viuir ociosamente. — Y assi mismo es contra verdad degir que se an puesto a ofiçio muchos moços perdidos porque en esta çiudad no los ay ni bagamundos, ni nungun gobernador a puesto a ninguno a ofiçio ni a entrado a hazer visita general en ella ningun gobernador sino es el señor don /diego de gongora que al presente la esta besitando porque sus antecesores siempre huieron deste trauajo, gasto y costa por cuya caussa, esta tierra esta tan pobre destruida y perdida por auerse sacado de su juridicion muchos yndios y llebadološ a titulo de haçer reduçiones fuera della y de sus tierras en temples contrarios a su salud con que se an consumido muchos de los yndios y otros se han huido y los pobres veçino estan perdidos y aniquilados por no aber querido los dichos gobernadores haçer las dichas besitas generales, sino aber echo de hecho su gusto, sin piedad ni misericordia por sus particulares, fines e yntereses que son notorios y conoçidos como tanuien lo que es el hauer hecho Relacion a su magestad de ser esta tierra /mu/y aproposito para los plantios de la espegeria grana añill y mas semillas que las reales çedulas refieren, pues no ay persona ninguna que tal pueda degir con verdad respeto de ser el temple desta tierra riguroso de hielos, la mayor parte del año, pues todo lo que en ello se sienbra asta el maiz con ser semilla de su natural y temple y asta oy no le an podido sustentar, viñas ni haçer vino ni se conoçe por los naturales ni veçinos y pobladores que ay en ella, los dichos plantios solo ay en los montes desta tierra unos arboles siluustres, donde los naturales sacan en algunos tiempos del año unos granos

de grana de que acen unos paneçillos con que tiñen plumas y lana. Y esto es tan poca cantidad que no es de consideracion. — Y en lo que toca a los Recogimientos de donçellas desde que esta Çiudad se poblo asta agora no auido ni ay ninguno en ella ni se puede sustentar por su grande pobreza y agora sera mayor por aber faltado como faltan tantos yndios y los pocos que an quedado, como es gente yncapaz enemigos del trabajo que andan desnudos con las berguenças de fuera como bestias / que muchos dellos comen carna vmana, no tienen modo para pagar la tassa respeto de que no obedegen caçique ni tienen Republica ni casas ni sitios donde auitar y andan por los pantanos montes y rios sustentandose de solo pescado y carne que no se puede tener dellos ningun serbicio con las nuebas ordenanças estan tan soberuios que se ban donde quieren y se lleuan los yndios e yndias cristianos a los rios y pantanos donde andan en sus ydolatrias, que pide particular remedio porque sino se pone esta çiudad se ha de despoblar y acabar con breuedad, y como este Cauildo no tiene ningunos propios y esta tan desuiada de españa no a podido ni puede enuiar personas por su procurador, ante su magestad a ynformar de sus necesidades, pobreza y daños y a pedir se le haga merçed pues an seruido y siruen con tan gran lealtad y fidelidad como es notorio y una bez que agora nueue años se animaron y bendieron los vezinos y moradores desta Çiudad parte de sus haciendas para despachar por su procurador ante su magestad y su Real Consejo el cappitan Manuel de Frias auiendo estado mas de ocho años en la Corte no les negoçio ninguna cossa de utilidad ni prouecho, solo atendio a sus particulares como se a uisto pues voluio por gobernador del paraguay con la diuission de los gouernos, tan perjudicial y dañoso como se ba experimentando, pues estando esta çiudad ochenta leguas de la de la asumpcion y mas de duçientas del puerto de buenos ayres, esta yncorporada en el gouierno del Rio de la plata deuiendo estar siempre asida y conjunta con la dicha çiudad de la asump-

[f. 40]

[f. 41]

gion de donde salieron los que poblaron en esta dicha ciudad y conuiene al seruigio de dios y de su magestad que los dos gouiernos anden juntos o por lo menos la dicha Ciudad de la asumpcion con este gouierno del Rio de la plata, y la prouincia de guayra de porsí o, esta Ciudad sea del gouierno de la asumpcion por estar mas cerca /que de la de buenos ayres, respeto que auiedo de hir a seguir los pleitos ante el gobernador es muy largo el camino y grande la costa. — Y en lo que toca a poner remedio en los ganados cimarrones de vacas y yeguas que andan por estos campos, dixeron que no ay remedio umano ni modo para sacar cauallos al Reyno de Chille ni a otra parte por la falta de gente y gran distancia de camino sin agua que ay en medio. Y porque como tienen referido, desde que se pobleó esta ciudad asta oy no an tenido ninguna ayuda de costa y agora con la benida del gobernador Manuel de Frias an entendido que su magestad tiene hecha merced a esta prouincia del Rio de la plata y a la del paraguay y guayra de dos nauios que bengan de sevilla al puerto de buenos ayres a llevar las permisiones de todos los bçinos con ciertas condiciones que tienen dificultad, y lo que puede tocar a esta ciudad no es considerable para su reparo y aumento suplican a su magestad que particularmente haga merced a esta ciudad concendiendoles a cada bçino pueda sacar por el puerto de buenos ayres de los frutos de la tierra que le paregiere valor de quinientos pessos y volver su retorno en las cosas de que tienen neçesidad para bestirse y sustentar esta poblacion y de algunos negros, quando no aya lugar de mandar que los yndios les sirban los seis meses del año porque los dos meses que les esta mandado que sirban es muy poco tiempo para poder haçer sus sementeras y cogellas y guardarles sus ganados y edificar sus casas, pues con los otros seis meses que les quedan a los yndios quedan muy acomodados, porque esta tierra no es como las demas ciudades destas prouincias. Respeto de la barbariedad de los yndios y de ser gente muy belicosa y que conuiene

ande siempre ocupada para la siguridad y quietud desta çiuðad que como tan apartada de las demas es conoçido su riesgo y assi / de ordinario se esta con las armas en las manos, y muchas beces çercados de los dichos yndios de quien se an defendido con muertes de muchos español's como es notorio.— Y a mayor abundamiento suplican de la Real çedula de permission y para este negoçio y todos los demas tocantes a esta Çiuðad dixeron que daban y dieron su poder bastante al cauildo de la Çiuðad de buenos ayres, cauça desta prouinçia y a los procuradores que tiene nombrado y nombrare el dicho Cauildo para que pida y alegue por esta çiuðad ante su magestad y su Real Consejo de las yndias y otros jueçes y justiçias todo lo que pareçiere conbenir al vien desta Republica, pidiendo quenta con pago al dicho governador Manuel de Frias de lo que se le dio quando fue por procurador a españa açiendo sobre ello todas las probanças autos y diligençias neçesarias porque no sera justo quedè este negocio sin dar la dicha quenta pues los nauios de permission que pidio y aceto son para su particular ynteres y aprouechamiento pues es notorio que el nauio que truxo de seuilla es suyo y le tiene en el puerto de buenos ayres para cargarlo a titulo de la dicha permission y assi todas las cosas desta tierra ban por este camino como la gente della es pobre su magestad y su Real Consejo estan tan lexos y ay personas tan desalmadas que le haçen semejantes relaciones como las contrinidas en las dichas Reales çedulas y capitulos de Carta y quiza otros se abran ynduçido para hazer las dichas Relaciones porque estas traças y otras peores a auido notiçia que se han hecho y a ssido en cossas graues de que ay notoriedad y otras muchas cossas podrian decir tocantes a estos negoçios que por no ser mas largos las dexan çertificando como çertifican a su Magestad y a su Real Consejo en dios y en sus conçiencias que en todo lo aqui referido an dicho la verdad y lo que passa y piden al señor governador don diego de gongora como quie al presente /vesita esta tierra, ynforme

[f. 42]

[f. 43]

de lo que pasa en ella a su magestad y su Real Consejo y despache a el esta su Respuesta y Relacion y cristianamente desengañe de las siniestras relaciones que antes de agora se an ynformado para que se ponga el remedio que conbenga y lo firmaron don diego de gongora andrés lopez de arriola matheo cobos de arce domingo de maydagona diego lopez de prado, Juan de astigarriuia simon de ruti juan de eredia Juan de toledo, diego ortega ante mi Julian de arguello escriuano publico y Cauildo.

Conueerda con su original que esta en los autos de vssita general que el señor don diego de gongora caballero del auito de Santiago gobernador y capital general destas prouinçias del rrio de la plata hizo de las çiudades e reduçiones de yndios deste gobierno y para que conste por mandado del dicho señor gobernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çiudad de la trinidad puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mill y seisçientos y veinte y dos años.

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas probinçias del Rio de la plata en feç dello lo signe y firme en testimonio de verdad.

Geronimo de medrano escriuano Real y de gobernacion.  
[Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

Los escribanos que de yuso signamos y firmamos çertificamos y damos fee como Geronimo de medrano de quien ba firmado y autorizado el testimonio de suso es escriuano de su magestad y mayor de gobernacion destas prouinçias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y tes/timonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres

a quatro dias del mes de Junio de mill y seisçientos y veynte y dos años.

Pedro de Roxas y azeudo escriuano publico y de cabil-do. — [Rubricado.]

Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Sig-nado y rubricado.]

---

Testimonio del auto general que se publico en Santa Fee para hazer la visita.

En la çudad d<sup>a</sup> Santa Fee en veynte y quatro dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veinte y un años el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago goberñador y Capitan general en estas prouinçias del Río de la plata por su magestad — dixo que hauiendo llegado a la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres en diez y siete dias del mes de nouiembre del año passado de seisçientos y diez y ocho por conbenir al seruicio de su magestad asistir en el dicho puerto no pudo el primer año salir a visitar esta dicha çudad y las demas desta dicha prouinçia y sucederle en los años siguientes cuasas y negoçios que fue forçoso la asistencia personal de su merçed como es notorio en toda la Prouinçia y auiendo acudido en los meses proximos passados con cuidado y diligençia al despacho de los nauios y demas cossas tocantes al dicho puerto sin embargo de que su procurador general y Cauildo pidieron y requirieron a su merçed no saliesse del por muchas causas que alegaron auiendo dexado su lugar teniente general en el dicho puerto y ordenado las co/ssas como conbenia se puso en camino para esta Çiudad y las demas y su prouinçia para las visitar y anssi oy dicho dia a medio dia llego a ella — Y porqu<sup>e</sup> todos sus vezinos y moradores, estantes y auitantes y los yndios y su protector tengan notiçia de lo referido mando se pregone publicamente a la puerta de las casas del Cauildo, u otra parte publica donde hu-

biere concurso de gente como su merced viene a hazer la dicha visita desta dicha ciudad y las demas de su gouierno, por lo qual todas y qualesquier personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean ansi españoles como yndios por si o por sus procuradores, o por otras personas con su poder o sin el quer sean seglar, religiosos o, eclesiasticos, a todas las oras del dia y de la noche parezcan ante su merced en las casas y posada, donde al presente esta que son en la plaza mayor desta Ciudad donde a de tener su audiencia y juzgado a pedir todas las cosas que les conuiniere nuebamente o que estuieren pendientes ante qualesquier Jueges y escribanos sobre qualesquier casos y negocios ciuiles y criminales, todo el tiempo que su merced agora y despues estuuiere en esta dicha ciudad porque a todas oras les oyra de su derecho y Justicia y se la guardara y les desagrauiara de los agrauios que huieren recebido porque para este effeto, y para aquellas cosas tocantes al bien, conseruacion, utilidad y aumento desta Republica y de sus vecinos y moradores y naturales su merced a benido, y a mayor abundamiento, se notifique este auto al procurador general desta dicha Ciudad y al protector de los naturales en ella para que en nombre de sus partes digan, pidan presenten e ynformen lo que viere les conuiene y pregonado se ponga un traslado a la puerta de las cassas del cauildo donde todos lo puedan her y ler, para que les sea notorio y si en las otras ciudades que su merced a de visitar tuieren ansси mesmo /que pedir bayan u enuien a ellas sus poderes y recaudos para el efeto y ansси lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi bartholome thomas del p<sup>ro</sup>so escriuano publico y cauildo. — En la ciudad de Santa Fee en veynte y cinco dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veyntiun años, yo el escriuano, notifique el auto de atras del señor don diego de gongora cauallero del auito de Santiago, gobernador y cappitan general e justicia mayor destas prouincias del Rio de la plata a Juan gutierrez morejon, protetor de los natu-

rales en su persona que lo oyo, de que doy fee bartholome thomas del peso, escriuano publico y cauildo. — En la ciudad de Santa fee en el dicho dia mes y año dicho yo el escriuano, notifique el auto que se contiene en la oja antes deste que es del señor don diego de gongora cauillero de la orden de Santiago, gobernador destas prouincias del Rio de la plata por su magestad al tesorero pedro Ramirez procurador general desta dicha ciudad el qual lo oyo de que doy fee, bartholome tomas del peso escribano publico y Cauildo. — En la ciudad de Santa Fee en veynte y cinco dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte y un años en la plaça publica cerca de las casas del Cauildo en presençia con mucha gente que alli estaua auyendose tocado una caja tanbor, se pregono el auto prouenido por el señor gobernador don diego de gongora questa [en] las ojas antes desta por diego Rienero pregonero publico de la ciudad y puerto de buenos ayres a altas e ynteligibles boçes estando presente el general sebastian de orduña y el capitan Manuel martin alcalde ordinario y fueron presentes por testigos el capitan antonio tomas de santuchos, y el capitan diego Ramirez y otras muchas personas, de que doy fee bartholome thomas del pesso escriuano publico y Cauildo.

Concuerta con su original que esta en los autos de/ visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouincias del rrio de la plata hiço de las çiudades e rreduçiones de yndios deste gouierno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çiudad de la trinidad puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veinte y dos años.

[En el párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas probinçias del rrio

de la plata en fee dello lo signe y firme. — En testimonio de verdad.

Geronimo de medrano escriuano Real y de gobernacion. [Rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

Los escriuanos que de yuso signamos y firmamos certificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va signado y autorizado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouincias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

[f. 48]

Pedro de Roxas y azeuedo escriuano publico y de /cabildo. — [Rubricado.]

Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

---

Testimonio de los dos Capítulos de carta que tratan de los ganados silbestres y moços perdidos que hernando arias de saabedra dijo haberlos puesto a ofiçio y lo que se responde por el Cabildo de Santa Fee.

En la çudad de Santa Fee en veynte y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte y un años, el señor don diego de gongora cauallero de la orden de Santiago gobernador y cappitan general en estas prouincias del rio de la plata por su magestad. — Dixo que entre los capitulos de una su Real cedula, fecha en lisboa a diez de agosto e seisçientos y diez y nueue años firmada de su Real mano y refrendada de pedro de ledesma que regiuio en el puerto de buenos ayres por el mes de henero deste año, estan dos cuyo tenor sacado de su ori-

ginal de que yo el presente escriuano doy fee es como se sigue.

    Anssi mismo escriue que  
    Capitulo.           a puesto mucho cuidado y  
                            grandes penas sobre que no  
se agan matanças de ganado bacuno, por la mucha desorden que antes auia auido en esto y que anssi yba en grande aumento, la cria— y porque esto es materia de buen gouierno, y conuien que se continue os encargo lo prosigais con toda prudencia y como lo confio de vuestra persona encaminandolo de manera que no falte la prouision para gasto ordinario. — Y porque tanuien escriue

    Capitulo.           que a puesto a offiço a muchos moços perdidos que tenian librado su sustento en el campo, haciendo las dichas matanças del dicho ganado, que con la dicha prohibiçion han llegado a padeçer mucha hambre y neçesidad os encargo continueis este cuidado, pues es propio de vuestro offiço y capitulo principal /de buenos corregidores y gobernadores de que resulta escusar bagamundos y perdidos y ocasionados a grandes males y al contrario poniendolos a offiço o seruiçio multiplicarse el vien de la Republica y ganarse estas almas remediando los hombres. Para sauer los daños que se siguen de matarse el ganado bacuno y la cantidad de moços perdidos que se pusieron y estan puestos a offiço y poder con verdad y puntualidad ynformar y dar cuenta a su magestad — mando que el primero dia que la Justicia y Regimiento desta Çiudad hiçiere Cauildo yo el presente escriuano lea este auto y Capítulos en el ynsertos para que respondan y digan lo que pasa entienden y sienten cerca de lo contenido en ellos y que la notifiçacion y respuesta la asiente y ponga por testimonio al pie del y que anssi mismo de por fee que moços perdidos u otros de los desta Çiudad se pusieron u estan puestos a offiço de seis años a esta parte para con mas çertça poder dar cuenta a su magestad y anssi

lo proueyo y firmo don diego de gongora ante mi bartholome thomas del peso escriuano publico y Cauildo.

En la çuidad de Santa Fee  
prouincia del Rio de la plata a veynte y seis dias del  
mes de Septiembre de mill y seisçientos y veynte y un  
años estando haçiendo Cauildo la Justiçia y Regimiento  
des'a dicha çuidad en su ayuntamiento como lo acostumb-  
bran, para tratar cossas tocantes al vien della es a sauer  
el señor don diego de gongora cauillero de la orden de  
santiago governador y capitán general destas dichas pro-  
uincias por su magestad y el capitán manuel martin alcal-  
de ordinario y el tesorero pedro Ramirez Juez ofiçial  
Real de la Real haçienda de su magestad y Juan garcia  
Ladron de guebara alguaçil mayor y el alferez pe /dro  
Martin de la Rossa y Juan bautista de bega fiel execu-  
tor y Felipe Ramos y antonio carrillo y Françisco Ra-  
miriz garte Regidores y capitulares y yo el presente escri-  
uano de Cauildo ley el auto de suso probeydno por el  
dicho señor governador de beruo ad verbun y auindolo  
oydo y entendido los dichos capitulares, trataron y con-  
firieron sobre lo contenido en los Capitulos, en el dicho  
auto ynsertos y unanimes y conformes dixeron que como  
es notorio esta Çuidad y sus beginos y moradores esta  
muy pobre y destruyda porque los años pasados de seis-  
çietos y quinze y de diez y seis y diez y siete se prohi-  
uieron el haçer cueros de toro, en el ganado çimarron  
que anda alçado en la juridiccion desta Çuidad de lo que  
se a uydo de las estancias de los beginos della por çuya  
ocassion como en el dicho ganado çimarron andauan mu-  
chas manadas de toros, se açercaban a las estancias y  
se lleuaban y lleuan mucho del ganado domestico dellas  
y en tanto grado y con tanto rigor fuè la dicha prohiui-  
cion que a los pobres veçinos les quitaron sus desjarreta-  
deros y padeçieron muy grandes perdidas y daños y por  
ser como es el prinçipal fruto sustento y aprouechamiento  
desta çuidad el dicho ganado cimarron y sus cueros y

seuos y muy necesario y conuiniente se maten los dichos toros, porque de no hacerse como lo a mostrado la experiencia es causa de que no est: seguro el domestico de las estancias, y aunque despues que vino el dicho señor gobernador don diego de gongora ynformado deste negocio congedio que se matassen los dichos toros y se reco-giessen las hembras viuas para poblar los dichos beginos y moradores sus entancias y bender alguna parte del y lo han hecho como no auido en su tiempo la permission que uuo en el de sus ant:cesores no a ssido ni es de consideracion la dicha matanza de los dichos toros porque sus cueros no an tenido balor y si su magestad no les /age merced de concederles tres o, quatro nauios a esta çuidad para cargar los dichos cueros para españa no tendran xamas caudal antes cada dia mayor neçesidad y pobreza pues a llegado a tanto que no ay vecino ni morador que no tenga su casa cayda, sin esperança de poderia alçar ni reparar y aunque el dicho gobernador don diego d: gongora les ayudado y fauorecido y ofrecido hacerlo en esta visita general que a benido a hazer en esta çuidad y en las demas deste gouierno no auiendo permissiones bastantes para nabegar los dichos cueros qu: es el fruto y sustancia principal, sera de poco o ningun efeto toda la ayuda fauor y merced que les a hecho y hace y esto es lo que tienen que responder y responden porque como en otras prouincias y çuidades es materia de buen gouierno prohibuir la matança de los ganados bacunos para mayor aumento de su cria y multiplico en esta çuidad y su juridiccion lo es la dicha matança por ser sin numero el ganado bacuno que tiene esta çuidad y su juridiccion de a donde con façilidad mediante la liçencia que el dicho gobernador don diego de gongora despues que lle-go les a dado y congedido se han hecho y recogido mas de cinquenta mill cabeças del dicho ganado bacuno que an metido los dichos beginos y moradores en sus estancias y bendido con que se han bandeado estos años de su gouierno y en quanto al segundo capitulo en el dicho auto ynserto

[f. 51]

[f. 52]

dixeron que no sauen ni entienden quien se atreuiu a escreuir a su Magestad una cossa tan siniestra y contra berdad que no a passado porque lo cierto y berdadero es lo contrario como es publico y notorio y se ue y ninguna persona lo ygnora porque desde que se poblo esta ciudad asta oy ningun gobernador ni justia a puesto a oficio ningun moço perdido ni ganado ni los ay y anssi carege esta Republica de oficiales sastres çapateros herreros carpinteros y demas oficios meca /nicos porque no los ay, si no son algunos yndios y forasteros y estos no de ordinario demas que en esta ciudad no hay moços perdidos ni bagamundos, porque es muy corta y los moços siruen a sus padres en sus chacaras y estancias y quando fuera verdad que huuiera mucha cantidad de moços perdidos y todos se sustentaran del ganado bacuno çimarron no se podia echar de ber ni fuera de ningun daño antes de prouecho por lo que tienen dicho y respondido al Capitulo antes deste y esto responden. — E yo el presente escriuano de cauildo doy fee que en todo el tiempo que e usado el dicho officio ni en los papeles y protocolos de mis antecesores que tengo en mi poder no e visto ni allado ninguna escritura ni recaudo por donde conste en esta que hernan darias de ssabedra. siendo gobernador destas prouinçias ni otro ningun gobernador ni justia en esta Ciudad aya puesto a officio a ningun moço ni yo con ser naçido en ella conozco ninguno que aya sido puesto a oficio ni que lo huse porque algunos officiales que ay mecanicos a muchos años que les e visto usar los oficios y son yndios y esto çertifico. — Y los dichos capitulares lo firmaron de sus nombres aqui y de todo doy fee. — Y anssi mismo pide este Cauildo y pidio a su señoria del señor gobernador se sirua de mandar se les de un traslado de la Real çedula original çerca de los mestiços y mulatos para que a su magestad conste el no auer la cantidad que seynformo porque sea su magestad mas vien ynformado de la verdad y el señor gobernador mando se saque como lo pide y lo fir-

maron y no se hallaron en este Cauildo bernaue sanchez alcalde ordinario y Luis Romero Regidor por estar ausentes desta çuidad Manuel Martin, pedro martinez, Juan garcia ladron de guebara, pedro martin de la Rossa Juan bautista de bega, Felipe Ramos, antonio carrillo Francisco Ramirez gaete ante mi bartholome thomas del peso es /criuano publico y Cauildo.

[f. 53]

Concuera con su original que esta en los autos de visita general que el señor don Diego de gongora caballero del abito de santiago gouernador y capitan general destas prouinçias del rrio de la Plata hizo de las çuidades recudiones e yndios deste gouirno y para que conste por mandado del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente en la çuidad de la trinidad puerto de buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veinte y dos años.

[Dentro del párrafo que antecede hay una firma rubricada que dice:] — Don Diego de Gongora.

E yo Geronimo de medrano escriuano del Rey nuestro señor y mayor de gobernacion destas prouinçias del rrio de la plata en fee dello lo signe y firme. En testimonio de verdad —

Geronimo de medrano escriuano Real y de gobernacion. [Signado y rubricado.]

Sin derechos. — [Rubricado.]

Los escribanos que de yuso signamos y firmamos çertificamos y damos fee como geronimo de medrano de quien va firmado y autoriçado el testimonio de suso es escribano de su magestad y mayor de gouernacion destas prouinçias del rrio de la plata como se nombra y como de tal a los autos y testimonios que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en buenos ayres a quatro dias del mes de Junio de mil y seisçientos y veynte y dos años.

Pedro de Roxas y azcuedo escriuano publico y de cauilldo — [Rubricado.] — Pedro de la pobeda escriuano de su magestad. — [Signado y rubricado.]

[Con tinta en letra manuscrita dice:] Cotejada y corregida por el que subscribe, certifico que la presente copia está conforme con su original, existente en el Archivo de Indias.

Sevilla 24 agosto 1915.

*Gaspar García Viñas.*